BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Firmado digitalmente por:
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Año CV

B.O. Nº 145

28 de Diciembre de 2022

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6331
"31 DE OCTUBRE DÍA DE LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS"
ARTÍCULO 1º.- Institúyase en el ámbito de la Provincia el día 31 de Octubre de cada año como el "Día de las Iglesias Evangélicas", en conmemoración al aniversario de la Reforma Protestante.-
ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Diciembre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. Nº 200-491/2022.-
CORRESP. A LEY Nº 6331.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-
Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6332
"DECLARACIÓN COMO MONUMENTO NATURAL PROVINCIAL A LA ESPECIE TAPIR O ANTA (TAPIRUS TERRESTRIS)"
ARTÍCULO 1º.- Declárase Monumento Natural Provincial a la especie Tapir o Anta (Tapirus Terrestris), categorizada en peligro de extinción y vulnerable con el fin de lograr su protección y recuperación numérica, en el marco y alcance de la Ley N° 6080.-
ARTÍCULO 2º.- Declárase prohibida su captura y/o muerte por cualquier medio, acosamiento, persecución, tenencia, traslado, y/o comercialización de productos y subproductos derivados de esta especie.-
ARTÍCULO 3º.- Se exceptúa del Artículo 2 la actividad científica dirigida a la investigación con el interés de reproducir en cautiverio esta especie, y el fin de repoblamiento de la misma. Esta actividad deberá contar con la autorización expresa y necesaria de la Autoridad de Aplicación.-
ARTÍCULO 4º.- Créase el "Programa Provincial de Protección y Conservación del Tapir o Anta (Tapirus Terrestris)" cuyo objetivo será la realización de acciones, planes de manejo y estrategias necesarias para proteger, preservar e incrementar las poblaciones existentes, y la conservación de su hábitat natural dentro del territorio Provincial.-
ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, o el organismo que en el futuro lo reemplace o sustituya, como Autoridad de Aplicación, dictará las normas reglamentarias y operativas necesarias para ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.-
ARTÍCULO 6º.- El decomiso de las especies vivas que se realicen en virtud de la aplicación de esta Ley serán reintegrados a su medio natural, en plena libertad, previo periodo de readaptación y conforme a los procedimientos que establezca el Centro de Atención de la Fauna Autóctona de Jujuy (CAFAJu) perteneciente a la Autoridad de Aplicación.-
ARTÍCULO 7º.- Las transgresiones a la presente Ley serán sancionadas conforme lo establecido por las Leyes N° 6080, Titulo VI "Infracciones y Sanciones", N° 3014 y N° 5791, y toda otra norma que se dicte al efecto. Las sumas percibidas en concepto de multas y/o sanciones, tendrán como destino el "Programa Provincial de Protección y Conservación del Tapir o Anta (Tapirus terrestris)".-
ARTÍCULO 8º.- Invítase a los Municipios a adoptar y coordinar acciones, programas y planes de manejo y protección del "Monumento Natural Provincial Tapir o Anta (Tapirus Terrestris)".-
ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Diciembre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. Nº 200-492/2022.-

CORRESP. A LEY Nº 6332.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-
Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6333
ARTÍCULO 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble Padrón A -26.237, Circ. 2 Secc. 1, Manzana Zona C, Parcela 19, Matricula A -42982, ubicado en San Pablo de Reyes, de propiedad de Sánchez de Bustamante y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, destinado a la construcción del Concejo Deliberante de Yala y demás dependencias municipales.-
ARTÍCULO 2º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble individualizado como Padrón A-3739, lote 207, ubicado en San Pablo de Reyes, de propiedad de Sánchez de Bustamante y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, destinado a la construcción de espacios culturales, recreativos y deporte, forestación, actividades económico productivas, regularización dominial de terrenos y construcción de viviendas sociales.-
ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la Municipalidad de Yala a concretar todos los actos necesarios para delimitar y mensurar terrenos, iniciar y culminar el procedimiento de expropiación, y demás trámites tendientes a la adquisición registral del predio de los inmuebles individualizados en los Artículos 1° y 2° de la presente Ley, conforme legislación vigente, pudiendo en caso de corresponder, llevar adelante el procedimiento de expropiación de urgencia conforme Ley N° 3084 y compensar con créditos que correspondan al Estado Municipal por tributos adeudados en razón de los inmuebles.-
ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderán con los fondos existentes en el presupuesto vigente de la Municipalidad de Yala.-
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Diciembre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. Nº 200-493/2022.-
CORRESP. A LEY Nº 6333.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-
Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6335
ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, los inmuebles individualizados catastralmente como: a) Padrón A-414, Matrícula A-51385, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 50, Parcela 19-20; b) Padrón A-824, Matrícula A-48168, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 61, Parcela 4; c) Padrón A-67274, Matrícula A-28016, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 61, Parcela 32; d) Padrón A67275, Matrícula A-10369, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 61, Parcela 33; e) Padrón A-10402, Matrícula A-15200, Circunscripción 1, Sección 8, Manzana 19, Parcela 37; todos de propiedad de la Asociación Civil, Social, Cultural y Deportiva Tupac Amaru, CUIT N° 30-70895770-0, a los fines de destinarlos a espacios de educación, salud, desarrollo humano y radio difusión.-
ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para concretar todos los actos y trámites tendientes a la adquisición registral de los predios.-
ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderán con los fondos existentes en el presupuesto vigente.-
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Diciembre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia

Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. Nº 200-494/2022.-
CORRESP. A LEY Nº 6335.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-
Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6339
ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 26.892
ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 26.892 – Ley para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas.-
ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Diciembre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. Nº 200-497/2022.-
CORRESP. A LEY Nº 6339.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-
Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación; Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6341
"DECLARAR RESERVA NATURAL DE LA PROVINCIA LAS AGUAS TERMALES DE CORANZULÍ"
ARTÍCULO 1º.- Declarar Reserva Natural de la Provincia las Aguas Termales de Coranzulí.-
ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial colocará en la Plaza Central de la localidad la siguiente enunciación: "Reserva Natural de la Provincia, Aguas Termales de Coranzulí" y una reseña histórica de la fundación del pueblo.-
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, a la Comisión Municipal de Coranzulí y a las Comunidades Aborígenes que componen el Ejido Municipal.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Diciembre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. Nº 200-499/2022.-
CORRESP. A LEY Nº 6341.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-
Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6343
INSTITUIR EL 25 DE JUNIO COMO "DÍA PROVINCIAL DE LAS ALTAS CAPACIDADES"
ARTÍCULO 1º.- Instituir el 25 de Junio de cada año como "Día Provincial de las Altas Capacidades", a los fines de concientizar, sensibilizar y visibilizar a la sociedad en general sobre la temática.-
ARTÍCULO 2º.- Promover la realización de actividades y jornadas en todos los establecimientos educativos destinadas a la difusión y la toma de conciencia, que generen políticas pedagógicas, tendientes a potenciar el talento, integración y crecimiento de los niños, niñas y adolescentes con altas capacidades.-
ARTÍCULO 3º.- Incorporar al Anuario Escolar a partir del ciclo lectivo 2023, el día 25 de Junio con la denominación establecida en el Artículo 1.-
ARTÍCULO 4º.- Invitar a los Municipios y Comisiones Municipales a adherirse a la presente Ley.-
ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Diciembre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. Nº 200-501/2022.-
CORRESP. A LEY Nº 6343.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-
Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación; Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6344
"DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETA A EXPROPIACIÓN 5 HECTÁREAS EN LA CIUDAD DE PAMPA BLANCA"
ARTÍCULO 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación, cinco hectáreas ubicadas en la ciudad de Pampa Blanca, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy, individualizado catastralmente como: Padrón B-23282, Circunscripción 4, Sección 2, Parcela 466, a los fines de concretar el emplazamiento para proyectos inmobiliarios.-
ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará los trámites tendientes a la expropiación de la fracción del inmueble referido en el artículo precedente de propiedad privada, pudiendo actuar el procedimiento de expropiación de urgencia y compensar el depósito respectivo con los créditos que correspondan al Estado Provincial por tributos adeudados a razón del inmueble de que se trata.-
ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el valor del inmueble a expropiarse será establecido de conformidad a la valuación definitiva que efectuará el Tribunal de Tasaciones de la Provincia.-
ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se atenderán con fondos existentes en el presupuesto vigente.-
ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Diciembre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. Nº 200-502/2022.-
CORRESP. A LEY Nº 6344.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-
Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6345
"DE LA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO DE ESTADO PROVINCIAL, PARA AFECTAR AL DOMINIO DEL ESTADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO Y DE LA ESPERANZA A UN TRAMO DE LA RUTA PROVINCIAL 56 Y DOS TRAMOS DE LA RUTA PROVINCIAL 38"

ARTÍCULO 1º.- Desaféctese de dominio público del Estado Provincial y en consecuencia aféctese al dominio público de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, el tramo de la Ruta Provincial Nº 56 que se extiende desde el Acceso Sur a San Pedro, más precisamente desde la salida de distribuidor del puente sobre el Río Grande a la altura de Base Regional de Manejo del Fuego, hasta el cruce con vías del Ferrocarril Belgrano.-

ARTÍCULO 2º.- Desaféctese de dominio público del Estado Provincial y en consecuencia aféctese al dominio público de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, el tramo de la Ruta Provincial Nº 38, que se extiende desde Acceso Este de San Pedro de Jujuy, desde las vías del Ferrocarril Belgrano hasta el límite jurisdiccional con La Esperanza.-

ARTÍCULO 3º.- Desaféctese de dominio público del Estado Provincial y en consecuencia aféctese al dominio público de la Municipalidad de La Esperanza, el tramo de la Ruta Provincial Nº 38, que se extiende desde el límite jurisdiccional de San Pedro de Jujuy hasta la Plaza principal a la altura del Hospital de la ciudad.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y a las Municipalidades de San Pedro de Jujuy y La Esperanza.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Diciembre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. Nº 200-503/2022.-
CORRESP. A LEY Nº 6345.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda: y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6346
Modificación de la Ley N° 6301 "Ley de Implementación del Sistema Procesal Acusatorio y de Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, Modificación Orgánica del Fuero Penal"

ARTÍCULO 1º.-Dispóngase a partir del 01 de Marzo de 2023 la plena vigencia del Nuevo Código Procesal Penal Ley N° 6259, para las restantes materias que componen el Fuero Penal y para las distintas instancias de revisión ordinarias y extraordinarias.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 9 de la Ley Nº 6301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9º.- A partir del 01 de Octubre de 2022 se dispone la transformación de los siguientes cargos:

a) De Jueces de Casación y de Jueces de la Cámara de Apelaciones y Control en lo Penal, en Jueces con función de Revisión.
b) De Fiscales de Casación y de Fiscales de la Cámara de Apelaciones y Control, en Fiscales con función de Revisión.
c) De Jueces de Tribunal Criminal en Jueces con función de Juicio.
d) De Fiscales de Causas Ley N° Nº 3584 y de Fiscales Correccionales en cargos de Fiscales.

Asimismo, a partir del 01 de Octubre de 2022 se dispone la transformación de los siguientes cargos:

a) De Jueces de Instrucción de Causas Ley N° 3584, causas residuales, de Jueces Correccionales y de Jueces de Control, en cargos de Jueces con función de Control.
b) De Jueces de Control en lo Penal Económico en Jueces con función de Control en lo Penal Económico.
c) De Jueces Ambientales en Jueces con función de Control Ambientales, ello sin perjuicio de la competencia establecida por Ley N° 5899.
d) De Jueces de Menores en Jueces con función de Control de Niños, Niñas y Adolescentes.
e) De Jueces de Violencia de Género en Jueces con función de Control de Violencia de Género, ello sin perjuicio de la competencia establecida por Ley Nº 5897.

Sin perjuicio de la especialidad ya establecida oportunamente por las leyes particulares los Jueces con función de Control, de manera indistinta deberán resolver, intervenir y decidir sobre controversias y/o cuestiones jurisdiccionales que la Oficina de Gestión Judicial ponga a conocimiento; teniendo en cuenta los criterios fijados por el Artículo 65 del Código Procesal Penal y las reglamentaciones que emitirá la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 11 de la Ley Nº 6301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11º.- La Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, tendrá la facultad de redistribuir a los funcionarios y personal administrativo que actualmente se desempeñan en los respectivos Tribunales en lo Criminal, Cámara de Apelaciones y Control, Cámara de Casación, Juzgados de

Control, Juzgados de Niños, Niñas y Adolescentes, Juzgados en lo Penal-Económico, Juzgados Ambientales y Juzgados de Violencia de Género, que pasarán a desempeñarse en la órbita de la Oficina de Gestión Judicial de manera progresiva, y su Director podrá disponer la creación de una oficina de funcionarios relatores para la asistencia de los jueces en sus tareas según el cronograma que se establezca."

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 18 de la Ley Nº 6301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18º.- Finalidad y Ubicación. Oficinas Judiciales. Las Oficinas Judiciales son los órganos encargados de llevar adelante las tareas administrativas de la Justicia Penal, para que los jueces ejerzan la función jurisdiccional de manera exclusiva, transparente y eficiente.

A la Oficina de Gestión Judicial le estará vedado realizar tareas jurisdiccionales, y quedará integrada por el personal administrativo y funcionarios conforme lo dispuesto en el Artículo 11 de la presente Ley.

El diseño de la Oficina de Gestión Judicial será flexible. Su estructura deberá ser establecida por la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia."

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 19 de la Ley Nº 6301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19º.- La Oficina de Gestión Judicial contará con un encargado que tendrá el cargo de un Director General y que gozará de una remuneración equivalente a la de Juez de Control.

El Director General y el personal de la Oficina de Gestión Judicial cumplirán las funciones que se establezcan reglamentariamente y actuará bajo la supervisión de la Comisión de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal durante la implementación.

La Oficina de Gestión Judicial dispondrá funcionarios quienes se desempeñarán como relatores especiales para coadyuvar en las tareas respectivas de cada órgano jurisdiccional."

ARTÍCULO 6º.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-
ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Diciembre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. Nº 200-504/2022.-
CORRESP. A LEY Nº 6346.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización; Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6347
"DE AFECTACIÓN DE TERRENO EN PERICO PARA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 2 de la Ley Nº 5219, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 2º.-** Del inmueble referido en el artículo anterior deberá desagregarse una fracción de cinco (5) has. que por la presente se afecta al Ministerio de Educación para la construcción de edificios escolares".

ARTÍCULO 2º.- Deróguese toda disposición contraria a la presente.-
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Diciembre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. Nº 200-505/2022.-
CORRESP. A LEY Nº 6347.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-
Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6107-E/2022.-
EXPTE. N° 1050-954/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1050-954-17, caratulado: "RESPONSABLE PLANIED JUJUY S/RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS C/REFERENTE TÉCNICO ESCOLAR DE LA AGENTE SALINAS VERONICA GERTRUDIS", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 0310-15-01-26 "P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6580-S/2022.-
EXPTE Nº 716-827/14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Téngase por reconocido a la Dra. Gladys María Salvatierra, CUIL 27-11417056-4, cargo categoría D (-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-04 Hospital "San Roque", el adicional por permanencia en guardia del 30 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 1° de marzo de 2002 y por prescriptos los haberes en virtud del artículo 4027 del Código Civil, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Téngase por reconocido a la Dra. Gladys María Salvatierra, CUIL 27-11417056-4, cargo categoría D (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-04 Hospital "San Roque", el adicional por permanencia en guardia del 60 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 1° de marzo de 2007, y del 90 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 1° de marzo de 2012, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3°.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar a las partidas presupuestarias "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Dra. Gladys María Salvatierra, correspondiente al 90% sobre la categoría de ingreso, a partir del 1° de marzo de 2012.-
EJERCICIO 2022
La partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-04 Hospital San Roque.-
EJERCICIOS ANTERIORES:
Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 P/Pago de Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.
ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6712-S/2022.-
EXPTE. N° 716-328/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expte. N° 716-0328/2019, caratulado: "REF. SRA. LUCIA AMANDA CHOQUE S/PAGO DEL SUPLEMENTO POR CIRCUITO CERRADO SEGÚN DECRETO N° 3751-S/13", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6713-S/2022.-
EXPTE. N° 714-3604/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-3604/19 Caratulado: "NOTA DR. LUIS MATÍAS FARFÁN, SOLICITA EL ADICIONAL POR CRITICIDAD", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6719-S/2022.-
EXPTE. N° 716-329/21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto el Decreto N° 4238-S-21, de fecha 4 de octubre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Adecúase al Lic. René Javier Díaz, CUIL 20-29735547-4, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 6-01-04 Hospital "San Roque", a partir de la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:
EJERCICIO 2022
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley **N°** 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 601-04 Hospital San Roque, la partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley **N°** 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6720-S/2022.-
EXPTE Nº 717-243/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 717-243/2021 "SOLICITUD DE PAGO POR LICENCIA NO GOZADA DE LA SRA. ESTER YOLANDA MAMANI", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6724-S/2022.-
EXPTE. N° 715-2735/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Adecúase a la Sra. Gladys Luciana Abendaño, CUIL N° 27-24850600-3, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria, que a continuación se indica:
EJERCICIO 2.022:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.02, Ley N° 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, las respectivas partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial·, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6725-E/2022.-
EXPTE. N° 1056-12170/12.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-12170-12, caratulado; "EXPEDIENTE DE BAJA DE LA PROF. ZAJAMA ELSA D.N.I. N° 12.055.628", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256/2021, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6732-E/2022.-
EXPTE. N° 1053-1418/21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1053-1418-21 caratulado "ASOCIACION AMIGOS DE TILCARA S/PAGO FACTURA ALQUILER INMUEBLE CALLE SORPRESA N° 461 TILCARA - ESC. PROFESIONAL N° 5 PERIODO ENERO A DIC/2020.", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022, Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-
ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6797-S/2022.-
EXPTE. N° 724-189/2013.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 3773-S-21, de fecha 02 de agosto de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Adecúase a la Licenciada Viviana Sabina Alcaraz, CUIL 27-24706183-0, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, de la Unidad de Organización R6-01-12 Hospital "San Miguel", a partir de la emisión del Presente Decreto, de Conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria, que a continuación se indica:
EJERCICIO 2.022:
Jurisdicción "R" Ministerio de Salud Unidad de Organización R6-01-12 Hospital "San Miguel", partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 4°.- El presente decreto Será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a tus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6818-S/2022.-
EXPTE. N° 713-1172/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Sra. Micaela Emilce Gutiérrez, CUIL N° 27-27275239-2, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-01 del Centro Sanitario, a partir de la fecha de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria, que a continuación se indica:
EJERCICIO 2.022:
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley N° 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-01 del Centro Sanitario, las respectivas partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01.23 "Adecuación -Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6822-S/2022.-
EXPTE. N° 714-2294/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por reconocido el Adicional por Permanencia en el Servicio de Guardia del Guardia del 90% sobre la categoría de ingreso a favor de la Dra. Rita María Patricia Bustos, CUIL N° 27-24324954-1, cargo categoría 24 horas semanales, Ley N° 5498, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la Unidad de Organización R6-01-02 Hospital "Pablo Soria" a partir del 30 de junio de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Dra. Rita María Patricia Bustos, correspondiente al 90% sobre la categoría de ingreso, a partir del 30 de junio de 2021 a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256 que a continuación se indica:
EJERCICIO 2022:
La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-02 Hospital "Pablo Soria".
EJERCICIOS ANTERIORES:
Se imputara a la Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", previstas en la Unidad de Organización "L".
ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6824-S/2022.-
EXPTE. N° 714-720/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por reconocido el adicional por permanencia en el servicio guardia del 30% sobre la categoría de ingreso a favor del Dr. Jaime Gustavo Farfán, CUIL 20-21978741-4, cargo categoría 24 horas de la Ley N° 5498/05, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 1 de junio de 2014, y del 60% a partir del 01 de junio de 2019.-
ARTICULO 2°.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar a las partidas presupuestarias "03-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Jaime Gustavo Farfán, CUL 2021978741-4, correspondiente al 30% sobre la categoría de ingreso a partir del 01 de septiembre de 2015, por encontrarse prescriptos los periodos anteriores en virtud de lo dispuesto en los Artículos N° 2562 y 2537 del Código Civil y Comercial, y del 60 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 01 de junio de 2019.-
EJERCICIO 2022
La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-
ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón de Fiscalía de Estado ji Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de alud, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6825-S/2022.-
EXPTE. N° 721-1077/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 4537-S-2021, de fecha 15 de noviembre del 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Adecúase a la Sra. Rosario Cano, CUIL N° 27-17776528-2, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R 6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a la Partida que a continuación se indica:
EJERCICIO 2022- Ley N° 6255:
Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización, R6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson" la partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01451-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro. –
ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. –
ARTÍCULO 5º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6828-S/2022.-
EXPTE. N° 713-384/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada, a partir del 08 de febrero del 2021, la renuncia presentada por la Lic. Miriam Evelyn Pereyra, CUIL 27-27713007-1, como personal de carácter interino en el cargo categoría A-1, del Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-01 Centro Sanitario Centro de Especialidades Norte, a partir del 08 de febrero del 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. –
ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen de Razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6875-CyT/2022.-
EXPTE. N° 1301-356/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Adecuase a la Lic. RAQUEL ELISABET GARCIA, CUIL 27-30248364-2, al cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la Planta Permanente de la U. de O. "X-2" Secretaría de Cultura, dependiente de la Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, a partir de la fecha del presente Decreto.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:
EJERCICIO 2022
La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6256 para la U. de O.: "X2"- Secretaria de Cultura, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Ley 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Turismo, y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento y demás efectos. Siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6879-S/2022.-
EXPTE. N° 729-0004/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 729-0004/2020," SOLICITUD DE PAGO DE GUARDIAS MEDICAS - SEGUN RESOLUCIÓN N° 1270/16 A FAVOR DE LOS RESIDENTES DR. CHOQUE GUILLERMO A Y DRA CABANA LILIANA ALICIA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, -Ejercicio 2.022- Ley N° 6.256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización; aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. –
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y la Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva-al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6953-S/2022.-
EXPTE Nº 716-412/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto el Decreto N° 3081-S-2021, de fecha 26 de abril de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio -
ARTÍCULO 2º.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería Claudia Elizabeth Ramos, CUIL 27-24437381-5, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 6-01-04 Hospital "San Roque", a partir de la fecha del presente decreto, conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el articulo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256:
EJERCICIO 2022
Jurisdicción "R". Ministerio de Salud. Unidad de Organización R 6-01-04 Hospital San Roque, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas -
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6957-S/2022.-
EXPTE Nº 722-46/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Adecúase a la Sra. Marta Alicia Moreno, CUIL N° 27-23680365-7, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Unidad de Organización R6-01-10 Hospital "Presbítero Escolástico Zegada", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a la Partida que a continuación se indica:
EJERCICIO 2022- Ley N° 6256:
Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-10 Hospital "Presbítero Escolástico Zegada" la partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-37 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6960-S/2022.-
EXPTE. N° 744-694/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 4550-S-2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Adecúase al Licenciado en Enfermería Fernando Jorge Marcelo Rojas, CUIL 20-28227291-2, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 6-07 Dirección Provincial del Sistema de Asistencia Médica de Emergencia SAME 107, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -
ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria que prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley Nº 6256:
EJERCICIO 2022:
Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: R6-07 Dirección Provincial de SAME 107, las partidas de Gastos de Personal, las que de resultar insuficientes tomaran fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley Nº 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda Y Finanzas. -
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6965-S/2022.-
EXPTE. N° 731-335/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Enfermera Universitaria Natalia Alejandra Carrizo, CUIL 27-26164017-7, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-19 Hospital Nuestra Señora del Pilar, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. –
ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley N° 6256:
EJERCICIO 2022:
Correspondiente a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: R6-01-19 Hospital Nuestra Señora del Pilar, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la
ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de. Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín· Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6984-E/2022.-
EXPTE. N° 1056-4113/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-4113-18 caratulado "SRA. EMA CHAIRAS S/ ADHESION A LA LEY N° 5502-RESOLUCION N° 131-DPP-12 RECATEGORIZACION", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022, Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-
ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7017-S/2022.-
EXPTE. N° 761-22588/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Ratificase la Resolución Interna N° 215-ISJ-D-2020, y su rectificativa Resolución Interna N' 283-ISJ-D-2021, emitidas por el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy, en fechas '14 de octubre de 2020 y 13 de octubre de 2021, respectivamente, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que a continuación se indica:
TOTAL EROGACION ES
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
EROGACIONES CORRIENTES

PERSONAL	$ 857.250.201
2 PERSONAL TEMPORARIO	$ 298.854.600
1 PERSONAL CONTRATADO	$ 289.798.896
1-1 PERSONAL CONTRATADO	$ 289.798.896

FINANCIAMIENTO NETO
AMORITZACION DE DEUDAS- ISJ SALUD $ 435.683.649

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7040-ISPTyV/2022.-
EXPTE Nº 1179-D/1967.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto la adjudicación dispuesta mediante Decreto N° 9025-H-1980 de fecha 31 de Diciembre de 1980, a favor del Sr. DOMINGUEZ NORBERTO MATEO DNI 8.303.569, del Lote N°25, Manzana N° 75.a, Padrón A-37504, Matrícula A- 41255, ubicado en el Barrio Mariano Moreno, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Adjudíquese en propiedad a favor del Sr. DOMINGUEZ NORBERTO MATEO DNI 8.303.569, el terreno fiscal individualizado como Lote N°25, Manzana N° 75.a, Padrón A-37504, Matricula A-41255, ubicado en el Barrio Mariano Moreno, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-
ARTICULO 3°.- Fíjese el precio del lote fiscal en cuestión en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($332.640), el que se vende a plazo a la interesada, en SESENTA Y SEIS (66) cuotas mensuales y consecutivas la primera de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($7.640), y las restantes durante el periodo 2022 de PESOS CINCO MIL ($5.000).-
ARTICULO 4º.- A partir de la notificación de la presente Resolución a los interesados, deberán abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-
ARTICULO 5º.- La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación al adjudicatario o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-
ARTICULO 6°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario.-
ARTICULO 7°.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTÍCULO 8º.- Prohibir al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Articulo 20 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-
ARTÍCULO 9º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7041-ISPTyV/2022.-
EXPTE Nº 615-2803/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Adécuase al **Lic. Carlos René Francisco MERCADO LAGLEYZE, D.N.I. N° 11.943.264**, al cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la Planta Permanente de la U. de O. "G-2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, dependiente de la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, a partir de la fecha del presente Decreto.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1º, se atenderá con la siguiente partida, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6256- Ejercicio 2022:

UNIDAD DE OORGANIZACIÓN:	G2	INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY
FINALIDAD:	4	BIENESTAR SOCIAL
FUNCIÓN:	2	VIVIENDA Y URBANISMO
Sección:	1.0.0.0.0.0.	EROGACIONES CORRIENTES
Sector:	1.1.0.0.0.0.	OPERACIÓN
Partida Principal:	1.1.1.0.0.0.	PERSONAL
Partida Parcial:	1.1.1.5.0.0.	PERSONAL PERMANENTE – CON RECURSOS PROPIOS
Partida Sub Parcial:	1.1.1.5.1.000	REMUNERACIONES - CON RECURSOS PROPIOS
Partida Sub Sub Parcial:	1.1.1.5.1.018	Adecuación de la Categoría - Profesionales

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7107-G/2022.-
EXPTE Nº 300-795-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2022.-
VISTO:
Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de la Escuela Primaria N° 442 Maestro Ricardo Vilca de Humahuaca", con asiento en la Ciudad de Humahuaca (Departamento Homónimo), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y
CONSIDERANDO:
Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;
Que, atento los términos del Dictamen N° 371-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.66/67), procede dictar el acto administrativo correspondiente;
Por ello;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "**ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 442 MAESTRO RICARDO VILCA DE HUMAHUACA**", con asiento en la Ciudad de Humahuaca (Departamento Homónimo), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 52 a 60vta de autos.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7108-G/2022.-
EXPTE Nº 300-840-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2022.-
VISTO:
Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de los Jardines de Infantes Nucleados N° 12 de Abra Pampa", con asiento en la Ciudad de Abra Pampa (Departamento Cochinoca), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y
CONSIDERANDO:
Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;
Que, atento los términos del Dictamen N° 374-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.52/53), procede dictar el acto administrativo correspondiente;
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la **"ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LOS JARDINES DE INFANTES NUCLEADOS N° 12 DE ABRA PAMPA"**, con asiento en la Ciudad de Abra Pampa (Departamento Cochinoca), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 44 a 51 de autos.-
ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7109-G/2022.-
EXPTE Nº 300-419-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2022.-
VISTO:
Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de la Escuela Primaria N° 201 Salvador Canuto Martínez de San Pedro de Jujuy", con asiento en la Ciudad de San Pedro (Departamento Homónimo), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y
CONSIDERANDO:
Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;
Que, atento los términos del Dictamen N° 389-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.75/76), procede dictar el acto administrativo correspondiente;
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la **"ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA Nº 201 SALVADOR CANUTO MARTÍNEZ DE SAN PEDRO DE JUJUY"**, con asiento en la Ciudad de San Pedro (Departamento Homónimo), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 67 a 74vta de autos.-
ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7110-G/2022.-
EXPTE Nº 300-839-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2022.-
VISTO:
Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de la Escuela Primaria N° 413 Doctora Alicia Moreau de Justo", con asiento en la Ciudad de San Pedro (Departamento San Pedro), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y
CONSIDERANDO:
Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;
Que, atento los términos del Dictamen N° 384-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.55/56), procede dictar el acto administrativo correspondiente;
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la **"ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 413 DOCTORA ALICIA MOREAU DE JUSTO",** con asiento en la Ciudad de San Pedro (Departamento San Pedro), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 45 a 52 de autos.-
ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 7191-E/2022.-
EXPTE Nº 200-255-2021.-
Agreg. Nº 1050-121-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Recházase el pedido de aclaratoria al Decreto N° 5380-E-22 de fecha 08 de abril de 2022, interpuesta por el **Sr. Héctor Eduardo Alurralde, D.N.I. N° 07.809.046**, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar el presente Acto Administrativo.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7211-G/2022.-
EXPTE Nº 300-794-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-
VISTO:
Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de la Escuela Provincial Agrotécnica N° 10 Hornillos", con asiento en la Localidad de Hornillos (Departamento Tilcara), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y
CONSIDERANDO:
Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;
Que, atento los términos del Dictamen N° 398-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.56/57), procede dictar el acto administrativo correspondiente;
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PROVINCIAL AGROTÉCNICA Nº 10 HORNILLOS", con asiento en la Localidad de Hornillos (Departamento Tilcara), apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 40 a 47vta de autos.-
ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7213-G/2022.-
EXPTE Nº 286-28-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-
VISTO:
El Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy y la Universidad Nacional de Tucumán, y
CONSIDERANDO:
Que, el referido Convenio Marco tiene por objeto mantener un sistema de cooperación que les permita coordinar esfuerzos e implementar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter académico y científico:
Que, por otra parte el Convenio propone establecer un sistema de cooperación que contemplará aspectos relativos al campo de estudios de grado y postgrado, extensión e investigación sobre: Electromovilidad, Transición energética de Litio, Bioplasticos. Agroindustria y aprovechamiento Industrial de Cannabis, Eficiencia Energética:
Que, obra dictamen legal de Fiscalía de Estado, que indica procedente el dictado del presente acto administrativo;
Por ello, y en uso de las facultades que son propias
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy y la Universidad Nacional de Tucumán, suscripto en fecha 22 de abril de 2022, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la correspondiente protocolización del Convenio Marco que se aprueba por el artículo precedente.-
ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Escribanía de Gobierno a los efectos dispuestos en el Artículo 2º, Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación y Secretaría General de la Gobernación. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus afectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7281-G/2022.-
EXPTE Nº 300-874-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2022.-
VISTO:
Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar del Colegio Secundario N° 54 de Alto Comedero", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:
Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;
Que, atento los términos del Dictamen N° 406-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.50/51), procede dictar el acto administrativo correspondiente;
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la **"ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DEL COLEGIO SECUNDARIO N° 54 DE ALTO COMEDERO"**, con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 41 a 48vta de autos.-
ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7283-G/2022.-
EXPTE Nº 302-34-2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2022.-
VISTO:
Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar del Colegio Secundario No 3 San José de Perico", con asiento en la Ciudad de Perico (Departamento El Carmen), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y
CONSIDERANDO:
Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;
Que, atento los términos del Dictamen N° 395-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.26/27), procede dictar el acto administrativo correspondiente;
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la **"ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DEL COLEGIO SECUNDARIO N° 3 SAN JOSÉ DE PERICO"**, con asiento en la Ciudad de Perico (Departamento El Carmen), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 18 a 25vta de autos.-
ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7284-G/2022.-
EXPTE. Nº 300-375-2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2022.-
VISTO:
Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar del Colegio Secundario de Artes N° 49 de Tilcara", con asiento en la Ciudad de Tilcara (Departamento Homónimo), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y
CONSIDERANDO:
Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;
Que, atento los términos del Dictamen N° 404-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.40/41), procede dictar el acto administrativo correspondiente;
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la **"ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DEL COLEGIO SECUNDARIO DE ARTES N° 49 DE TILCARA"**, con asiento en la Ciudad de Tilcara (Departamento Homónimo), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 31 a 39 de autos.-
ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7243-G/2022.-
EXPTE. Nº.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2022.-
VISTO:
Que durante el año 2023, en la órbita local, corresponde llamar a comicios para la elección de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; Diputados Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, y Miembros de las Comisiones Municipales, por el período 2023-2027, de acuerdo al detalle que se prevé en el presente Decreto, y
CONSIDERANDO:
Que en forma liminar corresponde advertir, que atento la vigencia de la Ley Nº 5158/99, la convocatoria a elecciones a determinar por el presente Decreto debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral de la Provincia -restablecido- (Ley Nº 4164/85 y sus modificatorias);
Que en tal contexto, y a tenor de las normas constitucionales y legales vigentes, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial la convocatoria a elecciones para cargos provinciales y municipales, según lo normado por el Artículo 137º, inc. 19) de la Constitución de la Provincia, y Artículo 28º de la Ley Nº 4164/85);

Que es criterio de este Poder Ejecutivo convocar a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 7 de mayo de 2023, a efectos de elegir los ciudadanos que ocuparán los cargos electivos provinciales y municipales citados supra, en un todo de conformidad con las facultades y potestades precitadas, a más de las emergentes por aplicación de los Artículos 121º y 122º de la Constitución de la Nación Argentina;
Que en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, conforme los Artículos 86º, 88º, 89º, 90º, 91º y ccs. de la Constitución de la Provincia;
Que, con relación a los Municipios es pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Artículo 28º de la Ley Nº 4164/85, en consonancia con lo dispuesto por los Artículos 22º y 23º del mismo cuerpo legal, y Artículos 39º, 40º, 41º ccs. y ss. del Código Electoral Nacional (Ley Nº 19.945, t.o. y modificatorias), efectúe la convocatoria a elecciones a cargos municipales en resguardo de la seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones donde corresponde la renovación de las autoridades municipales;
Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29º y ccs. de la Ley Nº 4164/85 y sus modificatorias, se tomarán los recaudos para dar cumplimiento con los plazos allí establecidos, para lo que se instruye a las reparticiones correspondientes para ese fin;
Que resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Artículo 86º, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21º de la Ley Nº 4164/85, con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales;
Por ello, de conformidad con lo dispuesto y previsto por los Artículos 137º, inc. 19) y 184º de la Constitución Provincial, los Artículos 28º, 29º, 32º, 47º, 48º, 49º, 55º, 56º, 57º y ccs. de la Ley Nº 4164/85 y sus modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Convócase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 47°, 48º, 49º, 50º, 51º y 58º de la Ley Nº 4164/85 y modificatorias, por el período 2023-2027, las siguientes autoridades:

a) Gobernador y Vicegobernador de la Provincia.
b) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes.-

ARTICULO 2º.- Convócase a los electores de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023, a los efectos de elegir, conforme al sistema establecido por los Artículos 54º, 55º, 56º y 58º de la Ley Nº 4164/85 y modificatorias, en las circunscripciones que en cada caso se indican, para desempeñarse por el período 2023-2027, las siguientes autoridades:

1.- DEPARTAMENTO Dr. MANUEL BELGRANO
a) Municipalidad de San Salvador de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Yala: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

2.- DEPARTAMENTO LEDESMA
a) Municipalidad de Libertador General San Martín: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Calilegua: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Municipalidad de Fraile Pintado: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
d) Municipalidad de Yuto: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
e) Municipalidad de Caimancito: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO
a) Municipalidad de San Pedro de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de La Esperanza: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Municipalidad de La Mendieta: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
d) Comisión Municipal de Rodeito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de Arrayanal: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
f) Comisión Municipal de Rosario del Río Grande (ex lote Barro Negro): dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

4.- DEPARTAMENTO PALPALA
a) Municipalidad de Palpalá: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

5.- DEPARTAMENTO EL CARMEN
a) Municipalidad de El Carmen: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Perico: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
c) Municipalidad de Monterrico: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
d) Municipalidad de Puesto Viejo: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
e) Municipalidad de Pampa Blanca: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
f) Municipalidad de Aguas Calientes: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

6.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO
a) Municipalidad de San Antonio: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA
a) Municipalidad de Humahuaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de El Aguilar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Comisión Municipal de Tres Cruces: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de Palca de Aparzo: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
f) Comisión Municipal de Uquia: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

8.- DEPARTAMENTO TILCARA
a) Municipalidad de Tilcara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Maimará: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Comisión Municipal de Huacalera: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA
a) Comisión Municipal de Tumbaya: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

b) Comisión Municipal de El Moreno: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Volcán: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Purmamarca: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

10.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE
a) Comisión Municipal de Pampichuela: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de San Francisco: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Valle Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Santa Ana: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de Caspalá: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

11.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA
a) Municipalidad de El Talar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Santa Clara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Municipalidad de Palma Sola: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
d) Comisión Municipal de Vinalito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de El Piquete: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
f) Comisión Municipal de El Fuerte: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA
a) Municipalidad de Abra Pampa: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Comisión Municipal de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Barrancas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Abralaite: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

13.- DEPARTAMENTO YAVI
a) Municipalidad de La Quiaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Comisión Municipal de Yavi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Pumahuasi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Barrios: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de El Cóndor: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
f) Comisión Municipal de Cangrejillos: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

14.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA
a) Comisión Municipal de Santa Catalina: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de Cieneguillas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Cusi-Cusi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

15.- DEPARTAMENTO RINCONADA
a) Comisión Municipal de Rinconada: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de Mina Pirquitas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES
a) Comisión Municipal de Susques: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de Coranzulí: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Catua: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley Nº 4164/85, sus modificatorias y concordantes, el Tribunal Electoral de la Provincia arbitrará para el acto comicial convocado por el presente Decreto el uso del padrón electoral nacional conforme lo previsto por el Artículo 21º de la Ley 4164/85 y el Artículo 86º, inc. 3) de la Constitución Provincial.
ARTICULO 4º.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana hasta el día 31 de diciembre de 2022 y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Artículo 32º de la Ley Nº 4164/85, se arbitrará por la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-
ARTICULO 5º.- Las erogaciones que demanden la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las respectivas Partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-
ARTICULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto para su amplia difusión conforme lo dispuesto por el Artículo 4º, y gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR
25 NOV. 02/07/16/21/28 DIC. 2022.-
21/24/26/28 ABR. 03/05 MAY. 2023.-

DECRETO Nº 7244-G/2022.-
EXPTE. Nº 200-361/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2022.-
VISTO:
La Constitución de la Provincia, la Ley Nº 6.302 "Ley de declaración de la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Jujuy"; y el Decreto N° 7243-G/22, y
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6º de la citada Ley determina que el Poder Ejecutivo Provincial debe convocar al pueblo de la Provincia para la elección de los Convencionales Constituyentes que llevarán adelante la reforma parcial de la constitución provincial.-
Que, conforme el Artículo 98º de la Constitución Provincial, es facultad del Poder Ejecutivo fijar la fecha en que se llevará a cabo la elección de los Convencionales Constituyentes, pudiéndose celebrar estos comicios de manera conjunta con las primeras elecciones que se efectúen en la Provincia, si estas se realizan dentro de los seis (6) meses posteriores.-
Que por Decreto N° 7243-G/22 se convocó para el día 7 de mayo de 2023 las elecciones de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; Diputados Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, y Miembros de las Comisiones Municipales, por el período 2023-2027.-
Que en ambas elecciones el carácter del sufragio será idéntico conforme las exigencias constitucionales, siendo universal, secreto y obligatorio.-
Que, en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, resultando necesario utilizar el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Artículo 86º, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21º de la Ley Nº 4.164.-
Que, a los fines de dar certeza y seguridad jurídica se tendrá como fecha de publicación oficial de la presente convocatoria el día 25 de noviembre de 2022.-
Que, asimismo, rigen la disposición de los Artículos 28º, 29º, 32º, 57º y concordante de la Ley Nº 4.164 "Código Electoral" y sus modificatorias.
Por ello, en uso de facultades propias,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Convócase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023 para la elección de cuarenta y ocho (48) Convencionales Constituyentes Titulares y diez (10) Convencionales Constituyentes Suplentes, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Artículo 7º de la Ley Nº 6.302, de manera conjunta y simultanea con las elecciones provinciales convocadas por Decreto N° 7243-G/22, y conforme art. 98 de la Constitución Provincial.-
ARTICULO 2º.- Dispónese que el Tribunal Electoral de la Provincia utilizará para el acto comicial convocado por el presente Decreto el Padrón Electoral Nacional, conforme lo previsto por el Artículo 86º, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21º de la Ley Nº 4.164.-
ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la Convención Constituyente dará comienzo a sus deliberaciones dentro de los diez (10) días de realizada la proclamación de los Convencionales electos.-
ARTÍCULO 4º.- Publíquense, en un mismo acto y en forma íntegra, en el Boletín Oficial y en diarios locales, las disposiciones del presente Decreto, el Decreto N° 7243-G/22 y la Ley Nº 6.302 (conf. Apartado 3 del Art. 98 de la Constitución Provincial).-
ARTICULO 5º.- Dispónese que la difusión ordenada por el Artículo 33º de la Ley Nº 4.164 se efectúe por la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto.-
ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande la presente convocatoria se atenderá con afectación a las Partidas respectivas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-
ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 8º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese y remítase copia del presente Decreto al Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Pase a la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga a Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR
25 NOV. 02/07/16/21/28 DIC. 2022.-
21/24/26/28 ABR. 03/05 MAY. 2023.-

RESOLUCION Nº 003600-S/2022.-
EXPTE. Nº 773-2769/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2022.-
VISTO:
Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la aprobación del PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, PARA LOS EMPLEADOS FUNCIONARIOS, DEL ÁMBITO DE LA SALUD DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY; y
CONSIDERANDO:
Que, ante la propagación acelerada vivenciada a nivel mundial del COVID-19 (coronavirus), durante el 2020, resulto de vital importancia ampliar las medidas de prevención, protección y profilaxis.
Que, implementando un conjunto de medidas preventivas con el objeto proteger la salud y la seguridad tanto de los empleados y funcionarios como de los ciudadanos que van a hacer distintos tipos de gestiones a los Ministerios, frente a los riesgos de contagio existente por COVID 19.
Que, ante la evolución suscitada en la provincia respecto del aumento en la cantidad de casos de coronavirus positivos resulta necesario tener que tomar algún tipo de medidas de prevención, para evitar o por lo menos minimizar riesgos en todos los ámbitos de salud tanto del sector público como privado.
Que, estas medidas de Bioseguridad Laboral pretenden contribuir al bienestar y salud de los trabajadores, las cuales aplicadas en conjunto tienen mayor eficacia, respondiendo a un todo, en cuanto a seguridad y cuidado, respecto de la exposición que los profesionales y personal de salud en general, llevan en su función por lo que tienen mayores posibilidades de contagio.
Por ello, es ejercicio de facultades propias;
EL SR. MINISTRO DE SALUD
RESUELVE
ARTÍCULO 1º.- Apruébese el "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, PARA LOS EMPLEADOS FUNCIONARIOS, DEL ÁMBITO DE LA SALUD DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY", en el marco de la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica por COVID-19, el que como Anexo I, forma parte de la presente resolución y dispónese su implementación obligatoria a partir del 12 de diciembre, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1° dispónese que la Secretaria de Salud deberá notificar a todos los ámbitos de la salud del sector público y privado de la provincia de Jujuy.-
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítanse las actuaciones al Boletín Oficial para su publicación en forma integral. Cumplido, gírense las presentes a la Secretaria de Salud, Secretaria de Coordinación General, Secretaría Técnica Legal y de Recursos Humanos, Secretaria de Salud Mental y Adicciones, a la Sub Secretaria Técnica Operativa, a la Sub Secretaria de Atención, Promoción y Prevención, a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efectos de tomar conocimiento y demás efectos.- Cumplido Archívese.-

Dr. Antonio Buljubasich
Ministro de Salud

ANEXO I: PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, PARA LOS EMPLEADOS FUNCIONARIOS, DEL ÁMBITO DE LA SALUD DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

-Todos los empleados cuando ingresen y egresen de su Institución o inicien y terminen las tareas diarias en sus oficinas, deberán lavare las manos con agua y jabón común (de tocador o blanco) como medida PRIORITARIA. Si no tuviere un lugar físico con agua y jabón; utilizar desinfectante a base de alcohol (alcohol gel o sanitizante).

-Recordar que un lavado de manos no debe ser menor a 30 segundos. Mano sin anillos, uñas cortas sin esmalte de uñas, sin pulseras, ni reloj de manera de asegurarse que el lavado de manos incluya las muñecas. Es recomendable mantener el cabello recogido.

-Disponer el uso obligatorio de barbijos dentro de las Instituciones de Salud tanto en el sector público como el privado.

Los empleados que por cualquier motivo atiendan de forma directa al público para trámites administrativos mantener distancia de seguridad mínima (1.8 mts), evitando amontonamiento y aglomerado de personas.

-Sobre el uso de baños y sanitarios: disminuir al máximo su uso y cada unidad debe contar con toallas de papel descartable.

-Es prioritario la atención a través de una ventanilla de manera de evitar un contacto directo con el público. Si no tuvieran un medio que actúe de barrera entre las personas y el empleado, como una ventanilla o barrera física (policarbonato o plástico o similar), o se atienda a menos de 1.5 metros, deberán utilizar un tapaboca o barbijo no quirúrgico ni N95 (recordar que estos elementos están destinados al Sistema de Salud prioritariamente). Pueden ser Incluso los de fabricación casera.

– Las personas que ingresen a la institución deberán usar tapabocas o barbijos no quirúrgicos.

-Sobre los Equipos de Protección Personal en Operativos: Los empleados que por cualquier motivo deban atender/Asistir o entrar en contacto físico en forma directa en OPERATIVOS SANITARIOS (traslado de paciente sospechoso de COVID-19, o confirmado) O estén destinados a operativos de traslado de personas con nexo epidemiológico relevante deberán hacerlo con barbijo quirúrgico, guantes, antiparras, cofia y bata larga de uso clínico hidrorepelente. Los cuales se descartan (excepto antiparras que son reutilizables posterior a su desinfección) después de uso y se debe proceder al lavado de manos con alcohol en gel y luego lavado de manos con agua y jabón (esta práctica es similar a los equipos de salud)

-Si en estos operativos, una persona necesite ser traslada/asistida es decir en procedimientos habituales de la comunidad, solo será necesario, guantes de látex descartables y barbijo no quirúrgico o tapabocas. Posterior al procedimiento lavado de manos correspondiente.

-Sobre las Áreas de Trabajo: Se deberá mantener el lugar de trabajo y todas las oficinas, en óptimas condiciones de ventilación (ventilar los ambientes una vez por hora), higiene y aseo de su área de trabajo, sobre todo superficies planas y de alto contacto o circulación y asientos para la cual deberán utilizar lavandina diluida (un volumen o parte de lavandina en 9 volúmenes o partes de agua) con agua normal. Cada empleado es responsable de su área de trabajo. La limpieza de los pisos se hará con los elementos de higiene habitual o con agua y lavandina diluida.

– Hasta tener mayor evidencia científica, no se deberán compartir tazas, vasos, ni mates, todo elemento será de uso personal y uso exclusivos de cada en oficina, los cuales se deberán lavar con detergente o agua con lavandina posterior a su uso.

-El empleado o funcionario que manifieste signos y síntomas de enfermedad respiratoria no deberá concurrir a trabajar y deberá hacer la consulta médica obligatoria. Y deberá constar un certificado médico de alta para volver a sus tareas habituales.

– Los empleados y funcionarios deberán tener al día su esquema de vacunación según la edad. Para lo cual debe consultar con sus médicos de cabecera.

– Los empleados y funcionarios deberán Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de todos. El funcionario deberá evaluar y actuar convenientemente, en forma inmediata si corresponde.

-Los empleados y funcionarios deberán contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas con el fin de proteger la seguridad de todos en el trabajo, garantizando condiciones laborales que sean seguras y no entrañen riesgos para la salud.

Dr. Antonio Buljubasich
Ministro de Salud

RESOLUCION Nº 2185-E/2022.-
EXPTE. Nº 1090-1461-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022 de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN AMBIENTAL"** del Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial "ICADE", con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, identificado con el CUE N° 3800735-01, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 5175-E-17.-

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial "ICADE" con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución Nº 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la incorporación a la Enseñanza Oficial, al ciclo lectivo 2023.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Gestión Ambiental", por la cohorte 2022, de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN AMBIENTAL"**, del Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial "ICADE", la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 5175-E-17.-

ARTÍCULO 4°.- Por Jefatura de Despacho notifíquese la parte dispositiva de la presente a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5º.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2443-E/2022.-
EXPTE. Nº 1090-1500-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SEP. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022, una (1) comisión, de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO INDIGENA"** del Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado

con el CUE N° 3800902-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 5997-E-09 y modificado por Resolución N° 7976-E-11 y por Resolución N° 2120- E-14.-
ARTÍCULO 2º.- Establécese que el Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada la actualización de la documentación vencida de índole edilicio, contable y/o legal establecidas, de vencimiento trimestral establecidas en la Resolución N° 8687-E-18 bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-
ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Desarrollo Indígena", por la cohorte 2022, de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO INDIGENA"** del Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 5997-E-09 y modificado por Resolución N° 7976-E-11 y Resolución N° 2120-E-14.-
ARTÍCULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-
ARTÍCULO 5º.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 3340-E/2022.-
EXPTE. Nº ÑB-1058-452-22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Dispónese que podrán ofrecer Formación Continua y otras Instancias de Formación Docente para la Calificación en las respectivas Salas de la Junta Provincial de Calificación Docente, las Personas Jurídicas Públicas, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente, en conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Establécese que las Personas Jurídicas Públicas, en adelante Organismos Oficiales, a través de petición fundada por el ministerio o autoridad superior jerárquico ingresarán las propuestas de capacitación en la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Provincial de Formación Continua y otras Instancias de Formación vigente para la presentación de propuestas de capacitación.-
ARTÍCULO 3º.- Dispónese que los Organismos Oficiales deberán designar un Coordinador/a Docente, que será la persona autorizada para realizar gestiones en la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, notificarse sobre las observaciones formuladas por el organismo. Además, tendrá bajo su responsabilidad la actualización del Sistema de Relevamiento de Capacitandos de Formación Continua y Otras Instancias de Formación, que servirá de insumo para el trámite de otorgamiento de puntaje docente y correspondiente certificación.-
ARTÍCULO 4°.- Establécese que los Organismos Oficiales deberán designar mediante acta, con las rúbricas correspondientes, al Coordinador/a previa a la presentación de Proyectos en la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, debiendo actualizarse anualmente. En caso de modificaciones deberá informarse a la Secretaría, para dar continuidad a todo trámite.-
ARTÍCULO 5°.- Determinase que quedan exceptuados de las disposiciones del Artículo 2º las Dependencias del Ministerio de Educación de la Provincia.-
ARTÍCULO 6°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho, el contenido de la presente resolución a la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa.-
ARTÍCULO 7°.- Regístrese y previa toma de conocimiento, publíquese sintéticamente, dese al registro y Boletín Oficial y pase Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Técnico Profesional, Sub Secretaría Coordinación Educativa, Secretaría de Equidad Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial - Sala Primaria Sala Secundaria - Sala Superior. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 287-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 615-1348/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, representado por el Presidencia, Lic. Walter Rolando Morales y la señora **KRUZYNSKI, Cecilia Inés CUIL N° 27-32158819-6**, Categoría A-2 del Escalafón Profesional - LEY N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.-
ARTICULO 2º.- La erogación que demando la presente contratación se imputo a la partida: **1-2-9-1 "Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI"** de la Jurisdicción "G"- Organismo Descentralizados, U. de O.: 2-Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Ejercicio 2017.-
ARTICULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 539-EARPU/2022.-
EXPTE. Nº 950-01/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2022.-
EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA DE JUJUY
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobados los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, representado por su Presidente, Arq. PABLO ALEJANDRO CIVETTA y los Agentes que seguidamente se nominan: CORREA BERBEL, Adriana Inés, DNI N° 30.541.646; LUNA, Sofía Florencia, DNI N°28.049.888; CHOROLQUE, María Alicia, DNI N°25.448.955; FARFÁN, Sebastián Dante, DNI N°29.942.598; ZAMAR, Zamira, DNI N°30.690.442; ANACHURI BRUNET, Natalia Soledad, DNI N°28.187.086; TORGNIELLI, Héctor Ricardo, DNI

N°26.793.308; QUISPE BRUNET, Silvana Elizabeth, DNI N°24.252.868; CISNEROS, María Virginia, DNI N°30.541.944; SIVILA SOZA, Raquel Haydee, DNI N°29.905.004; GUZMÁN D' ELÍAS, María Cecilia, DNI N°21.744.753; LÓPEZ, Jorge Fabián, DNI N°18.504.793; MAMANI, Tomas Rubén, DNI N°23.514.324; CUEVAS, Mercedes del Valle, DNI N°18.447.058, y ZERPA, Gabriela Beatriz, DNI N°33.586.197; quienes prestan servicios bajo la dependencia de este Organismo, en las funciones y con las remuneraciones prevista en los respectivos Contratos, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 28 de marzo de 2022, fecha de resolución de los contratos celebrados; en virtud de la designación de los mencionados agentes en planta permanente dispuesta por el Decreto N°5328-G-2022; y por los motivos expresados en los considerandos.-

ARTICULO 2º.- Téngase por aprobados los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, representado por su Presidente, Arq. PABLO ALEJANDRO CIVETTA y los Agentes, que seguidamente se nominan: MACINA, Florencia María, DNI N° 36.909.805; PERALTA, Walter Ezequiel, DNI Nº 33.870.282; PEDERIVA, Matías, DNI Nº 35.931.379; OLIVARES, Silvia Carolina, DNI N° 25.885.124; SARDINA, José Antonio, DNI N° 33.586.197; TARCAYA, Tito Gustavo, DNI N° 17.879.680, ALEXANDER, Carolina, DNI N° 26.793.308 y ZERPA, Alejandra Susana, DNI N°39.990.086, quienes prestan servicios bajo dependencia de este Organismo, en las funciones y con las remuneraciones prevista en los respectivos Contratos, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.-

ARTICULO 3º.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicio celebrado entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, representado por su Presidente, Arq. PABLO ALEJANDRO CIVETTA y la Agente GALLI, Mariana, DNI N° 34.674.096, quien prestó servicios bajo dependencia de este Organismo, en las funciones y con la remuneración prevista en su respectivo Contrato, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 11 de julio de 2022; en virtud la aceptación de la renuncia por Resolución N° 204-EARPU-2022.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria. Ejercicio 2022: Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados - U. de O.10 Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana Partida: 1.1.1.2.1.9. "Personal Contratado".-

ARTICULO 5º.- Previa toma de razón por el Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana a sus efectos. Cumplido Archivese.-

Arq. Pablo A. Civetta
Presidente Ente Regulador de Planificación Urbana

RESOLUCION Nº 1634-DPR/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2022.-
VISTO:

La Resolución General Nº 1.607/2.021, que determina los vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales para el período fiscal 2.022, la Resolución General de la Comisión Arbitral Nº 15/2.021, que establece las fechas de vencimientos para las presentaciones y pagos de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral, y la Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral Nº 4/2.022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 842/2.022 declara feriado nacional el día 20 de diciembre de 2.022 con el fin de que el pueblo argentino pueda festejar y compartir con la Selección Masculina Argentina de Fútbol el título de Campeones Mundiales obtenido en la "Copa Mundial de la FIFA Catar 2022".

Que, como consecuencia de la causal expuesta en el párrafo anterior, corresponde considerar en término hasta el día 21 de diciembre de 2.022, la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de noviembre del corriente año, de los contribuyentes y/o responsables del régimen local y de convenio multilateral, cuyo vencimiento operaba el día 20 de diciembre de 2.022.

Que, asimismo debe tenerse en cuenta que la Comisión Arbitral mediante Resolución General (C.A.) Nº 15/2.021, establece que de fijarse un nuevo feriado nacional o día no laborable que coincidiere con alguna fecha de vencimiento correspondiente a la presentación y pago de las declaraciones juradas mensuales, prevista en el anexo a que se refiere el artículo 1º, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente y que en tal caso, también se correrán sucesivamente las subsiguientes fechas de vencimiento de ese mes.

Que, en fecha 20 de diciembre de 2.022, la Presidencia de la Comisión Arbitral emitió la Disposición de Presidencia Nº 4/2.022, por la cual ratifica lo establecido en el párrafo precedente y modifica el vencimiento para la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de noviembre del periodo fiscal 2.022 del impuesto sobre los ingresos brutos-convenio multilateral con terminación de Nº de CUIT 8 a 9, el cual operará el día 21 de diciembre del corriente año.

Que, por ello y en uso de las facultades acordadas por el artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley Nº 5.791/2.013 T.O. 2.022;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Considerar en término la presentación de la declaración jurada y el pago del anticipo 11º del período fiscal 2.022 del impuesto sobre los ingresos brutos – Régimen Local (SITI-SIR), de los contribuyentes con dígito verificador de CUIT terminado en 2 y 3, cuyo vencimiento operaba el día 20 de diciembre de 2.022, siempre que se registre hasta el día 21 de diciembre del corriente año.-

ARTICULO 2º.- Considerar en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de noviembre del período fiscal 2.022 del impuesto sobre los ingresos brutos – Régimen Convenio Multilateral, de los contribuyentes con dígito verificador de CUIT terminado en 8 y 9, cuyo vencimiento operaba el día 20 de diciembre de 2.022, siempre que se registre hasta el día 21 de diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas. Contaduría General de la provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Analía Correa
Directora

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN
ORDENANZA N° 835/CD/2.022.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 18 OCT. 2.022.-

VISTO:
El artículo 99 y 117 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen; y…
CONSIDERANDO
Que, la necesidad de dotar a la ciudad de obras de infraestructura urbana entre las que se encuentran las de cordón cuneta.
Que, el cordón cuneta transforma sustancialmente el aspecto urbanístico del sector donde remplaza.
Que, desde el punto de vista del saneamiento ambiental, al eliminarse la cuneta natural se minimiza la posibilidad de acumulación de aguas servidas. Además, mejora la seguridad del tránsito ya que delimita la acera separando el tránsito vehicular y peatonal.
Que, una alternativa válida de rápida solución, sería emprender la construcción de cordones cuneta en las zonas donde sea necesario, a través de la Gestión Municipal, juntamente con la colaboración de los vecinos de los barrios de nuestra ciudad, instrumentando un convenio que beneficie a todas las partes.
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 835/CD/2.022.-
ARTICULO 1°: Créase el "Plan Municipal de Obras de Infraestructura Urbana", para toda la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, con el objetivo de que se ejecuten obras de cordón cuneta.
ARTICULO 2°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a realizar las gestiones necesarias tendiente a convenir y / o acordar con los vecinos, a los efectos de afrontar los costos que impliquen la construcción de los cordones cuneta.
ARTICULO 3°: Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal, relevará el estado de los cordones cuneta en los diferentes sectores de la ciudad.
ARTICULO 4°: La Municipalidad de El Carmen, verificará mediante estudios socioeconómicos, los casos de aquellos propietarios que tengan notorias dificultades para afrontar el costo de la obra. En aquellos casos verificados fehacientemente, la Municipalidad podrá facilitar planes especiales o decidir que el costo de obra será a su cargo.
ARTICULO 5°: De forma.-

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETO N° 0472/DE/2022.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 03 NOV. 2022.-
VISTO:
La Ordenanza N° 835/CD/2022 por la cual se crea el "Plan Municipal de Obras de Infraestructura Urbana", y
CONSIDERANDO:
Que, no obstante ser competencia del Departamento Ejecutivo, la preparación y formación de planes de infraestructura urbana como el planteado por la Ordenanza Nº 835/CD/22, para someterlo posteriormente a la aprobación del Concejo Deliberante; acompaña el objetivo planteado en la misma.
Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.
Que la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos ha emitido opinión la que comparto.
Por ello y en uso de las facultades que le son propias:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETA:
ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 835/CD/2022 referente al "Plan Municipal de Obras de Infraestructura Urbana" que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 18 de Octubre de 2022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466.-
ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese. –

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN
ORDENANZA Nº 837/CD/2.022
CIUDAD DE EL CARMEN, 18 OCT. 2.022.-
VISTO:
El Artículo 103 de la Ley Orgánica Nº 4466, el Artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y…
CONSIDERANDO:
Que, en el mes de Agosto se presentó en este Cuerpo Deliberativo un Proyecto de Declaración referente a declarar de Interés Municipal al Sábado Estudiantil en la ciudad de El Carmen.
Que, el Sábado Estudiantil convoca a 2.500 jóvenes estudiantes de colegios de El Carmen, San Antonio, Perico y Monterrico engendrando un espíritu de integración, compartir y socializar en el mes de la primavera.
Que, en nuestra ciudad desde hace unos años atrás se vienen realizando actividades para el estudiantado a través de la Dirección de la Juventud de la Municipalidad de El Carmen, por tal motivo se ve la necesidad de generar espacios para que los jóvenes de nuestra ciudad y localidades aledañas realicen las mismas actividades que se llevan a cabo en San Salvador de Jujuy.
Que, es de real importancia generar un espacio para que los jóvenes realicen actividades lúdicas, la identificación con los colores de su colegio buscando la pertenencia de cada alumno con su institución en un marco de colaboración mutua solidaridad, empatía y generar recursos que le permitan afrontar la participación del mismo en la Fiesta Nacional de los Estudiantes.
Que, son necesarias regular estas actividades para que se transformen en Patrimonio de los jóvenes de la ciudad de El Carmen para las generaciones venideras.
POR ELLO
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 837/CD/2.022.-
ARTICULO 1º: Establecer el Sábado Estudiantil como una actividad a desarrollarse todos los meses de Agosto en el marco de la Fiesta Nacional de los Estudiantes siendo el organizador la Municipalidad de El Carmen a través de la Dirección de la Juventud.
ARTICULO 2º: la Municipalidad de El Carmen deberá hacer las erogaciones correspondientes para poder llevar a cabo el evento, tales como dj, animador, seguridad y demás gastos operativos, que deberán ser contemplados dentro del Presupuesto Anual de Cálculos y Gastos.
ARTICULO 3º: El evento no tendrá ningún fin político resguardando a nuestra juventud de cualquier manifestación de orden político.

ARTICULO 4º: La realización de esta actividad solamente podrá ser desarrollada por Organismos Oficiales, no pudiendo personas instituciones y/o particulares desarrollar esta actividad.
ARTICULO 5º: El Reglamento para la organización de dicho evento será confeccionado por la Dirección de la Juventud teniendo la facultad de adecuar el mismo de acuerdo a las necesidades y posibilidades que tengan, se adjunta a la presente Ordenanza el Reglamento del Sábado Estudiantil 2022 a modo de ejemplo.
ARTICULO 6º: Previa toma de razón, pase al Poder Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto, publíquese. Cumplido, archívese.-

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETO N° 0474/DE/2022.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 03 NOV. 2022.-
VISTO:
La Ordenanza N° 837/CD/2022 por la cual se establece el "Sábado Estudiantil", y
CONSIDERANDO:
Que la citada Ordenanza, establece el sábado estudiantil como una actividad a desarrollarse todos los meses de agosto en el marco de la Fiesta Nacional de los Estudiantes, siendo el organizador la Municipalidad de El Carmen a través de la Dirección de la Juventud y resguardando el evento de fines políticos.
Que, la Ley Orgánica de Municipios dispone que el Concejo Deliberante puede fomentar las manifestaciones de la cultura nacional y regional.

Art. 120º. MORALIDAD Y ACCIÓN SOCIAL: En lo concerniente a moralidad pública y acción social, compete al Concejo:
h) Fomentar todo cuanto sea manifestación de la cultura nacional y regional, instituyendo las medidas que ha menester;

Que, la Fiesta Nacional de los Estudiantes es parte de nuestro acervo cultural, por consiguiente, todas las actividades que se desarrollan en su entorno, como los sábados estudiantiles, también lo son.
Que, en los últimos años, la Municipalidad de El Carmen, por intermedio de la Dirección de la Juventud, viene realizando este evento, siendo importante contar con un marco legal adecuado.
Que la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos ha emitido opinión la que comparto.
Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.
Por ello y en uso de las facultades que le son propias:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETA:
ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 837/CD/2022 referente al "Sábado Estudiantil" que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 18 de Octubre de 2022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466.-
ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN
ORDENANZA Nº 839/CD/2.022
CIUDAD DE EL CARMEN, 17 OCT. 2.022.-
VISTO:
La vigencia de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 articulo 99 y el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante. Según lo establecido en la Ley Nacional Nº 22.431 Ley de Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad y sus modificaciones.
CONSIDERANDO:
Que, el derecho al trabajo está garantizado por nuestra Carta Magna, como así también en tratados internacionales que poseen jerarquía constitucional; que el mismo encuentra su efectividad cuando se refleja en toda la sociedad, sin discriminación alguna; que las personas con capacidades diferentes son parte, al igual que todos, de la sociedad y es nuestro deber garantizarles los derechos fundamentales de todo ser humano, entre ellos el de formarse y trabajar, dado que los mismos son la base que dignifican a todo individuo; que tal derecho está garantizado a nivel nacional por la Ley Nº 22.431 sus modificaciones, estableciendo en su art. 8º):
"El Estado nacional- entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos- están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.
El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos quien actuará, con la participación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, como veedor de los concursos.
En caso de que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumplen el 4% y los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito. Los responsables de los entes en los que se verifique dicha situación se considerarán que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.
El Estado asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.
(Artículo sustituido por Ley N° 25.689 B.O. 03/01/2003)".- que a nivel provincial nuestra Ley Nº 10592 sostiene en los artículos que hacen referencia, lo siguiente:
ARTICULO 8°: (Texto según Ley 13508) El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro (4) por ciento de la

totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación.-
El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación. Asimismo, y a los fines del efectivo cumplimiento del mínimo establecido, todos los Entes enunciados en el párrafo precedente, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje aquí prescripto, precisando las vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.
ARTÍCULO 8° bis: (Artículo incorporado por Ley 13508) Los sujetos enumerados en el primer párrafo del artículo anterior, priorizarán a igual calidad y oferta de precio, de acuerdo a la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada. Se deberán contemplar con el mismo sentido, los Talleres Protegidos de Producción.
ARTÍCULO 8° ter: (Artículo incorporado por Ley 13508) Los responsables de los organismos enumerados en el artículo 8°, en donde se verifique el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes, incurrirán en falta grave de acuerdo a lo establecido en la Ley 10.430.
Siguiente:
1°: El desempeño de tareas en todos los casos mencionados en el artículo 8°, se hará previo dictamen y certificación médica expedida por los organismos a que hace
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 839/CD/2.022.-
ARTICULO 1º: Impleméntese dentro del Municipio y del Concejo Deliberante la modalidad de pasantías laborales para personas con capacidad diferentes.
ARTICULO 2º: Se dará participación a las entidades educacionales públicas y privadas que formen a las personas con Capacidades Diferentes, como a toda Institución interesada a la selección de los posibles pasantes. Como la Secretaria de Desarrollo Social, Producción y trabajo así también al seguimiento comprometido de los mismos.-
ARTICULO 3º: Desarrollo Social será la encargada de coordinar y supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza. Como así también de interactuar con las entidades e instituciones mencionadas en el artículo 2º, llevando un registro de los posibles pasantes detallando las cualidades laborales de los mismos.-
ARTICULO 4º: El registro de los posibles pasantes deberá contener:
a) Datos de identidad del pasante.
b) Información sobre la discapacidad que posee el mismo (auditiva, mental, motora, visceral o visual).
c) Diagnóstico del profesional que determinó la incapacidad y certificado de la misma.
d) La opción laboral, según su perfil, que sea de interés laborar por el interesado (administrativa, profesional y técnica, u oficios).
ARTICULO 5º: La edad mínima de los pasantes será de 18 años, la duración mínima de la pasantía será de tres meses y la máxima de un año.
ARTICULO 6º: De Forma.-

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETO N° 0481/DE/2022.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 14 NOV. 2022.-
VISTO:
La Ordenanza N° 839/CD/2022 por la cual se dispone “Pasantías para personas con Capacidades Diferentes en el municipio de nuestra ciudad”, y
CONSIDERANDO:
Que lo dispuesto por la Ordenanza se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.
Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.
Por ello y en uso de las facultades que le son propias:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETA:
ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 839/CD/2022 referente a “Pasantías para personas con Capacidades Diferentes en el municipio de nuestra ciudad” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 27 de Octubre de 2022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N ° 4.466.-
ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese. -

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN
ORDENANZA Nº 841/CD/2.022
CIUDAD DE EL CARMEN, 27 OCT. 2.022.-
VISTO:
La Constitución Nacional, artículo 75º, inciso 23, la Constitución Provincial, artículo 48º, la Ley Nº 4.398 Régimen Jurídico Básico y de Integración Social para las personas Discapacitadas, la Ley Nº 3.846 de Protección Integral de las personas Discapacitadas, la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 articulo 99 y el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, y….
CONSIDERANDO:
Que, no es posible pensar en una sociedad integrada si no vamos rompiendo las barreras que impiden que todos los ciudadanos tengan en la práctica los mismos derechos y oportunidades en sus diversos ámbitos,
Que a partir de tomar en cuenta e interpretar las necesidades de las personas con afectaciones auditivas, este proyecto busca fomentar la igualdad de oportunidades para las personas sordas e hipoacúsicas que tienen la necesidad de realizar trámites ante las dependencias municipales,
Que, las personas con dificultad auditiva tienen la posibilidad de informarse y participar activamente de la vida de la comunidad siendo el estado y la sociedad toda quienes deben velar no solo por el acceso a la educación de los no oyentes sino por todo aquello que hace al desenvolvimiento en su vida cotidiana, haciendo posible su derecho a la información a la realización de cualquier trámite sabiendo que su condición auditiva no será un impedimento para ello,
Que, se deberá capacitar en lenguaje de señas a un agente municipal de cada dependencia, a fin de atender requerimientos de parte de este sector de la población, desde el derecho que tienen todas las personas con discapacidad auditiva al acceso a una lengua que los incluya en la comunicación sin discriminación.

Que, la promoción de la capacitación de personal para comunicarse con este lenguaje en las dependencias públicas con atención al público, será una acción de parte del Estado, en desarrollar políticas que derriben barreras que traban la relación social de las personas con capacidades diferentes, siendo conscientes que no es posible pensar en una sociedad integrada si no vamos rompiendo las barreras sociales, físicas y comunicacionales que en nuestra sociedad,
Que, las políticas tendientes a la integración de las personas con discapacidad auditiva son prioridad para una sociedad que avance en todo su aspecto socio-cultural y en la atención a los turistas que nos visitan nuestra ciudad.
Que, por todo lo expuesto solicitamos al departamento ejecutivo la capacitación e implementación de personal en cada dependencia municipal que interprete el lenguaje de señas.
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 841/CD/2.022.-
ARTICULO 1º: Ordénese al Departamento Ejecutivo prestar el servicio de interpretación de Lenguaje de Señas , en cada Dependencia Municipal donde exista atención directa al público, de por lo menos un (1) agente.
ARTICULO 2º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a firmar convenios con organizaciones y/o la contrataciones de profesionales idóneos que puedan acreditar experiencia en la temática, a fin de capacitar al personal en el Lenguaje de Señas que deberán pertenecer a la dependencia donde cumplen sus funciones.
ARTICULO 3º: Dispónganse la reglamentación e implementación de la presente, en los términos y tiempos vigentes según las normas en vigencia.
ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido, Archívese. Regístrese, Publíquese.-

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETO N° 0483/DE/2022.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 14 NOV. 2022.-
VISTO:
La Ordenanza N° 841/CD/2022 por la cual se dispone la "Implementación en dependencias municipales de personal para interpretación del Lenguaje de Señas", y
CONSIDERANDO:
Que lo dispuesto por la Ordenanza se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.
Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.
Por ello y en uso de las facultades que le son propias:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETA:
ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 841/CD/2022 referente a la "Implementación en dependencias municipales de personal para Interpretación del Lenguaje de Señas" que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 27 de Octubre de 2022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466.-
ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese. -

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN
ORDENANZA Nº 842/CD/2.022
CIUDAD DE EL CARMEN, 27 OCT. 2.022.-
VISTO:
La Ley Nacional N° 27.592, el Articulo 99 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 y el Articulo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen y;…
CONSIDERANDO:
Que, la Ley N° 27.592 Ley Yolanda, tiene como principal objetivo garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en el cambio climático.
Que, dicha disposición es una norma nacional de nuestro país que busca formar integralmente a las personas del sector público en materia ambiental. Esto incluye a todos los empleados públicos del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.
Que, sería bien visto que el Municipio de la Ciudad de El Carmen "Adhiera" a dicha legislación ya que obliga a los organismos públicos a brindar capacitaciones gratuitas a los funcionarios y trabajadores del estado.
Que, esta adhesión permitiría brindar más capacitaciones tales como cursos, talleres y/o charlas enfocadas fundamentalmente en la concientización y en la real importancia que tiene el cuidado de nuestro medio ambiente.
Que, la ley se sancionó el 17 de Noviembre de 2020 en el contexto de las acciones que Argentina está llevando a cabo para cumplir con los objetivos de la Agenda 2030.
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 842/CD/2.022.-
ARTICULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de El Carmen a la ley Provincial Nº 6222 en todos sus términos.
ARTICULO 2°: Facúltese al poder Ejecutivo a arbitrar los medios necesarios para brindar las capacitaciones pertinentes.
ARTICULO 3°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, Archívese.-

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETO N° 0484/DE/2022.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 14 NOV. 2022.-
VISTO:
La Ordenanza N° 842/CD/2022 por la cual se declara su "Adhesión a la Ley Provincial N° 6222", y
CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por la Ordenanza se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.
Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.
Por ello y en uso de las facultades que le son propias:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETA:
ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 842/CD/2022 referente a la "Adhesión a la Ley Provincial N° 6222" que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 27 de Octubre de 2022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N ° 4.466.-
ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese. -

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN
ORDENANZA Nº 843/CD/2.022
CIUDAD DE EL CARMEN, 27 OCT. 2.022.-
VISTO:
Los Artículos 114; art. 116 inc. b) y c); art. 117 inc. j) de la ley Orgánica de Municipio N° 4.466, articulo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y….
CONSIDERANDO:
Que, es necesario declarar el ESTADO DE EMERGENCIA del Cementerio Municipal de nuestra Ciudad, ya que no cuenta con más espacio para el albergue y descanso de nuestros fieles difuntos.-
Que, en nuestro recorrido por el Cementerio local, el pasado 19 de Agosto, se pudo verificar el estado deficiente y deplorable de las instalaciones, en muchos sectores dañados con el tiempo y que requieren de una inmediata intervención de remodelación y restauración de espacios comunes que hacen a la estructura y funcionamiento del mismo.-
Que, con la llegada del COVID-19 fueron muchas las personas que tuvieron que ser sepultadas en dichas instalaciones, superando el margen de espacio que posee dicha necrópolis local.-
Que, teniendo conocimiento de esta situación, en el Mes de Septiembre los ediles hemos podido formar convicción y emitir una Ordenanza, que es la Ord. N° 829/CD/22 de CEMENTERIOS PRIVADOS que creemos va a ser un aporte para paliar la situación de emergencia que estamos viviendo en nuestra Ciudad.-
Que, es necesario que el Departamento Ejecutivo realice las pertinentes Obras y Remodelación del Cementerio Municipal, donde queda muy poco espacio a fin de afrontar este Servicio Vital para la comunidad Carmense.-
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 843/CD /2.022.-
ARTICULO 1°: Declarase el ESTADO DE EMERGENCIA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL respecto de la capacidad de disposición de lugares físicos para el descanso de restos mortuorios de seres humanos, en el Cementerio de dominio de la Municipalidad de El Carmen.-
ARTICULO 2°: La Emergencia Funeraria declarada en el Artículo 1° se extenderá por el plazo de tres (3) años, pudiendo prorrogarse por idéntico periodo por Decreto Acuerdo del Departamento Ejecutivo Ad-referéndum del Concejo Deliberante, a fin de lograr la regularización de la prestación del servicio conforme la demanda que del mismo requiere la población de la Ciudad de El Carmen.-
ARTICULO 3°: En el marco del Estado Emergencia del Cementerio Municipal, autorizase al Departamento Ejecutivo a llevar adelante las medidas, acciones, gestiones y acuerdos que le posibiliten generar, recuperar y disponer de espacios físicos dentro de del Cementerio Municipal, para el albergue y descanso de los restos humanos, mediante la adquisición de los inmuebles que fueren necesarios.- En todos los casos el Departamento Ejecutivo deberá asegurar un adecuado y respetuoso tratamiento a los cuerpos y que posean un lugar de descanso.-
ARTICULO 4 °: Autorizase al Departamento Ejecutivo a celebrar los Convenios que resulten necesarios con Entidades Públicas o Privadas a fin de optimizar la prestación del Servicio Municipal mortuorio, aumentar la capacidad funcional del Cementerio Municipal, asegurar un destino digno y seguro de los restos humanos y evitar el abandono, destrucción y descuido de los restos y lugares físicos donde se encuentran.-
ARTICULO 5°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convocatoria para que en el marco legal, formulen iniciativas tendientes a satisfacer y brindar solución a la Emergencia declarada precedentemente.- A fin de fomentar y facilitar dichas iniciativa, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá enviar al Concejo Deliberante para su tratamiento todas aquellas medidas, acciones de promoción, incentivos fiscales y proyectos de modificación de normativa vigente, que excedan la autorización otorgada en virtud de la presente Ordenanza.-
ARTICULO 6°: En el marco de la presente el Departamento Ejecutivo garantizara la preservación de nichos y mausoleos y sus respectivos restos humanos que signifiquen de interés del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Cultural de la ciudad.-
ARTICULO 7º: Sin perjuicio del derecho que la Municipalidad posee de compeler a los Concesionarios y Arrendatarios de Nichos, Panteones o Mausoleos al pago de las Tasas y Aranceles correspondientes, autorizase al Departamento Ejecutivo a exhumar los restos de difuntos ubicados en nichos o sepulturas por: a) Falta de identificación, o; b) Falta de pago de las Tasas y Aranceles que correspondan por la utilización de cementerio. A tal efecto, la Municipalidad fijara un plazo de sesenta (60) días de gracia posteriores al vencimiento para la cancelación de los montos adeudados bajo apercibimiento de trasladar los restos establecidos precedentemente al osario común. A dichos fines, la Municipalidad procederá a notificar mediante avisos que serán publicados en un diario local y en el boletín oficial. Vencido el plazo mencionado, se exhumaran y trasladara los restos de los difuntos "N.N" o de aquellos impagos a la fosa común.-
ARTICULO 8º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ordenanza.-
ARTICULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido. Archívese.-

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
DECRETO N° 0485/DE/2022.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 14 NOV. 2022.-
VISTO:
La Ordenanza N° 843/CD/2022 por la cual se declara el "Estado de Emergencia en el Cementerio Municipal", y
CONSIDERANDO:
Que lo dispuesto por la Ordenanza se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.
Por ello y en uso de las facultades que le son propias:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETA:
ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N ° 843/CD/2022 referente al "Estado de Emergencia Cementerio Municipal" que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 27 de Octubre de 2022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N ° 4.466.-
ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese. -

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN
ORDENANZA Nº 845CD/2.022
CIUDAD DE EL CARMEN, 03 NOV. 2.022.-
VISTO:
El articulo 99 y 117 de la Ley Organica de Municipios Nº 4.466, el articulo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y…
CONSIDERANDO:
Que, la delimitacion e imposicion de nombre de los barrios es importante para la conformacion social de una sociedad.
Que, el crecimiento de nuestra ciudad impone la necesidad de saber hasta donde llegan los barrios y que, en este sentido, los residentes del Loteo denominado Cafrune han manifestado su voluntad de ser reconocidos como Barrio "Jorge Cafrune" estableciendo su sentido de pertenencia, a fin de que puedan fijar con certeza los domicilios reales frente a terceros y asi poder recibir correspondencia y realizar cualquier acto de la vida civil que requiera la fijacion de la residencia con los efectos legales correspondiente.
Que, en relacion al nombre de las calles que la circundan, ya fueron individualizadas y nombradas mediante Ordenanza Nº 559/CD/2010.
Que, de la propuesta original surge el nombramineto del barrio y la continuidad de las calles preexistentes.
Por ello:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 845/CD/2.022.-
ARTÍCULO 1º: Impóngase el nombre de Barrio "Jorge Cafrune al Loteo denominado Cafrune, ubicado dentro del ejido urbano, determinándose como límites: al Norte calle Raúl Alfonsín, al Sur Presidente Pellegrini, al Este calle Artigas, y al Oeste calle Argañaras.
ARTÍCULO 2º: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos, Regístrese, Comuníquese, cumplido, Archívese.

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
DECRETO N° 0504/DE/2022.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 23 NOV. 2022.-
VISTO:
La Ordenanza N° 845/CD/2022 por la cual se dispone la "Imposición de Nombre como Barrio Jorge Cafrune al Loteo Cafrune", y
CONSIDERANDO:
Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) y e) de la Ley Orgánica de Municipios N ° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar o vetar las sanciones del Concejo Deliberante.
Que la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos ha emitido opinión, la cual comparto, en el sentido de que; la imposición de nombres a las calles y barrios de nuestra ciudad se encuentra dentro de las facultades propias del Concejo Deliberante.
Que, del texto de la citada normativa surge que se han respetado la continuidad de las calles cuyos nombres ya se han fijado por Ordenanza Nº 559/CD/2010.
Que, la delimitación e imposición de nombres de los barrios es importante para la conformación social de una sociedad.
Por ello y en uso de las facultades que le son propias:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETA:
ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 845/CD/2022 referente a "Imposición de Nombre como Barrio Jorge Cafrune al Loteo Cafrune" que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 03 de Noviembre de 2.022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.-
ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN
ORDENANZA Nº 846/CD/2.022
CIUDAD DE EL CARMEN, 03 NOV. 2.022.-
VISTO:
El Articulo 119 del Reglamento interno del concejo deliberante y la Ley Orgánica de los municipios 4.446., y
CONSIDERANDO:
Que, son constantes los reclamos de los vecinos de distintos barrios donde existen salones de usos múltiples,
Que, es una constante de que las principales quejas de los vecinos son el uso, a quien le cabe la responsabilidad y el cuidado del mismo, quienes pueden utilizarlo etc.,
Que, también es una pregunta recurrente de los ciudadanos en general de como es el funcionamiento y que responsabilidad le cabe a los barrios y el municipio de dichos salones.
Que, por ellos es deber de este cuerpo deliberativo brindar las herramientas necesarias para el normal funcionamiento de las instituciones, como así también las normas necesarias para el ordenamiento y la normal convivencia de los vecinos.
Por ello:
El CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 846/CD/2.022.-
ARTÍCULO 1º: Crease la reglamentación para la administración y uso de los SUM (salones de usos múltiples), que se adjunta como anexo 1 en la presente ordenanza.
ARTICULO2º: Dispónganse como autoridad de aplicación de la presente a la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de El Carmen.
ARTÍCULO 3º: Impleméntese la normativa creada en la presente, inmediatamente a su aprobación y posterior promulgación.
ARTÍCULO 4º: Previa toma de razón pase al departamento ejecutivo para su conocimiento y efectos. Regístrese. Cumplido. Archívese.

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
DECRETO N° 0505/DE/2022.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 23 NOV. 2022.-
VISTO:
La Ordenanza N° 846/CD/2022 por la cual se dispone la "Reglamentación de los SUM (Salón de Usos Múltiples)", y
CONSIDERANDO:
Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) y e) de la Ley Orgánica de Municipios N ° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar o vetar las sanciones del Concejo Deliberante.
Que la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos ha emitido opinión, la cual comparto, en el sentido de que la construcción de los SUM tiene como finalidad proveer de espacios a la comunidad de los distintos barrios, para que puedan desarrollar diversas actividades.
Que, por ello, es necesario fijar reglas para el uso de sus instalaciones, a efectos de no desvirtuar el objetivo principal tomando en cuenta para su construcción, como así también procurar el cuidado del edificio y de los bienes muebles allí consignados.
Por ello y en uso de las facultades que le son propias:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETA:
ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 846/CD/2022 referente a "Reglamentación de SUM (Salón de Usos Múltiples) que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 03 de Noviembre de 2.022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.-
ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN
ORDENANZA Nº 849/CD/2.022
CIUDAD DE EL CARMEN, 03 NOV. 2.022.-
VISTO:
El Artículo N° 118 de la Ley Orgánica de Municipio N° 4.466, el Artículo N°119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, y…
CONSIDERANDO:
Que, son reiterados los reclamos de vecinos y visitantes que transitan por nuestra localidad, en el acceso de Ruta N° 9 y las calles Belgrano y Av. Presidente Perón.
Que, el tránsito en esa zona es intenso, sobre todo durante los fines de semana donde recibimos el ingreso y paso de muchos vehículos desde y hacia los diques.
Que, por la aglomeración, podrían producirse cruces de vehículos, generando continuos riesgos tanto para los conductores como para otros circunstanciales.
Que, los separadores viales son productos diseñados para el mobiliario urbano cumpliendo una función de protección y seguridad tanto para los peatones como para los conductores de diferentes tipos de vehículos.
Que, es preciso advertir, proteger y evitar un cambio o invasión de carril de la vía contraria.
Por ello:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 849/CD/2.022.-
ARTICULO 1º: Ordénense al Departamento Ejecutivo que tenga a bien realizar la colocación de postes delimitadores de calzada en intersección de Ruta Nacional N° 9 y calle Belgrano.
ARTICULO 2º: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumpliendo. Archívese.

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
DECRETO N° 0508/DE/2022.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 23 NOV. 2022.-
VISTO:
La Ordenanza N° 849/CD/2022 por la cual se dispone la "Colocación de Postes Delimitadores de Calzada en intersección de Ruta Nacional N° 9 y calle Belgrano", y
CONSIDERANDO:
Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) y e) de la Ley Orgánica de Municipios N ° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar o vetar las sanciones del Concejo Deliberante.
Que la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos ha emitido opinión, la cual comparto, en el sentido de que; los separadores viales están diseñados para cumplir una función de protección y seguridad para peatones y conductores de vehículos.
Por ello y en uso de las facultades que le son propias:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETA:
ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 849/CD/2022 referente a "Colocación de Postes Delimitadores de Calzada en Intersección de Ruta Nacional N° 9 y calle Belgrano" que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 03 de Noviembre de 2.022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.-
ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN
ORDENANZA Nº 850/CD/2.022
CIUDAD DE EL CARMEN, 03 NOV. 2.022.-
VISTO:
El artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen; y…
CONSIDERANDO:
Que, la Organización de las Naciones Unidas en el marco del lanzamiento del decenio de la restauración de los ecosistemas al cual la provincia de Jujuy ha adherido, realizó una convocatoria a recuperar las condiciones del ecosistema.
Que, en esta oportunidad se busca llevar adelante la Campaña de Aceites Vegetales Usados (AVU´s) donde la iniciativa concretamente es recolectar aceites de cocina usados, que luego a través de un proceso de aprovechamiento sustentable, serán empleados como materia prima para fabricar biodiesel, un combustible generado a partir de sustancias orgánicas.
Que, esta propuesta se inscribe dentro de la política provincial de acción climática "Jujuy Verde, Carbono Neutral 2050" ya que el reciclado de los aceites vegetales se trata de una acción muy importante para abordar este residuo ya que la producción anual de aceites en domicilios y establecimientos gastronómicos es muy grande y el impacto en términos urbanísticos y ambientales es considerable.
Que, si los AVU's son desechados de forma inapropiada generan un gran impacto ambiental, si son arrojados por la cañería generan taponamientos y vectores de diferentes tipos de enfermedades, si llegan a plantas de tratamiento de líquidos cloacales generan problemas con los microorganismos que allí se encuentran, produciendo inconvenientes con el tratamiento, y si se tiran en el suelo o la basura, impermeabilizan el suelo, contaminan los ríos y lagos generando una capa superficial que impide el paso de la luz solar y la oxigenación del agua, originando problemas con la flora y fauna de los cuerpos de agua.
Que, se creara un denominado "Punto Limpio" que servirá como un lugar de acopio para que cualquier persona pueda dejar sus aceites comestibles usados de forma cómoda y segura.
Que, actualmente existen puntos limpios en San Salvador de Jujuy, Purmamarca, Tilcara, Uquia, Tumbaya y el Piquete, y se vería con agrado que nuestra ciudad se sume a esta campaña con el fin de generar conciencia en la población sobre el cuidado del medio ambiente, haciendo uso consciente de los aceites vegetales desechándolos en lugares idóneos y favoreciendo su reciclaje.
Por ello:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 850/CD/2.022.-
ARTICULO 1°: Crease el denominado punto limpio de recolección de aceites vegetales de uso familiar en la Ciudad de El Carmen.
ARTICULO 2°: Impleméntese el "Punto Limpio" en la zona del Buñuelodromo y del ex matadero municipal y en algunos otros puntos que sean necesarios
ARTICULO 3°: Arbítrese los medios para celebrar algún tipo de convenio con el municipio del Carmen y empresas jujeñas que se dediquen a tales fines.
ARTICULO 4°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Publíquese .Cumplido. Archívese.

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
DECRETO N° 0509/DE/2022.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 23 NOV. 2022.-
VISTO:
La Ordenanza N° 850/CD/2022 por la cual se dispone la "Recolección de Aceites Vegetales", y
CONSIDERANDO:
Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) y e) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar o vetar las sanciones del Concejo Deliberante.
Que la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos ha emitido opinión, la cual comparto, en el sentido de que esta propuesta se inscribe dentro de la política provincial de acción climática "Jujuy Verde, Carbono Neutral 2050"
Que, crear Puntos Limpios servirá para generar conciencia en la población sobre el cuidado del medio ambiente.
Por ello y en uso de las facultades que le son propias:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETA:
ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 850/CD/2022 referente a "Recolección de Aceites Vegetales" que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 03 de Noviembre de 2.022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.-
ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN
ORDENANZA Nº 851/CD/2.022
CIUDAD DE EL CARMEN, 03 NOV. 2.022.-
VISTO:
Los Artículos 114; art. 116 inc. b) y c); art. 117 inc. j) de la ley Orgánica de Municipio N° 4.466, articulo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y
CONSIDERANDO:
Que, debido al incesante ingreso de la Tecnología en todas las áreas de trabajo, resulta oportuno y necesario contar con herramientas que agilicen el sistema digital de nuestro Concejo Deliberante.-
Que, es necesario que las Ordenanzas y Digestos que se encuentran tanto en Archivo como las que se vienen decretando en cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria puedan ser digitalizadas a través de un Código QR creado al efecto, para conocimiento de toda la Comunidad.-
Que, resulta de gran importancia que los vecinos de nuestra Ciudad, como así también las diferentes Instituciones tanto Públicas como Privadas que desarrollan sus actividades dentro del ejido municipal puedan contar con este dispositivo de tecnología digital.-
Que, con la implementación de este sistema digital estamos garantizando el Principio de Publicidad de los Actos de Gobierno y el Derecho de acceso a la Información Pública; pilares de nuestra Constitución Nacional; al promover el respeto de los principios de Igualdad, Publicidad, Celeridad, Informalidad y Gratuidad.-

Que, es necesario que el Departamento Ejecutivo apruebe la disposición de este avance tecnológico a través de este punto de conexión entre el Órgano Deliberativo y la Comunidad en su conjunto.-
Por ello:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 851/CD/2.022.-
ARTICULO 1°: Crease dentro del Área del Concejo Deliberante de nuestra Ciudad un dispositivo de tecnología Digital llamado CODIGO QR para uso de toda la Comunidad en general.-
ARTICULO 2°: Facultase al Personal encargado de Informática en el Concejo Deliberante a incluir las Ordenanzas y Digestos desde el año 1984 hasta el periodo vigente cuya actualización se ira realizando a medida que se vaya decretando cada Ordenanza aprobada por el Ejecutivo local.-
ARTICULO 3º: Determínese que la prestación de este servicio de Tecnología Digital (QR) es de Uso Público y Gratuito, conforme la demanda que del mismo requiera la población de la Ciudad de El Carmen y zonas aledañas, como así también cualquier Persona o Institución de otra Provincia que así lo solicite. -
ARTICULO 4 º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a celebrar los Convenios que resulten necesarios con Entidades Públicas o Privadas a fin de optimizar la prestación de este Servicio de Tecnología Digital.-
ARTÍCULO 5°: Una vez aprobada esta Ordenanza por el Ejecutivo local, se pondrá en funcionamiento este dispositivo tecnológico con el fin de Informar y Publicitar los actos de gobierno.-
ARTICULO 6°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.-
ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido. Archívese.

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
DECRETO N° 0510/DE/2022.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 23 NOV. 2022.-
VISTO:
La Ordenanza N° 851/CD/2022 por la cual se dispone la "Creación e Implementación del Código QR con Digestos y Ordenanzas del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen", y
CONSIDERANDO:
Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) y e) de la Ley Orgánica de Municipios N ° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar o vetar las sanciones del Concejo Deliberante.
Que la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos ha emitido opinión, la cual comparto, en el sentido de que es necesario el ingreso de la Tecnología en todas las áreas de trabajo.
Que, con ello se garantizaría a la comunidad el Acceso a la Información Pública dando Publicidad a los Actos de Gobierno.
Por ello y en uso de las facultades que le son propias:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETA:
ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 851/CD/2022 referente a "Creación e Implementación del Código QR con Digesto y Ordenanzas del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen" que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 03 de Noviembre de 2.022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.-
ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN
ORDENANZA Nº 852/CD/2.022
CIUDAD DE EL CARMEN, 10 NOV. 2.022.-
VISTO:
El artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen; y….
CONSIDERANDO
Que, es de total conocimiento la alarmante situación que atraviesa nuestro planeta con respecto al cambio climático. Por lo tanto, es importante generar conciencia en la población y adaptarnos a los nuevos sistemas de energías renovables para generar un cambio que beneficie nuestra calidad de vida.
Que, se vería con agrado que el Poder Ejecutivo de nuestra ciudad contemple la posibilidad de instalar cargadores de agua caliente y dispositivos electrónicos en las zonas de la Terminal de Ómnibus, el Buñuelodromo y la Plaza Domingo T. Pérez.
Que, esta iniciativa ya se ha implementado en varias ciudades de nuestro país generando un impacto positivo en la sociedad con respecto a la toma de conciencia del cuidado del medio ambiente.
Que, estos nodos están conformados por baterías, alimentadas por paneles solares, para que los usuarios puedan cargar sus dispositivos a través de puerto USB, del mismo modo cargar el termo con agua para el mate.
Que, El Carmen es uno de los principales puntos turísticos de la provincia y debemos garantizar la comodidad y seguridad de todos los visitantes para generar un crecimiento económico que beneficie a todos los vecinos.
Que, se podría incluir en la conformación de este proyecto a los alumnos de la Escuela Técnica N°1 Ing. Luis Michaud mediante convenio para el armado de estos "cargadores verdes" haciéndoles entrega de los materiales correspondientes y que un cargador quede para la escuela, en caso de que deseen participar.
Por ello:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 852 /CD/2.022.-
ARTÍCULO 1°: Realícese la colocación de "Cargadores Verdes" en las zonas de: la Terminal de Ómnibus, la Plaza Domingo T. Pérez y el Buñuelodromo de la Ciudad de El Carmen.
ARTÍCULO 2°: Los gastos que demande la realización de dicho proyecto serán contemplados en el Presupuesto General de Recursos, Cálculos y Gastos 2023.
ARTICULO 3°: Realícese un convenio con los alumnos de la Escuela Técnica N° 1 Ing. Luis Michaud para el diseño y armado de los "Cargadores Verdes", brindándoles todos los materiales correspondientes y entréguese un cargador a la escuela, en caso de que los mismos aceptasen.
ARTICULO 4°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Publíquese. Cumplido. Archívese.

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
DECRETO N° 0520/DE/2022.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 30 NOV. 2022.-
VISTO:
La Ordenanza N° 852/CD/2022 por la cual se dispone la colocación de "Cargadores Verdes", y
CONSIDERANDO:
Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) y e) de la Ley Orgánica de Municipios N ° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar o vetar las sanciones del Concejo Deliberante.
Que la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos ha emitido opinión, la cual comparto, en el sentido de que es importante concientizar a la población sobre la protección del medio ambiente adoptando medidas que contribuyan al cambio y beneficien a la comunidad.
Que medidas como la propuesta en la Ordenanza analizada permite establecer sistemas de energía renovable en la que podrán participar distintos actores de la sociedad.
Por ello y en uso de las facultades que le son propias:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETA:
ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 852/CD/2022 referente a "Cargadores Verdes", conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.-
ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN
ORDENANZA Nº 856/CD/2.022
CIUDAD DE EL CARMEN, 17 NOV. 2.022.-
VISTO:
El artículo 119 del Reglamento Interno y la Ley Orgánica de los Municipios 4.446 y;….
CONSIDERANDO:
Que, nuestra ciudad se posiciona como uno de los destinos elegidos por los turistas en las temporadas veraniegas de las zonas de los valles,
Que, somos uno de los destinos más visitados los fines de semanas por el turismo local en zonas de los diques, el camping municipal y la reciente apertura del balneario;
Que, el Carmen hace tiempo viene generando normas que tienen como objetivo no ser solamente una ciudad de paso, si no brindar más servicios y mostrar la calidez de nuestro pueblo y su gente.
Que, es necesario bridar espacios y nuevas alternativas que acerquen a todos los visitantes de nuestra ciudad, como así también, a los turistas que nos visitan en cada temporada,
Que, en periodos anteriores se consideraba el corte de calle san Martín los fines de semana para darle uso peatonal a la misma y dar espacio a los comercios aledaños a ampliar su espacio de venta sobre la margen que se menciona;
Que, se veria con agrado que se readecue las instalaciones del mercado municipal, a fines de brindar un espacio cultural donde puedan desarrollarse distintas actividades dando prioridad a nuestros artesanos y vendedores de productos regionales;
Que, esta iniciativa quiere fortalecer medidas tendientes a generar incentivo al empresariado local y que los visitantes no consideren a nuestra ciudad como un lugar de paso a los perilagos, sino como una verdad ciudad turística.
Por ello:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 856/CD/2.022.-
ARTÍCULO 1º: Ordénese al Ejecutivo Municipal y al área correspondiente el corte de la calle san Martín entre las calles Belgrano y Sarmiento los días viernes, sábado y domingo desde horas 19:00 a 00:00.
ARTÍCULO 2º: Acondiciónese el Ex Mercado Municipal de nuestra ciudad a los fines de contener artistas, artesanos y vendedores de productos regionales los días mencionados en el artículo precedente con fines turísticos y culturales.-
ARTÍCULO 3º: Autorícese a los emprendedores gastronomitos de la ciudad a ocupar espacios en la peatonal creada a los fines propuestos.
ARTÍCULO 4º: Fíjese la implementación de dicha norma los meses de la temporada veraniega desde el mes diciembre a febrero, temporada invernal del mes de julio y feriados con fines turísticos de cada año.
ARTÍCULO 5º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a solventar las erogaciones ocasionadas para la implementación de la presente que serán contemplados en el Presupuesto de Gastos y Cálculos 2023.
ARTÍCULO 6º: Comuníquese al departamento ejecutivo municipal para su conocimiento y efectos. Registre. Cumplido. Archívese.

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN
ORDENANZA Nº 857/CD/2.022
CIUDAD DE EL CARMEN, 17 NOV. 2.022.-
VISTO:
El artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen; y
CONSIDERANDO
Que, nuestra ciudad es reconocida a nivel Provincial por la Fiesta de Nuestra Señora de El Carmen, donde se realizan diferentes actividades culturales durante todo el mes de Julio, entre ellas, la Celebración de Santa Ana que se lleva a cabo el 26 de Julio en el histórico barrio Santa Ana.
Que, dicha Fiesta es de enorme importancia cultural ya que es parte de la tradición, identidad patrimonial y religiosa de nuestro pueblo, colaborando también al crecimiento turístico y económico.
Que, hace más de 30 años el Día de Santa Ana se festeja en la Ciudad de El Carmen con la icónica "Feria de Santa Anita", donde los devotos del barrio realizan adornos en miniatura como símbolos de fe, agradecimiento y pedidos a la Santa Patrona que son de venta al público concurrente.
Que, debido al pedido de los vecinos de dicho barrio se vería con agrado que el Ejecutivo exima del Canon Municipal correspondiente al derecho de piso que abonan los vendedores de dicha feria ya que todo lo recaudado se utiliza en las actividades realizadas por la Comisión "Gruta de Santa Ana" que mantiene al "Pesebre Ángeles de la luz" donde se contiene a 100 niños adoradores durante 30 días brindándoles merienda, también se solventan gastos de mantención de la Gruta e Imagen, mantención de la plazoleta, compra de estampas y ayuda económica a familias en situación de crisis del barrio Santa Ana.

Que, son más de 200 emprendedores con voluntad de pago que abonan una inscripción, exponen a la venta sus productos a costos sociales y participan de manera activa para que esta celebración se mantenga y crezca año a año.
Por ello:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DEL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 857/CD/2.022.-
ARTÍCULO 1°: Exímase del Canon Municipal del cobro por derecho de piso a los devotos de Santa Ana ubicados dentro del perímetro del barrio comprendido por las siguientes calles:
*Pte. Perón esquina San Martín.
*Pte. Perón esquina Bolívar.
*Facundo Quiroga esquina Bolívar.
*Sgto. Cabral esquina Bolívar.
*Narciso Laprida esquina Bolívar.
*José María Fascio esquina Narciso Laprida.
*Urquiza esquina Narciso Laprida.
*Lavalle esquina Narciso Laprida.
*Lavalle esquina Pte. Illia.
*Gral. Paz esquina Pte. Perón.
*Iriarte esquina Pte. Perón.
*España esquina Pte. Perón.
ARTICULO 2°: Previa toma de razón pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Publíquese. Cumplido. Archívese.

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN
ORDENANZA Nº 859/CD/2.022
CIUDAD DE EL CARMEN, 24 NOV. 2.022.-
VISTO:
Los Artículos 99 de la ley Orgánica de Municipio N° 4.466, articulo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y
CONSIDERANDO:
Que, la ley 14.346 sancionada en 1954 y según sus artículos 1, 2 y 3, los cuales contemplan las acciones que serán reprimidas con prisión de quince días a un año, para todas aquellas personas que infligieren malos tratos o hicieran víctima de actos de crueldad o maltrato hacia cualquiera de los animales definidos y que correspondan al ejido municipal de nuestra ciudad.
Que, la ley Integral de Protección Animal, la cual contempla que la declaración universal de los derechos del animal, ha sido adoptado por la Liga Internacional de los derechos del animal y las Ligas Nacionales afiliadas a la tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres en 1977. La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, Las Ligas Nacionales y personas físicas que se asocien a ellas, la cual fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura de la (U.N.E.S.C.O.) y posteriormente por la O.N.U.
Que, en nuestra comunidad existen organizaciones y grupos de personas que responden de manera voluntaria e independiente al servicio de la protección, rescate, mantención, cuidado sanitario e higiénico, castración, vacunación y entre otras labores que estén vinculadas a mantener el estado de los animales en su bienestar.
Que, muchas veces estos 'grupos protectores de animales reciben de manera inconsulta o son las mismas personas quienes las abandonan para que se hagan cargo de dichas tareas mencionadas anteriormente. Sin dudas este servicio social y comunitario que brindan en nuestra Ciudad se reconocen como:
- "Corazones Puros El Carmen"

Monje, Zoe
- "La Unión hace a la Fuerza"

Corali, Ana
Farfan, Mabel
Oliva, Claudia

✓ Además de estos colectivos también hay personas independientes como:

- Señora Juana Aragón Gonzáles (cantidad de animales)
- Ballesteros ()
- Doña Chilo, brinda alimento para (25 a 30)

Que, entre todas ellas y junto a estos grupos sociales realizan esta importante labor de manera alternativa y desinteresada debido a que no obtienen un ingreso económico para sustentar todos los gastos que conlleva este trabajo social comunitario, el cual es llevado a cabo con sus propios recursos, y que, a su vez, son autosugestionados para determinados fines ya que organizan rifas o bonos para poder hacer frente a los gastos (vacunas, desparasitación, higiene, estado de salud del animal, alimentos, mantenimiento y entre otras labores).
Que, las Ordenanzas N° 419, 424 y 619 son insuficientes en sus contenidos y carecen de consideraciones por las cuales atraviesa la ciudad de manera urgente, dado que es necesario tomar medidas desde la facultad legislativa. Es por eso que el Ejecutivo, debe de ejecutar medidas que sean necesarias para poder mejorar la situación de los animales como así también de estas organizaciones y personas independientes con motivaciones pasionales por su labor y la realidad de las mascotas de la ciudad.
Que, es facultad del Poder Ejecutivo Local prever un presupuesto que sea coherente y real a los gastos que requieran los grupos y personas independientes que realizan esta labor. A los efectos de considerar como sugerencia que, el 5% de los ingresos del tarifado de estacionamiento público previstos en la Ordenanza N°, sean destinados a los recursos que necesiten como ser (vacunaciones, castraciones, higiene y salud de los animales, alimentos, entre otras tareas).
Por ello:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 859/CD / 2.022.-
CAPITULO I.- EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DEL ANIMAL
ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza, regula la tenencia permanente o temporaria, la circulación y/o crianza de animales domésticos, por cuyas características estén permitidos en el Ejido municipal, siendo la autoridad de aplicación la Dirección de Zoonosis de la Municipalidad de El Carmen.
ARTÍCULO 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá gestionar y/o formalizar convenios con entidades públicas y/o privadas ya sea Provinciales y Nacionales, con el fin de obtener la colaboración necesaria para mejorar y fortalecer al cumplimiento de la presente Ordenanza y su reglamentación.
CAPITULO II.- DE LAS DEFINICIONES DE LOS ANIMALES
ARTÍCULO 3º.- A los efectos de una mejor comprensión e interpretación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones que caracterizan a los animales.

a) ANIMAL DOMÉSTICO: Es aquél animal cuya crianza se desarrolla en compañía de otras personas (familia, vecinos, entre otros), con la finalidad de ser una compañía principalmente y que por sus características están permitidos en el Ejido municipal.
b) ANIMAL AMBULANTE: Es aquél animal doméstico, que teniendo dueño e identificación que así lo demuestre, deambula libremente por la vía y espacios públicos sin presencia del propietario o tenedor.
c) ANIMAL CALLEJERO: Aquél animal doméstico que deambula libremente por la vía y espacios públicos y no se le conoce propietario, tenedor o responsable, además tampoco se encuentra inscripto en el registro Municipal, ni mucho menos se encuentra censado.
d) ANIMAL COMUNITARIO: Aquél animal doméstico que posee varios dueños que se hacen responsables de su sanidad y bienestar, que habita en un vecindario determinado y quienes ante cualquier molestia, se hacen responsables solidariamente para solucionar los problemas que éste pueda ocasionar, este tipo de animal no se encuentra registrado ni censado por el Municipio.
e) PERROS DE MANEJO ESPECIAL: Todos aquellos perros que por su carácter agresivo, potencia mandibular o musculatura puedan causar daños serios a personas u otros animales o a propiedades particulares; hayan protagonizado episodios de agresiones a personas, hayan causado la muerte de otros animales y personas, o hayan sido adiestrados para ataque y defensa. Se considerarán perros de manejo especial los que pertenezcan a las siguientes razas o sus cruces: Akita Inu, American Staffordshire, Bullmastif, Bull Terrier, Doberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileño, Gran Perro Japonés, Mastin Napolitano, Pitbull, Bull Terrier, Presa Canario, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier.
Se considerarán de manejo especial todas aquellas razas puras o mestizas cuyas características fenotípicas encuadren dentro de esta normativa.
f) PROPIETARIO, DUEÑO Y/O TENEDOR: Persona humana o jurídica que tiene derechos y responsabilidades sobre el animal.
g) RESPONSABLE/S: Persona humana a la cual, se le delega la tenencia y responsabilidad sobre uno o varios animales.

CAPITULO III.- DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL DUEÑO O RESPONSABLE

ARTÍCULO 4º: Los propietarios, poseedores o tenedores de mascotas, tienen la obligación de mantenerlas en condiciones higiénicas- sanitarias de bienestar y seguridad, adecuadas a su especie y raza; además de brindar alojamiento, agua limpia suficiente y alimentación. Sin perjuicio de los deberes impuestos por la LEY NACIONAL N º 14.346 y de otra norma que resulte aplicable en esta materia, quien resulte dueño, poseedor o tenedor de animales dentro del ejido de la ciudad de El Carmen.

➢ Son obligaciones del dueño, tenedor o responsable de un animal doméstico:

a) Extremar las medidas de precaución a los efectos de evitar molestias e inconvenientes que pueda causar el animal doméstico, alterando la paz y tranquilidad de los vecinos y de la comunidad en general.
b) Darle alojamiento adecuado a su raza o especie, en condiciones de espacio suficiente de acuerdo a su tamaño, para su buen desenvolvimiento acorde con su circunstancia biológica y etológica.
c) Tomar los recaudos necesarios para levantar las deposiciones producidas por los mismos, en la vía pública y disponer de ellas adecuadamente. En ningún caso el producto de la recolección podrá ser arrojado en el espacio público, pudiendo utilizar los recipientes de residuos de la vía pública.
d) Disponer adecuadamente de los restos de los animales muertos.

ARTÍCULO 5º:La circulación y permanencia de los animales domésticos en la vía pública, lugares abiertos al público y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, queda sujeta a las siguientes condiciones:
a) Estar acompañados por su dueño, tenedor o responsable, salvo en el caso de los animales comunitarios.
b) Llevar identificación, carnet, collar o pretal y correa que no exceda de 1.5mts de longitud, no extensible para los ejemplares caninos; los felinos y otros animales domésticos en maletines o con collares especiales para su transporte, sin perjuicio de lo establecido para los perros de manejo especial.
c) Estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades que señalen los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes, además deberán contar con el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 6º: Se encuentra expresamente prohibido:
a) La utilización de animales domésticos en la vía pública para trabajar, salvo los supuestos contenidos en la presente Ordenanza en los que se deberá contar con expresa autorización de la autoridad de aplicación, como así también deberán cumplir con todos los recaudos prescriptos y establecidos en la presente norma.
b) Permitir que animales domésticos esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.
c) Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.
d) El acceso de animales a hospitales, centros de salud, sanatorios e instalaciones donde se elaboren o vendan productos alimenticios, con excepción de los perros lazarillos o guías.
e) El acceso de animales a organismos públicos y centros educativos, salvo los perros lazarillos o guías y aquellos que sean utilizados como herramientas para el aprendizaje, tratamientos o terapias y cuenten con la autorización expresa del director de cada institución y/o el que haga las veces de tal.

ARTÍCULO 7º: En ningún caso el dueño, tenedor o responsable del animal doméstico, o quien por cualquier motivo lo tenga a su cuidado, podrá realizar actos o conductas prohibidas por las leyes nacionales que regulan la materia de malos tratos o actos de crueldad contra animales, entre otras las siguientes:
a) Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, ni vivos ni muertos.
b) Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimientos, daños o trasladarlos en condiciones inadecuadas.
c) Atar los animales domésticos a árboles, monumentos, semáforos, postes o cualquier tipo de mobiliario urbano.
d) Privarlos de aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacios suficientes, abrigo e higiene.
d) Practicarles mutilaciones excepto los controlados por médicos veterinarios.
e) Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daños o muerte con armas de fuegos o cualquier instrumento.
f) Castrar o esterilizar animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.
g) Utilizar animales en prácticas que le causen dolor, sufrimiento o muerte.
h) Causar la muerte de un animal doméstico excepto en los casos de enfermedades incurables o edad avanzada, siempre y cuando un médico veterinario así lo determine.
i) Practicar eutanasia a animales con sustancias que le provoquen agonía dolorosa y prolongada ya sea sus propiedades farmacológicas o por la administración de dosis insuficientes.
j) Ejercer el comercio ambulante de animales.
k) La venta de animales a menores de 16 años de edad y a los inhabilitados que no tengan el pleno ejercicio de sus capacidades mentales, si no está acompañado de su representante legal, quien se responsabilizará ante el vendedor de la adecuada subsistencia y trato del animal.
l) Obligar a los animales a ingerir excesivas dosis de alimentos, así como administrarles cualquier sustancia para alterar sus funciones fisiológicas.
n) Practicar riñas de gallos o cualquier espectáculo que implique lucha de animales.

CAPITULO IV.- REGISTRO DE PERROS DE MANEJO ESPECIAL

ARTÍCULO 8°: El Ejecutivo Municipal implementará un registro de perros de manejo especial que se regirá conforme la reglamentación que a tal efecto dicte el mismo. Los adiestradores y criadores de perros de manejo especial también deberán inscribirse en el registro que para el efecto disponga el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 9°: Sin perjuicio de la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo, los propietarios, tenedores y responsables de perros de manejo especial deberán indicar mediante declaración Jurada ante la autoridad de aplicación:
a) Si se ha realizado adiestramiento, indicando la tipología: de defensa, de ataque, de guardia o de salvataje.
b) Constancia expedida por un Médico Veterinario mediante la cual se informe sobre la conducta del animal.
c) Antecedentes de ataques a personas u otros animales.
Declaración de conocer y aceptar las medidas de prevención prevista en esta Ordenanza y demás normas aplicables.
De estimarlo necesario en caso de antecedentes de ataques a otros canes y/o personas la autoridad de aplicación evaluará la exigencia de circulación pública con bozal homologado y/o aconsejará medidas especiales de socialización.
ARTÍCULO 10°: No se podrá circular con más de tres perros de manejo especial a la vez, salvo aquellos paseadores que cumplan con los requisitos conforme la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 11°: Todo perro que causare daño a personas, deberá ser trasladado a la Dirección de Zoonosis del Municipio, para la observación clínica. Luego de ser registrado como de manejo especial será devuelto a su propietario o tenedor. La observación podrá realizarla un médico veterinario, habilitado por el Circulo Veterinario de la Provincia de Jujuy, el cual será responsable por la observación y comunicación a las respectivas autoridades municipales y/o médicas que actuasen en tal situación.
ARTÍCULO 12°: La pérdida o extravío de los animales inscriptos deberán ser comunicados en el plazo de tres (2 o 3) días hábiles acompañando a tal efecto la documentación que acredite la identificación del animal.
CAPITULO V.- PERROS LAZARILLOS, SOPORTES PARADISCAPACITADOS Y DE PRÁCTICAS ZOO TERAPÉUTICAS
ARTÍCULO 13°: Será considerado perro guía, aquel que se acredite haber sido adiestrado en centro de reconocida solvencia para el acompañamiento, conducción y auxilio de discapacitados. Los mismos deberán llevar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición más el nombre de la persona a la que acompaña.
ARTÍCULO 14°:A los perros guías acompañados de persona no vidente o que posean otra discapacidad diagnosticada por profesional competente, les está permitido el ingreso y permanencia sin restricción alguna a los lugares públicos y/o privados de uso público, transporte público de pasajeros, siempre y cuando estén habilitados, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en la presente Ordenanza.
CAPITULO VI.- PASEADORES, ADIESTRADORES Y ENTRENADORESCANINOS
ARTÍCULO 15°: Las personas que realicen las actividades de paseadores, adiestradores y entrenadores caninos deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de las establecidas para los perros de manejo especial:
a) Ser mayor de 18 años acreditado con la presentación de documento de identidad.
b) Tener domicilio establecido en la ciudad.
c) Haber realizado satisfactoriamente el curso de capacitación brindado por el Círculo de Veterinarios u otra entidad competente y portar la constancia correspondiente.
ARÍCULO 16º: Los paseadores que cumplan con los requisitos antes señalados podrán llevar hasta seis (6) perros a la vez y no más de cuatro (4) perros de manejo especial. Estos últimos deberán llevar bozal canasta.
CAPITULO VII.- REFUGIOS, ALBERGUES, HOGARES YESTABLECIMIENTOS
ARTÍCULO 17°:Las instalaciones y el funcionamiento de hogares o espacios físicos destinados a ser criaderos, refugios, pensiones, albergues permanentes, transitorios o establecimientos de animales domésticos, deberán contar con habilitación correspondiente y previa verificación de los siguientes requisitos:
a) Las construcciones, instalaciones y equipos deberán proporcionar un ambiente higiénico adecuado a las necesidades físicas de los animales que alberguen, y facilitarán las acciones sanitarias necesarias al bienestar animal.
b) Dispondrán de aislamiento adecuado que evite el contagio de enfermedades, así como posibles molestias a los vecinos.
c) Dispondrán de dotación de agua potable corriente.
d) Dispondrán de medios para la eliminación de estiércol y residuos biológicos y condiciones sanitarias para evitar contagios.
ARTÍCULO 18°: Todos los establecimientos donde se alojen animales domésticos en forma permanente, dispondrá de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales, contando con la supervisión de un veterinario habilitado, quien garantizará el buen estado sanitario de los mismos, durante su estancia y en el momento de su salida. Como así también, tendrán un seguimiento cada 30 días.
ARTÍCULO 19°:El número de animales domésticos alojados en los establecimientos citados en el presente capítulo será siempre proporcional a los metros cuadrados de superficie necesarios por animal, de acuerdo a la talla o peso, quedando supeditado al informe elaborado por los servicios veterinarios municipales.
ARTÍCULO 20º:La entrega de todo animal doméstico que haya permanecido en los locales destinados a albergues, refugios, pensiones, criaderos o establecimientos solo puede hacerse con un certificado expedido por un profesional veterinario responsable donde conste:
a) Vacunación antirrábica.
b) Tratamiento antiparasitario.
c) Certificado de un buen estado de salud al momento de la entrega.
La infracción a lo dispuesto dará lugar a multas tanto para el establecimiento como para el propietario, tenedor o responsable.
ARTÍCULO 21º: Los criadores y/o vendedores de perros de manejo especial deberán comunicar a los interesados en poseer estos animales, el contenido de la presente Ordenanza y llevar un registro con los datos del animal y del propietario que lo adquiera, el cual será declarado ante la autoridad de aplicación.- a) Cualquier otro tipo de venta de animales que sea con fines de lucro queda totalmente prohibido.
ARTÍCULO 22º: Los establecimientos destinados a la atención médica veterinaria no pondrán vender animales domésticos
CAPITULO VIII.- CENTRO E INSTITUCIONES DE PROTECCION ANIMAL
ARTÍCULO 23º: Los centros e instituciones cuyo objetivo sea la protección al animal y que colaboren con el Municipio deberán contar con personería jurídica emitida por Fiscalía de Estado de la Provincia, así como cumplir con las obligaciones registrales en la presente Ordenanza. Las citadas asociaciones deberán presentar anualmente la constancia de regularidad extendida por Fiscalía de Estado a la autoridad municipal competente.
ARTÍCULO 24º: Serán considerados "Grupos Protectores de Animales" los centros e instituciones de protección animal, a los colectivos que alberguen animales domésticos y además deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 17 al 22 de la presente Ordenanza. Serán autorizadas y monitoreadas por la Dirección de Zoonosis, además, el municipio deberá colaborar con los grupos de protectoras de animales para poder gestionar la personería jurídica como también con los gastos que demanden los responsables como así también en el mantenimiento de los mismos. En este sentido, las personas independientes y los grupos que realizan esta labor social comunitaria, en protección de los animales contarán con la ayuda de la Municipalidad de manera económica, con insumos, programas de castraciones gratuitas o con descuentos, vacunaciones, capacitaciones y entre otras cuestiones que engloben y enriquezcan a esta labor social.
CAPITULO IX.- ANIMALES SUELTOS, EXTRAVIADOS O MUERTOS
ARTÍCULO 25º: Los animales domésticos que se encuentren sueltos, abandonados o muertos en la vía pública y sean denunciados ante la autoridad de aplicación, aun cuando se encuentren inscriptos en el registro municipal, podrán ser recogidos por personal municipal dependiente de la Dirección de Zoonosis y depositados en el lugar que el ente público disponga a ese fin, labrándose las actuaciones pertinentes. En el caso de animales muertos la autoridad de aplicación podrá proceder a su entierro o incineración. En caso que el propietario o tenedor requiera su restitución hasta un plazo máximo de 72 horas a contar desde el momento de la captura. Es por eso que el ciudadano deberá abonar, además de la multa correspondiente, los gastos derivados del transporte, manutención y cuidado del animal, en forma previa a su devolución. Lo anterior también aplicará para el caso de animales comunitarios.

ARTÍCULO 26º:Vencido el plazo para retirar los animales recogidos por los servicios municipales, el Municipio dispondrá su castración, esterilización, vacunaciones y demás acciones para preservar su buen estado sanitario, así como aquellas acciones para entregarlo en adopción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.
ARTÍCULO 27º: La autoridad de aplicación estará facultada en casos excepcionales a exigir la esterilización de los animales domésticos, a pesar de la negativa de los dueños, tenedores o responsables de los mismos, cuando primen intereses de salubridad, higiene, número excesivo de animales, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, falta de contención dentro de los límites de la propiedad, etc.
CAPITULO X.- DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
ARTÍCULO 28º:Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal para la creación de la Delegación de Mascotas Municipal, que será instrumentado, por parte del Área de Zoonosis, el mismo sector deberá seleccionar, capacitar a todas las personas voluntarias a formar parte de esta delegación. –
ARTÍCULO 29°:Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar todos los años en el mes de abril el censo de mascotas en todo el ejido de nuestra ciudad e incluir dentro del presupuesto anual el costo que implicara el mismo.-
El Departamento Ejecutivo municipal, a través de la autoridad de aplicación, tendrá a su cargo el planeamiento estratégico anual de Prevención, Tratamiento, y Control Sanitario de todas las enfermedades asociadas a la tenencia de animales domésticos dentro del ejido municipal.
ARTÍCULO 30º: El Departamento Ejecutivo municipal, a través de la autoridad de aplicación, deberá llevar a cabo un plan intensivo de lucha antirrábica y de otras zoonosis asociadas a la tenencia de animales de compañía. Asimismo, deberá implementar medidas necesarias para la castración y esterilización, la desparasitación y otras que se crean convenientes, debiendo estas campañas ser masivas, sistemáticas y extendidas en el tiempo. El plan debe ser difundido por diversos medios masivos de comunicación en forma constante, frecuente y regular sobre todo en las zonas más críticas.
ARTÍCULO 31º: El Ejecutivo Municipal podrá realizar convenios con el Ministerio de Salud y la Policía de la Provincia de Jujuy para compartir la información y estadísticas que recogen de los hospitales y centros de salud de la ciudad sobre los casos de ataques de perros a personas, y contar con copias de las denuncias radicadas en las distintas comisarías del ejido municipal sobre los casos de ataque de perros, para la intervención de los servicios Municipales que correspondieran.
ARTÍCULO 32°: El Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, con el fin de mejorar la educación de los niños, niñas y/o adolescentes, en el cuidado y la tenencia responsables de los animales domésticos.
ARTÍCULO 33º:La Dirección de Zoonosis enviará toda la información referida a la falta de pagos de gravámenes enviados a toda persona o institución contemplada en esta Ordenanza, a fin de quedar incluidas en la normativa de libre deuda municipal.
CAPITULO XI.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
ARTÍCULO 34º: Las infracciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de disposiciones contenidas en leyes nacionales y provinciales, serán sancionadas con multas, cuya imposición corresponderá aplicar al Juzgado de Faltas Municipal.-
ARTÍCULO 35º: Se consideran infracciones leves, el incumplimiento de las Prevenciones legales contenidas en los artículos 4, 5, 6 (inc. b, d, e), 14.
ARTÍCULO 36º:Se consideran infracciones graves, el incumplimiento de las prevenciones legales contenidas en los artículos 6 (inc. a y c), 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16,17, 18, 19, 20, 21, 21 a), 22, 23, 24, 26, 27, 28.-
ARTÍCULO 37º: Se consideran infracciones gravísimas, el incumplimiento de las previsiones legales contenidas en los artículos, 7, 17.-
ARTÍCULO 38º: Las infracciones leves serán sancionadas con multas que van desde 5000 UT a 15.000 UT. Las graves desde 100.000 UT hasta 250.000 UT y las gravísimas desde 400.000 UT a 600.000 UT. En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta para graduar la cuantía los siguientes aspectos: el grado del daño infringido al animal, la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción, el mínimo del grupo ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la infracción, así como la reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.
ARTÍCULO 39º: El incumplimiento de la obligación de registración por parte de los criadores y/o comercializadores de perros de manejo especial en el registro que se habilita por la presente, será pasible de multa de 4000 UT a 6000 UT.
ARTÍCULO 40º:Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias, siempre que la gravedad de los hechos lo justifiquen, la confiscación de los animales domésticos, la clausura temporaria de los locales de venta, cría y adiestramiento y la supresión temporal o definitiva del certificado habilitante del adiestrador o paseador. En ningún caso podrán aplicarse estas penas, si el infractor no registra antecedentes que lo califiquen como reincidente.
ARTÍCULO 41º: La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza no excluye de la responsabilidad civil y la eventual indemnización de años y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.
ARTÍCULO 42º: Es obligación ineludible del Ejecutivo Municipal, ejercer el debido control de policía y la ejecución de las sanciones previstas a fin de hacer cumplir fehacientemente esta normativa. Estas sanciones pueden ser penales, como también dependiendo lo establecido en el artículo 38 se podrá cumplir con trabajo comunitario dentro del ejido municipal para sustentar parte o la totalidad de la sanción.
CAPITULO XII.- DISPOSICIONES FINALES
ARTÍCULO 43º: La presente Ordenanza deberá ser exhibida en todas las veterinarias, seccionales y/o comisarías policiales e instituciones habilitadas en la presente, para el pleno conocimiento de la misma. Como así también por todos los medios de comunicación.
ARTÍCULO 44º: Comuníquese al departamento ejecutivo municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Cumplido. Archívese

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN
ORDENANZA Nº 860/CD/2.022
CIUDAD DE EL CARMEN, 24 NOV. 2.022.-
VISTO:
El artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen; y…
CONSIDERANDO:
Que, el barrio "23 de Agosto "es uno de los más alejados del centro de la ciudad, por este motivo la mayoría hace habitual uso del transporte urbano.
Que, en periodo estival se hace difícil circular por las calles, por consiguiente, los vecinos han manifestado la necesidad de la Creación de un Refugio para Pasajeros que los protejan del clima.
Que, sería muy beneficioso para los habitantes del barrio 23 de Agosto la implementación de un Refugio de Pasajeros ubicado concretamente donde se ubica el S.U.M de dicho barrio.
Que, debido al exponencial crecimiento demográfico de esta zona es nuestro deber como legisladores velar por el buen funcionamiento de nuestra ciudad.
Por ello:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 860/CD/2022
ARTICULO 1°: Ordénese al Poder Ejecutivo a través del área que corresponda la creación de un Refugio para Pasajeros en el barrio 23 de Agosto de la Ciudad de El Carmen.
ARTICULO 2°: Dicho Refugio será ubicado en la calle Cochinoca, entre Ledesma y San Pedro.
ARTICULO 3°: Previa toma de razón pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Publíquese. Cumplido. Archívese.

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN.-
ORDENANZA Nº 861/CD/2.022.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 24 NOV. 2022.-
VISTO:
El articulo 99 de la Ley Organica de Municipios N° 4466, el articulo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y…
CONSIDERANDO:
Que, es notable el Incremento del transito vehicular en las calles de nuestra ciudad, siendo necesario a efectos de su ordenamiento implementar un dispositivo que regule el estacionamiento vehicular dentro de un area delimitada de el casco céntrico de la ciudad.
Que, en otras localidades de la provincia se ha dispuesto el estacionamiento vehicular medido y tarifado con el objetivo de descomprimir algunos lugares o sectores de la ciudad.
Que, es competencia del Concejo Deliberante el dictado de normas dirigidas a establecer el ordenamiento del trafico vehicular y los lugares de estacionamiento.
Que, con el propósito de contribuir al ordenamiento del estacionamiento y trafico de vehiculos automotores, resulta necesario implementar en el sector del casco céntrico de la ciudad un "sistema de estacionamiento medido y tarifado".
Que, con el objeto de agilizar la adquisición de las correspondientes boletas de estacionamiento pago, a la vez de ayudar a diferentes instituciones de nuestra ciudad para generar una fuente de ingresos, es preciso que de las mismas se realice mediante contratos de concesion y convenios de cooperacion mutua.
Que, asimismo, se debe establecer una regulacion que comprenda los vehiculos que gozarán de libre estacionamiento, los tipos de abono que podran adquirirse, un régimen de penalidades tipificando las faltas y estableciendo sanciones entre otras situaciones.
Por ello:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 861/CD/2.022.-
ARTICULO 1°: Dispongase la implementación del Sistema de Estacionamiento Medido y Tarifado a los atomotores y motovehiculos que permanezcan en la plaza Domingo T. Perez de la Ciudad de El Carmen en las calles San Martin entre belgrano y Sarmiento, Sarmiento entre San Martin y Rivadavia, Rivadavia entre Belgrano y Sarmiento y Belgrano entre Rivadavia y San Martin, respetando los espacios que estan determinados para automotores y motovehiculos.- Exceptuese para uso oficial del Municipio de El Carmen tres espacios sobre la calle belgrano y tres espacios sobre la calle Rivadavia para uso exclusivo del la Iglesia, IES y escuela Joaquin Carrillo.- Los días y horarios para el estacionamiento tarifado serán de Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 17:00 a 21:00 horas. Los días Sábados de 09:00 a 13:00 horas.
ARTICULO 2°: Entiendase por Estacionamiento Medido y Tarifado, la obligacion de abonar una tasa por tiempo determinado de estacionamiento dentro del área y horarios fijados.
ARTICULO 3°: El estacionamiento tarifado en las calles que circundan a la Plaza Domingo T. Perez, se efectuara en forma oblicua (espigada) en el mismo sentido de circulacion en un angulo de 45° (cuarenta y cinco grados) con respecto al cordon cuneta.
ARTICULO 4°: Existiran dos tarjetas, de una, y cuatro horas, cuyo valor se fijara por ordenanza Impositiva cuyo valor se actualizará anualmente en unidades tributarias.
ARTICULO 5°: Excluyese de la presente ordenanza la mera detencion de vehiculos por el tiempo indispensable para el ascenso y descenso de pasajeros, carga o descarga de cosas, el que en ningun momento podra superar los 10 (diez) minutos.
ARTICULO 6°: Cumplido el tiempo demarcado en la tarjeta de estacionamiento el conductor debera retirar el vehiculo en un termino de diez (diez) minutos de vencido. Si asi no lo hiciera, se hara pasible de las sanciones previstas en los articulos 8° y 9° de la presente ordenanza.
ARTICULO 7°: La venta de las boletas o abonos de estacionamiento podrán estar a cargo de las siguientes instituciones: 1: Direccion de adultos mayores dependiente de la municipalidad de El Carmen, 2: Escuela especial N° 9, 3: Asociaciones protectoras de animales, 4: Direccion de discapacidad dependiente de la municipalidad de El Carmen, quienes deberan celebrar contratos de concesion o convenios de cooperacion reciproca con el municipio a traves de la Secretaria de accion social de la Municipalidad de el Carmen, quien sera la encargada de realizar el cronograma para el cobro de cada una de las instituciones antes mencionadas. Dichas instituciones adquiriran las boletas al 50% del valor de las mismas, estando obligados a otorgarlas al valor que se establezca en la Ordenanza Impositiva Anual. Esta concesión, a las instituciones, tendra lugar por el periodo de seis meses desde su otorgamiento por el Departamento Ejecutivo. En caso de existir, mas de una institucion postulada para tal concesion, la Secretaria de Accion Social de la Municipalidad de el Carmen realizará un informe de la situación socio económica de cada institucion, el cual será elevado al Concejo Deliberante a los fines de emitir mediante una declaracion cual sera la institucion que debera ser poseedora de la concesión.
ARTICULO N°8: Se consideran faltas municipales pasibles de sanciones las siguientes:
A) Boleto de control o abono correspondiente no colocados en forma correcta de modo tal que no se pueda leer desde el exterior del vehiculo.
B) Marcacion incorrecta o con lapiz de la hora de llegada.
C) Permanencia del vehiculo por mayor tiempo que el indicado en la boleta vencido el plazo del Articulo 5°.
D) Deficiente ubicación del vehiculo invadiendo mas de un lugar de estacionamiento o demarcado como prohibido.
E) Adulteracion de cualquier forma o cualquier medio, de la boleta.
ARTICULO 9°: Las faltas previstas en los incisos A), B), E), del articulo 7° serán penadas con multas equivalentes a un valor que se determinara entre 15 y 45 veces la tarjeta de estacionamiento correspondiete al turno de cuatro horas las cuales seran determinadas por la Direccion de transito municipal con intervencion del Juzgado de Faltas.
ARTICULO 10°: Las disposiciones de esta ordenanza no se aplicaran en los siguientes casos:
A) Los vehiculos oficiales que ostenten la leyenda "uso oficial exclusivo" o la correspondiente a la reparticion a que pertenecen.
B) Los vehiculos particulares afectados a uso oficial que certifiquen fehacientemente tal destino.
C) Los vehiculos autorizados para ser conducidos por discapacitados.
ARTICULO 11°: Todo propietario de vehículo podrá adquirir un abono mensual que permita estacionar en las zonas de estacionamiento pago, cuyo valor será equivalente al importe de cien horas, correspondiente al turno de una hora. Esta tarjeta de abono mensual deberá exponerse en un lugar visible del vehículo durante las horas que sea utilizado.
ARTICULO 12°: Todo propietario, o conductor de vehiculo que en calidad de turista visite la ciudad de El Carmen, previo acreditar tal condicion, le sera extendida una tarjeta de "libre estacionamiento" que tendra validez por el termino de siete dias habiles desde su otorgamiento, y se autorizara uno por vehiculo.
La documentacion a presentar sera:
1) La copia del DNI del titular del vehiculo o de la persona autorizada a conducirlo.
2) Cédula verde.
3) Copia de la factura del establecimiento donde se encuentre alojado en esta ciudad.
El tramite se llevará a cabo en la casilla de turismo o en la direccion de turismo de la Municipalidad de el Carmen firmado por el encargado de la misma.
ARTICULO 13°: La presente ordenanza comenzara a regir desde el dia 01 de enero 2023.
ARTICULO 14°: La Secretaria de Hacienda a traves del area correspondiente, debera confeccionar mensualmente y remitir al Concejo Deliberante, un estado informativo de lo recaudado. Dichos fondos, deberan ser depositados en una cuenta especial al efecto que se denominara "Estacionamiento Tarifado ". Los

recursos generados, previo a cubrir los costos operativos de la presente ordenanza, seran destinados en un porcentaje del 50 % a seguridad vial y 50 % a la Direccion de transito de la Municipalidad de El Carmen.
ARTICULO 15°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a realizar las demarcaciones necesarias a tal efecto.
ARTICULO 16º: Previa toma de razon, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Publiquese. Cumplido. Archivese.-

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN.-
ORDENANZA Nº 862/CD/2.022.-
CIUDAD EL CARMEN, 02 DIC. 2.022.-
VISTO:
La solicitud formulada por el Departamento Ejecutivo de titularizar al personal de planta transitoria que resulta esencial para el cumplimiento de tareas ordinarias y que ha demostrado con su desempeño un acendrado compromiso con los intereses del Municipio y de la Comunidad, y;
CONSIDERANDO:
Que de acuerdo a la valoración efectuada por el Departamento Ejecutivo, la nómina de agentes de planta transitoria que cumplen con los requisitos de idoneidad que exige el artículo 16 de la Constitución Nacional para acceder a un empleo público, son un total de 60;
Que no se puede prescindir de la colaboración de los agentes jornalizados y contratados que se desempeñan en tareas que son las propias y ordinarias de los distintos servicios que presta este Municipio;
Que existe la decisión política y el compromiso institucional de garantizar estabilidad absoluta a todo el personal precarizado que cumpla tal tipo de servicios, mediante su incorporación a planta permanente.
Que la designación en planta permanente de personal que en la actualidad se desempeña como jornalizado y contratado deja vacante los cargos de planta transitoria en los que se venían desempeñando;
Que a tenor de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 3161, el ingreso a los cargos públicos de planta permanente se hará por el puesto inferior de la escala jerárquica;
Que la Categoría UNO (1) es la que representa el puesto inferior dentro del escalafón municipal;
Que para poder llevar a cabo este proceso es necesario contar presupuestariamente con el número de categorías uno (1) de planta permanente equivalente al total de los contratados y jornalizados que por este acto acceden a la titularización;
Que el Presupuesto 2.022 sancionado mediante Ordenanza Nº 815/CD/2021 conserva vacantes 50 cargos de categorías uno de la Planta de Personal Permanente;
Que para cumplir con el propósito de titularización que se propone llevar a cabo el Departamento Ejecutivo es necesario incrementar 10 cargos de categoría 1 a la planta actual, llevándola a 689.
Que para financiar el gasto que implica la creación de los nuevos cargos sin que ello signifique un incremento en el gasto en personal, se deben suprimir los cargos de la planta de personal transitorio que queden vacante con motivo de la titularización dispuesta en este acto.
Por ello y en uso de las facultades que le son propias:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEEL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 862/CD/22
ARTICULO 1º: A los fines de proveer a la titularización en Categoría 1 de 60 agentes que hasta la fecha se desempeñan en planta transitoria, elévense a 689 el número de cargos de Planta Permanente previsto en el artículo cinco del Presupuesto 2.022 sancionado mediante Ordenanza Nº 815/CD/21. Se adjunta Anexo 1 a la presente.
ARTICULO 2º: Compensar el gasto que demandará la titularización autorizada en el artículo anterior suprimiendo el número necesario de cargos de planta transitoria que quedaren vacantes y transfiriendo los créditos presupuestarios de los cargos eliminados a la partida correspondiente a la Planta de Personal Permanente.
ARTICULO 3º: La designación en planta permanente prevista en el artículo primero se hará efectiva a partir del 1 de Diciembre de 2.022 y estará supeditado a la aprobación del Gobierno de la Provincia.
ARTICULO 4º: Comuníquese, Publíquese y Remítase al Poder Ejecutivo para su aplicación.-

PERSONAL JORNALIZADO Y CONTRATADO

Nº	LEG	APELLIDO Y NOMBRE	
1	21406	ZERPA, JIMENA LUCIANA	JOR
2	21350	ISMAEL, KARIM MUSA	JOR
3	21383	ACOSTA, EZEQUIEL DAVID	JOR
4	21443	TORRICO, ABEL ANTONIO	JOR
5	21409	SALAZAR, AMELIA EVANGELINA	JOR
6	21540	CRUZ, MIRTA GRACIELA	JOR
7	21465	ZAPANA, HERMINIA	JOR
8	21567	CANO, SILVIA DEL CARMEN	JOR
9	21570	QUIPILDOR, NOELIA MERCEDES	JOR
10	21545	ORTIZ, KARINA GABRIELA	JOR
11	21580	SORIA, IVAN EZEQUIEL	CON
12	21478	CASTAÂ¥O, LILIANA DEL VALLE	JOR
13	21492	HOYOS, KAREN HERMINIA ASUNC	JOR
14	21536	BUSTAMANTE, DAIANA YANINA	JOR
15	21596	SANTILLAN, JOSE MARIO	JOR
16	21591	ZAPANA, ISABEL MIRTA	JOR
17	21489	MAMANI, DELMA DEL ROSARIO	JOR
18	21382	FLORES, LAURA BEATRIZ	JOR
19	21426	CHAILE, JUSTO EDUARDO	CON
20	21592	FERROFINO, HECTOR ATILIO	JOR
21	21541	GUTIERREZ, MARIA DEL CARMEN	JOR
22	21600	GOYOCHEA, ARCENIA	JOR
23	21611	ROYO HERNANDEZ, FACUNDO	JOR

24	21604	LOPEZ, MARIA FLORENCIA	JOR
25	20897	ARENA, DIEGO RAMON	JOR
26	21606	VELASQUEZ, FAVIOLA YOLANDA	JOR
27	21605	JUAREZ, FABIANA OFELIA	JOR
28	21608	GARAY, MONICA ALBA MARINA	JOR
29	21578	MARTINEZ, DANIELA MARIA DEL	JOR
30	21619	TEJERINA, DIEGO ALBERTO	JOR
31	21616	LEON, DANIEL ORLANDO	JOR
32	21609	PARRAGA, LETICIA CAROLINA	JOR
33	21571	CATACATA, YANINA LEILA IVANA	JOR
34	21562	IBANEZ, GLORIA DEL VALLE	CON
35	21185	PALIARI, MARIO CESAR	CON
36	21585	TORRES, ANAHI EVANGELINA	JOR
37	21569	MIRANDA, YESICA GABRIELA	JOR
38	21620	GONZALEZ, GRACIELA SOLEDAD	JOR
39	21561	ALMARA, EMILCE ANAHI	JOR
40	21586	QUIROGA, MONICA ALEJANDRA	JOR
41	21612	SUNDAY, PABLO JULIO ALEJANDR	CON
42	21595	RAMOS, CARLA PAMELA	JOR
43	21326	PAITA, MARTA ADELIA	JOR
44	21633	SOTO, GRISELDA MARISEL	JOR
45	21626	ROMERO, SILVIA EDITH	JOR
46	21284	VITORIA, MARIANA JAQUELINA	CON
47	21630	GARCIA MARCELA ALEJANDRA	JOR
48	21648	ZERPA, CINTIA PAOLA	CON
49	21396	FIGUEROA, SILVIA ESTER	JOR
50	21602	VALDEZ, FERNANDA ALEJANDRA	JOR
51	21613	GARECA, RENE ALFREDO	JOR
52	21634	ALANOCA, MIRTA NOEMI	JOR
53	21637	MONSERRATE, JESUS DEL VALLE	JOR
54	21636	MAMANI, ELIAS EZEQUIEL	JOR
55	21362	HUAIBA, GLADYS ISABEL	JOR
56	21650	OVANDO, ANA ALBINA	JOR
57	21647	MASCARELLO, CARINA MARIANA	JOR
58	21642	PALOMERO, IVONE SOLEDAD	JOR
59	21635	HUARITA, SOLEDAD DEL VALLE	JOR
60	21625	LAMAS, AMERICA LILIANA	JOR

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
DECRETO N° 0535/DE/2022.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 06 DIC. 2022.-
VISTO:
La Ordenanza N° 862/CD/2022 por la cual se dispone la "Titularización del Personal de Planta Transitoria", y
CONSIDERANDO:
Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) y e) de la Ley Orgánica de Municipios N ° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar o vetar las sanciones del Concejo Deliberante.
Que la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos ha emitido opinión, la cual comparto, en el sentido de que es importante garantizar la estabilidad absoluta a todo el personal precarizado mediante su incorporación a planta permanente.
Por ello y en uso de las facultades que le son propias:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETA:
ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 862/CD/2022 referente a "Titularización del Personal de Planta Transitoria" que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el 02 de Diciembre de 2.022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.-
ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Aviso de llamado a Licitacion

La Dirección Nacional de Vialidad llamado a la Licitacion Publica Nacional de la siguiente Obra:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0292/2022.-
Proceso de contratación N° 46/6-0292-LPU22.-
Obra: Construccion de Pasarela Peatonal sobre Ruta Nacional N° 9- Provincia de Jujuy.-
Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Cuarenta y Ocho Millones, Novecientos Cincuenta y Tres Mil con 00/100. ($48.953.000,00) y un plazo de obra de tres (3) meses.-
Garantía de las Ofertas: Pesos Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil, Quinientos Treinta con 00/100.- ($489.530,00).-
Apertura de Ofertas: 29 de Diciembre de 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-
Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 29 de Noviembre de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

30 NOV. 02/05/07/12/14/16/19/21/23/26/28/30 DIC. 02/04 ENE/2023.- LIQ. Nº 30763 $7.410,00.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Aviso de llamado a Licitación
La Dirección Nacional de Vialidad llamado a la Licitación Publica Nacional de la siguiente Obra:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0325/2022.-
Proceso de contratación N° 46/6-0325-LPU22.-
Obra: FINALIZACION DE LA REFACCION DE LA SEDE DEL 6° Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibañez 1312. San Salvador de Jujuy. Provincia: Jujuy.-
Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Ciento Veintiocho Millones, Ochocientos Cincuenta y Dos Mil, Ciento Noventa y Nueve con 14/100.- (S 128.852.199,14) y un Plazo de Obra de Nueve (9) Meses.-
Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón, Doscientos Ochenta y Ocho Mil, Quinientos Veintiuno con 99/100.- ($1.288.521,99).-
Apertura de Ofertas: 06 de Enero de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-
Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 07 de diciembre de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

14/16/19/21/23/26/28/30 DIC. 02/04 ENE./2023 LIQ. Nº 30880 $4.940,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EL CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY- Convoca a Elecciones para la Renovación total de DELEGADOS de DISTRITO correspondiente a los Distritos electorales en que se divide la Provincia de Jujuy.- Esta convocatoria a elecciones se realiza en cumplimiento con lo que dispone el Articulo 9º de la Ley 4177/86, y lo establecido en el Articulo 171º del Decreto 4898-BS-86, y se llevarán a cabo el día Jueves 20 de Abril de 2023 desde horas 08:00 y hasta horas 18:00.- La recepción de listas presentadas por cada Distrito, se efectuara hasta treinta días antes del acto comicial, debiendo contar con el consentimiento por escrito de cada uno de los integrantes, y cumplimentar además las calidades expresadas en el Articulo 170º de la Reglamentación respectiva.- Se transcribe Art. 170º del Decreto 4898-BS-86 que dice: "Tanto los Delegados de Distrito como los Miembros de la Mesa Directiva electos requieren para el ejercicio de sus funciones tres años de antigüedad en el ejercicio profesional e igual plazo de inscripción de la matricula en la Provincia de Jujuy.- Fdo. Dr. Sebastian Romero Arena- Presidente.-

28 DIC. LIQ. Nº 31074 $363,00.-

ACTA DE ASAMBLEA UNAMIME NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (Nº 361).- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diez días del mes de febrero del año dos mil seis, se reúnen en el local social de calle Independencia 258 de ésta ciudad, siendo horas quince treinta, la totalidad de los accionistas de **DEMISA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**; quienes valga la redundancia representan y poseen entre todos el cien por ciento de las acciones, conforme se demuestra con el libro de registro de las mismas que da cuenta de lo antes señalado, Sra.: María Eugenia De Michiel, Adrián Marcelo De Michiel, María Silvina De Michiel y Andrea Carina De Michiel, quienes lo hacen bajo la presidencia del titular de la sociedad Ing. Pedro De Michiel y estando asimismo presente la Vicepresidente María Rosa Spallanzani de De Michiel. Abierto el acto por el señor Presidente, el mismo tiene por constituida la asamblea unánime y pone en consideración de los accionistas la necesidad de proceder a modificar el estatuto social en su cláusula cuarta en lo atinente al capital con el cual fuera constituida la sociedad, esto en virtud de que el mismo, es decir el capital social ha quedado absolutamente desactualizado y resulta en consecuencia necesario adecuarlo a las circunstancias de tiempo y dinero actuales. En consideración a ello, se propone aumentar el capital accionario, a la suma de Pesos Cuatro Millones ($4.000.000,-). Se hace constar, que la modificación respecto del capital tratada en el punto que antecede, en nada modifica la cantidad y/o participación accionaría que corresponde a cada uno de los socios, los cuales continuaran poseyendo entre sí idéntica e igual, cantidad, clase y tipo de acciones en el nuevo capital hoy acordado. Puesto en consideración de todos los presentes, lo antes manifestado, los mismos aprueban por unanimidad la proposición efectuada por el Sr. Presidente en todas sus partes. Asimismo, se hace constar que el Sr. Pedro De Michiel y la Sra. Rosa Spallanzani de De Michiel, en su carácter de usufructuarios de las acciones de la empresa, prestan absoluta y total conformidad con lo en la presente asamblea resuelto. Todos los asistentes otorgan autorización y poder especial amplio a favor del Sr. Presidente Pedro De Michiel para que este en su carácter de presidente, imparta las instrucciones necesarias a los fines de que el apoderado legal de la empresa Dr. Carlos A. Rodríguez Vega y/o la persona o profesional que el mismo designe, realice todas las gestiones necesarias para llevar a escritura pública si lo considera necesario el acta de la asamblea, acepte o proponga las aclaraciones o modificaciones necesarias a la presente para concretar la pertinente autorización al aumento de capital acordado y la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándosele igualmente para interponer en su caso los recursos procesales que fueren menester, esta autorización es dada por unanimidad.- A continuación el Presidente expresa que no hay mas asuntos que tratar y que en consecuencia siendo las horas 20:15 se da por terminada la asamblea, y atento a que la misma es unánime invita a los accionistas concurrentes y a la Sra. Vicepresidente a firmar la presente acta conjuntamente con el mismo.- ESC. MARIO ALEJANDRO PIZARRO- TIT. REG. Nº 3- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 646-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-418/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 5 de agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 DIC. LIQ. Nº 30289 $802,00.-

ACTA NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA.- (470).- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de Agosto del Dos mil Veintiuno, siendo las Dieciséis horas, se reúnen en su local social de calle Independencia Nº258 de esta ciudad, los integrantes del Directorio **DEMISA CONSTRUCCIONES S.A**., que firman al pie de la presente acta.- Preside la reunión el Presidente Adrián Marcelo De Michiel, quien da por iniciada la misma manifestando que en la Asamblea Ordinaria y Unánime celebrada el 11 de Agosto de 2.021, los Accionistas presentes votaron el Punto 6º del Orden del Día, designando a los Señores María Silvina De Michiel y Andrea Carina De Michiel como Directores Titulares y a los Señores Gustavo Enrique Fiad como sindico titular y Luis Alfredo Canedi como sindico suplente.- El Señor Presidente Adrián Marcelo De Michiel manifiesta la necesidad de realizar la distribución de cargos dentro del Directorio. Sometiendo el tema a consideración, por unanimidad se resuelve la siguiente distribución de cargos cuyo mandato finalizará en la Asamblea que considere la documentación contable correspondiente al ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de 2.020: Presidente: ADRIAN MARCELO DE MICHIEL. Vice-Presidente: MARIA EUGENIA DE MICHIEL. Directores Titulares: ANDREA CARINA DE MICHIEL - MARIA SILVINA DE MICHIEL. Síndico Titular: Dr. GUSTAVO ENRIQUE FIAD. Síndico Suplente: Dr. LUIS ALFREDO CANEDI. Asimismo, se designa al Dra. Elsa Magdalena Gómez de la Torre, a los fines que el mismo o la persona que este designe, proceda a realizar el trámite de Inscripción pertinente ante las Autoridades del Registro Público de Comercio.- No habiendo más asuntos que tratar y de plena conformidad se levanta la sesión firmando para constancia los Directores presentes cuando son las Diecisiete horas.- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. Nº 3- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 646-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-418/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 DIC. LIQ. Nº 30291 $802,00.-

ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA Y UNANIME.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes Agosto del Dos mil Veintiuno, siendo 17:00 horas se reúne la Asamblea General Ordinaria y Unánime **de DEMISA CONSTRUCCIONES S.A.,** en la sede social ubicada en la calle Independencia Nº 258 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Preside la reunión el Presidente de la Sociedad, Adrián Marcelo De Michiel, quien señala que: **A.-** La Asamblea fue citada privadamente, no habiéndose publicado edictos en razón de tener conocimiento y trato directo con los Accionistas tenedores de la totalidad de las Acciones representativas del Capital Social y, atento a la concurrencia de estos y habiendo sido las decisiones adoptadas conforme Art.237 in fine de la Ley 19.550.- **B**.- Conforme surge del Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1 de la Sociedad, se encuentra presente el 100% del Capital Social.- Seguidamente, el Señor Presidente Adrián Marcelo De Michiel, a cargo de la Presidencia, expresa que la Asamblea ha sido convocada por Reunión de Directorio para tratar los siguientes puntos del Orden del Día: **1.-** "Designación de los accionistas para firmar el Acta de Asamblea."- Puesto a consideración el primer punto del Orden del día, se propone que la designación recaiga en el Señor Adrián Marcelo De Michiel con el Cargo de Presidente. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos, con la abstención de los accionistas que revisten simultáneamente el carácter de Directores, por lo que se decide pasar al tratamiento del punto Segundo del Orden del Día, que dice: **2.-** "Consideración de la documentación prevista en el articulo 234, inciso 1º, de la Ley de Sociedades Comerciales, correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2.020.". Toma la palabra el Sr. Presidente, quien manifiesta que, en atención a que la documentación a tratar en este punto, correspondiente al ejercicio económico, finalizado el 31 de Diciembre de 2.020, fue entregada con suficiente anticipación para su análisis, mociona para que se omita la lectura de la misma y se apruebe tal cual fuera presentada y aprobada por el Directorio de la sociedad. Puesta a votación la moción, la misma resulta aprobada por unanimidad con la abstención de los accionistas que revisten simultáneamente el carácter de Directores. Seguidamente se pone a consideración de los presentes el punto tercero del Orden del Día, que dice: **3.-** "Consideración del destino del resultado del Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2.020.". Se aprueba por unanimidad de los Accionistas que el resultado del Ejercicio Finalizado el 31 de diciembre de 2.020, sea asignado a la cuenta de resultados no asignados. Seguidamente, se pone a consideración de los presentes el punto cuarto del Orden del Día: **4.-** "Consideración de la Gestión del Directorio".: Puesto el punto a consideración de la Asamblea, el Señor Presidente mociona para que la gestión del Directorio correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2.020, sea aprobada. Puesta a votación la moción, la misma resulta aprobada por unanimidad con la abstención de los accionistas que revisten simultáneamente el carácter de Directores Seguidamente se pone a consideración de los presentes el punto Quinto del Orden del Día, que dice: **5.- "**Fijación y designación del numero de directores titulares y suplentes. Nombramiento de Directores. Designación de Síndicos Titulares y Suplentes". Toma la palabra el Señor Presidente Adrián Marcelo De Michiel, a fin de manifestar que corresponde designar el directorio de la Sociedad fijando el número de Directores Titulares y la designación de Sindico Titular y suplente. La Asamblea resuelve por unanimidad, fijar en Dos (2) Directores titulares y designar el Sr. Adrián Marcelo De Michiel como Presidente; a la Señora María Eugenia De Michiel como Vicepresidente. Asimismo, se designa un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente. A continuación, los directores y síndicos designados, como prueba de su manifestación de conformidad y aceptación al cargo, se hacen presente a la presente asamblea, quienes firman al pie de la presente y declaran: Adrián Marcelo De Michiel, DNI. Nº 16.631.318, acepta el cargo de Presidente de la sociedad, quien declara y estable su domicilio real y especial en Calle Dr. Padilla Nº 635 – Bº Ciudad de Nieva, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- María Eugenia De Michiel, DNI. Nº 14.924.108, acepta el cargo de Vicepresidente de la sociedad, quien declara y estable su domicilio real y especial en Calle Argañaraz Nº 145 – Centro, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. - María Silvina De Michiel, DNI. Nº 17.771.596, acepta el cargo de Director Titular de la sociedad, quien declara y estable su domicilio real y especial en Calle Las Espuelas Nº 2300 – Bajo La Viña, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. - Andrea Carina De Michiel, DNI. Nº 21.320.500, acepta el cargo de Director Titular de la sociedad, quien declara y estable su domicilio real y especial en Calle Las Espuelas Nº 2074 – Bajo La Viña, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. - Dr. Gustavo Enrique Fiad, D.N.I. Nº 10.008.053, acepta el cargo de Sindico Titular de la sociedad, quien declara y estable su domicilio real y especial en Calle Belgrano Nº 1060, 2º Piso, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- Dr. Luis Alfredo Canedi, D.N.I. Nº acepta el Cargo de Sindico Suplente de la Sociedad, quien declara y estable su domicilio real y especial en Calle Argañaraz Nº 277, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- El Señor Adrián Marcelo De Michiel retoma la palabra, y pone a consideración de la Asamblea, el siguiente punto del Orden del Día: **6.-** "Autorizaciones." El Señor Presidente Adrián Marcelo De Michiel pone a consideración de los presentes otorgar autorización y/o apoderados a quienes estos designen; a implementar todo el procedimiento de trámite de Inscripción ante las Autoridades del Registro Publico de Comercio; el mismo es aprobado por unanimidad.- No existiendo otros asuntos para tratar, se levanta la sesión siendo la hora 19:30 horas, previa firma y aprobación del acta por los accionistas designados.- ACT. NOT. Nº B 00647643- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. Nº 3- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 646-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-418/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 DIC. LIQ. Nº 30292 $802,00.-

N° 110.- ESCRITURA NUMERO CIENTO DIEZ.- CESIÓN GRATUITA DE ACCIONES SOCIETARIAS.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno, ante mi RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO, Escribano Público Titular del Registro Notarial número Setenta y Nueve, COMPARECEN: por una parte la señora MARIA EUGENIA DE MICHIEL, argentina, Documento Nacional de Identidad número 14.924.108, C.U.I.L./T. número 27-14924108-1, nacida el día 12 de abril del año 1962, casada en primeras nupcias con Juan José Mulqui, con domicilio en calle Argañaráz 145, de esta Ciudad; y por la otra parte la señora ANDREA CARINA DE MICHIEL, argentina, Documento Nacional de Identidad número 21.320.500, C.U.I.L./T. número 27-21320500-0, nacida el día 21 de abril del año 1970, casada en primeras nupcias con Enrique Raúl Toffoli, con domicilio en calle Las Espuelas número 2074, del Barrio Bajo La Viña, de ésta Ciudad.- Personas mayores de edad, capaces para éste acto a quienes identifico en los términos del artículo 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial, doy fe.- DICEN: I.- La señora MARIA EUGENIA DE MICHIEL: Que es accionista de la razón social denominada "**DEMISA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA**" C.U.I.T. N° 30-50295003-3, con domicilio legal en calle Independencia N° 258 de ésta Ciudad; constituida mediante Escritura número 379, de fecha 08 de julio del año 1974, autorizada por ante el Escribano Ernesto González de los Ríos, Titular del Registro Notarial número 13, de ésta Ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, bajo el N° 3490 de Orden, al Folio 179/90, Legajo XL, del Registro de Escrituras Mercantiles; y al Folio 90 Acta N° 2642, Libro VII de la Matrícula de Comerciantes, ambas de fecha 16 de abril del año 1975; en adelante llamada la sociedad.- II.- Que mediante Escritura Pública número 30, de fecha 18 de febrero del año 1986, autorizada por ante la Escribana Carmen Victoria Martín de Nugüe, Adscripta al Registro Notarial número 16, de ésta Ciudad; recibió en carácter de donación la cantidad de ciento veintisiete mil quinientos nueve (127.509) acciones clase "A", y de ciento veintidós mil cuatrocientos noventa y un (122.491) acciones clase "B", representativas entonces del cincuenta por ciento (50% del total de cada clase, del total del paquete accionario de la empresa "DEMISA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA". Que, mediante Acta de Asamblea número 370, de fecha 19 de septiembre del año 2006, la cual fuera protocolizada mediante Escritura Pública número 721, de fecha 01 de noviembre del año 2006, autorizada por ante mi, entonces en mi adscripción al Registro Notarial número 68, de ésta Ciudad, en forma unánime se decidió que las acciones ante dichas sean remplazadas en su totalidad por Acciones Clase "A", quedando determinado el capital Social en la suma de pesos Cuatro Millones ($ 4.000.000) representado por Cuarenta Mil acciones nominativas de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una y con derecho a cinco votos cada acción, salvo para la elección del Sindico o en los supuestos especiales en que no se admite la pluralidad de voto según el Art. 244 de la Ley de Sociedades y en que tendrán un solo voto.- Luego de dicha resolución la participación accionaria total de la señora María Eugenia De Michiel equivale a la fecha a la cantidad de diecinueve mil cuatrocientas (19.400) acciones clase A de la empresa "DEMISA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA", de las cuales dieciocho mil seiscientas cincuenta y dos (18.652) acciones fueron recibidas a titulo gratuito mediante Escritura Pública número 30, de fecha 18 de febrero del año 1986, autorizada por ante la Escribana Carmen Victoria Martín de Nugüe, Adscripta al Registro Notarial número 16, de ésta Ciudad; y setecientos cuarenta y ocho (748) acciones fueron adquiridas como capitalización de deuda formalizada en el año 2006, según fue decidido en Acta de Asamblea número 370, de fecha 19 de septiembre del año 2006, la cual fuera protocolizada mediante Escritura Pública número 721, de fecha 01 de noviembre del año 2006, autorizada por ante mi, y que fuera detallada ut supra.- III.- Que las acciones son de tipo ordinarias, en adelante las acciones, emitidas por la sociedad;.- IV.- Que dichas acciones se encuentran totalmente integradas.- V.- Que no pesan sobre las mismas derechos de prenda, usufructo o cualquier otro derecho real, así como que sobre las mismas no se ha trabado embargo ni ninguna otra medida cautelar que impida o limite su libre disponibilidad.- VI.- Que dichas acciones le corresponden por capitalización de deuda formalizada en el año 2006, conforme Acta de Asamblea N° 370 del 2006 y Donación Gratuita de Acciones Sociales, instrumentada mediante Escritura Pública número 30, de fecha 18 de febrero del año 1986, autorizada por ante la Escribana Carmen Victoria Martín de Nugüe, entonces Adscripta al Registro número 16, de ésta Ciudad.- Que en dicha adquisición se consignó textualmente, en la escritura referida lo siguiente: "PRIMERO: …En cuanto a la restante cuarta parte indivisa la misma se dona a la hija MARIA EUGENIA DE MICHIEL también en condominio indiviso, con cargo de destinar y entregar esa parte a su hermana, hija de los donantes ANDREA CARINA DE MICHIEL, argentina, de quince años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 21.320.500, con igual domicilio, cuando esta cumpla los veintiún años de edad, o antes de ellos si se tramitase la tutela ad hoc, para que la hermana mencionada ANDREA CARINA DE MICHIEL, en cuyo interés se hace la donación, la acepte quien se designe al efecto".- VII.- Que viene por éste acto a dar cumplimiento al cargo que le fuera impuesto mediante la escritura pública de Donación Gratuita de Acciones Sociales, referida en el punto VI que antecede.- Y las comparecientes resuelven celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN GRATUITA DE ACCIONES, en base a las siguientes estipulaciones y condiciones: **1)** La señora MARIA EUGENIA DE MICHIEL, CEDE y TRANSFIERE A TITULO GRATUITO, a favor de su hermana señora ANDREA CARINA DE MICHIEL, quien adquiere la cantidad de nueve mil trescientas veintisiete (9327) acciones clase A de DEMISA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, equivalentes al 23,31% del total de acciones de DEMISA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA; acciones con todas las características detalladas en el apartado II).- **2)** A más de los títulos, integran los bienes cedidos todos los derechos derivados de las acciones, los dividendos que eventualmente les correspondieren, todo tipo de reservas y todo otro derecho que le corresponda o se derive de las acciones o del carácter de accionista.- **3)** LA PRESENTE CESIÓN SE OTORGA A TITULO GRATUITO en cumplimiento del cargo que le fuera impuesto mediante la escritura pública de Donación Gratuita de Acciones Sociales, referida en el punto VI que antecede.- **4)** LA PARTE CEDENTE coloca a la PARTE CESIONARIA en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía respecto a las acciones cedidas.- Por su parte, LA PARTE CESIONARIA declara: 1.- Que ACEPTA EXPRESAMENTE la transferencia de acciones realizada a su favor en los términos referidos, entendiendo por cumplido íntegramente el cargo que le fuera impuesto a la señora MARIA EUGENIA DE MICHIEL.- 2.- Que conoce y acepta la situación patrimonial y jurídica de la sociedad.- 3.- Que se obliga a notificar la presente transferencia a los organismos pertinentes y procederá a su registración en el Libro de Registro de Accionistas pertinente.- ASENTIMIENTO CONYUGAL: No se requiere el Asentimiento Conyugal del señor Juan José Mulqui, cónyuge en primeras nupcias de la cedente, ya que las acciones objeto de la presente son BIENES PROPIOS, recibidos a título gratuito por la cedente, operándose la presente cesión a los fines del cumplimiento del cargo que le fuera impuesto mediante la escritura pública de Donación Gratuita de Acciones Sociales, referida en el punto VI que antecede.- APODERAMIENTO: Los otorgantes confieren poder especial al Dr. RENE FACUNDO CASAS, M.P. N° 2165, para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción. El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación, solicitar expedición de primeros testimonios de la presente, publicaciones en diarios y boletín oficial, etc.- Previa lectura y conformidad de las comparecientes firman todo por ante mí, doy fe.- HAY DOS FIRMAS ILEGIBLES con su aclaración de puño y letra que dicen: "MARIA EUGENIA DE MICHIEL Y ANDREA CARINA DE MICHIEL". Esta mi firma y sello Notarial.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí a los Folios 331 al 333 del Protocolo "A" del Registro Notarial número Setenta y Nueve, a mi cargo, doy fe.- Para LA CESIONARIA expido este PRIMER TESTIMONIO en tres hojas de Actuación Notarial números B 00111389, B 00165829 y B 00165830, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. Nº 3- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 646-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-418/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 DIC. LIQ. Nº 30296 $659,00.-

Escritura Numero Treinta.- (30).- Sección "A".- Donación Gratuita de Acciones Sociales de DEMISA CONSTRUCCIONES S. A.- PEDRO DE MICHIEL Y MARIA ROSA SPALLANZANI de DE MICHIEL A FAVOR DE SUS HIJOS- CON RESERVA DE USUFRUCTO A FAVOR DE LOS DONANTES: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis, ante mí: Carmen Victoria Marín de Nugué, Escribana Nacional, Adscripta al Registro número dieciséis, comparecen por una parte los conyugues en primeras nupcias don PEDRO DE MICHIEL, Ingeniero, de sesenta y tres años de edad, Libreta de Enrolamiento número 3.992.614 y doña MARIA ROSA SPALLANZANI de DE MICHIEL, ocupada en quehaceres domésticos de cuarenta y cinco años de edad, con Libreta Cívica número 9.994.310, argentinos, domiciliados en calle Argañaraz numero ciento cuarenta y cinco, de esta Ciudad, ambos en calidad de padres; y por otra parte y en calidad de hijos doña MARIA EUGENIA DE MICHIEL, estudiante, de veintitrés años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 14.924.108, ADRIAN MARCELO DE MICHIEL, estudiante, de veintidós años de edad, Documento Nacional de Identidad número 16.631.318, doña MARIA SILVINA DE MICHIEL, estudiante, de diecinueve años de edad, Documento Nacional de Identidad número 17.771.596, todos argentinos, mayores de edad, siendo esta última emancipada conforme a escritura pública número veintitrés de fecha trece del corriente mes y año, y en trámites de inscripción en el Registro Civil y de Capacidad de las personas, domiciliados en calle Argañaraz número cuarenta y cinco de esta ciudad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como de que los cónyuges primeramente nombrados dicen: Que DONAN GRATUITAMENTE a favor de los nombrados hijos todas las acciones de que ellos son titulares y dueños en la Sociedad **DEMISA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA,** con asiento en esta ciudad, cuyos títulos se donan de la siguiente forma: **PRIMERO**: La serie "A" con doscientos cincuenta y cinco mil dieciocho acciones nominativas y la serie "B" de doscientas cuarenta y cuatro mil novecientas ochenta y dos acciones nominativas o sea en total quinientas mil acciones nominativas que constituyen un valor nominal de pesos argentinos quinientos mil o sean cincuenta centavos de australes y las cuales se donan en condominio indiviso a razón de una cuarta parte indivisa para cada uno de los hijos: MARIA EUGENIA DE MICHIEL, ADRIAN MARCELO DE MICHIEL y MARIA SILVINA DE MICHIEL. En cuanto a la restante cuarta parte indivisa la misma se dona a la hija MARIA EUGENIA DE MICHIEL también en condominio indiviso, con cargo de destinar y entregar esa parte a su hermana, hija de los donantes ANDREA CARINA DE MICHIEL, argentina, de quince años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 21.320.500 con igual domicilio, cuando ésta cumpla los veintiún años de edad, o antes de ellos si se tramitare la tutela ad hoc, para que por la hermana mencionada ANDREA CARINA DE MICHIEL, en cuyo interés se hace la donación, la acepte quien se designe al efecto. **SEGUNDO:** La donación a favor de los mencionados hijos, se hace efectiva y otorga con reserva total del usufructo de todas y cada una de las acciones citadas a favor de los padres nombrados y en consecuencia quedan constituidos en usufructuarios de dichas acciones mientras viva cualquiera de ellos y quedando los mencionados hijos constituidos en nudo-propietarios de sus respectivas partes donadas y en dicho carácter de nudo- propietarios de las acciones tendrán la calidad y condición de accionistas de la sociedad a los efectos legales y en un todo sujetos a la presente donación, como también en subsidio a lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley de Sociedades 19.550 , y alcanza a aquellas acciones que les entregue en el futuro la sociedad por esta tenencia a los accionistas citados.- **TERCERO**: Conforme lo que antecede, se deja establecido que corresponde a los donantes usufructuarios todas las utilidades y ganancias o dividendos de ejercicios sociales durante el tiempo del usufructo e incluso se incluye de igual modo en ese derecho lo que pueda corresponder a las acciones entregadas por capitalización futura o por cualquier otro concepto se entreguen como acciones liberadas o en pago incluso la participación adicionada al capital en los resultados de la liquidación final social.- El usufructo constituido mantendrá su vigencia mientras vivan los padres donantes, y si uno cualquiera de ellos fallece el sobreviviente continuará en el cincuenta por ciento con el usufructo y el cincuenta por ciento restante referente al usufructo de la parte del conyugue premuerto se reconoce y revertirá automáticamente a los nudo- propietarios**. CUARTO**: A los efectos de la percepción de las ganancias, títulos y/o certificados de las acciones comprendidas en el usufructo, quedarán depositados en poder de los usufructuarios o en la sociedad o sino con conocimiento de los nudo- propietarios en otro lugar que se estime conveniente.-El ejercicio del derecho de voto respecto a la elección de miembros del Directorio, resoluciones sobre utilidades del ejercicio social y el derecho de voto sobre la disolución, fusión, escisión y transformación de la sociedad, como el derecho sobre modificaciones del estatuto que afecten las ganancias o utilidades sociales, corresponde a los usufructuarios, aclarándose que contendrán el uno o el otro en conjunto dicho ejercicio y a cualquier evento para su caso tendrán la representación y el mandato irrevocable de los nudo propietarios mientras dure el usufructo, sin perjuicio de ello podrán los mandatarios conferir poderes especiales para beneficiar las situaciones sociales y la relación usufructuaria.- Además se deja aclarado que los nudo-propietarios donatarios de las acciones no podrán ceder, transferir, endosar, ni prendar o gravar de manera alguna la nuda propiedad de las acciones, ni darlas en garantía o fianza de ninguna naturaleza, sin la expresa conformidad de los usufructuarios en cualquiera de dichas situaciones y debiendo conforme al artículo 214 de la Ley 19.550 y demás normas reglamentarias dejarse constancias del usufructo y de estas restricciones en los respectivos títulos y en el libro de registro de las acciones de la sociedad.- En caso de fallecer uno de los padres donantes, los hijos, al readquirir la parte del usufructo readquirirán en el cincuenta por ciento individualmente cada uno el ejercicio de los derechos de elección, intervención y votación en toda clase de asamblea.- **QUINTO**: Si las acciones fueran emitidas nominales o se incrementare la capitalización social, se hará la sustitución respectiva de los títulos a nombre de los nudo- propietarios, consignándose los derechos y datos del usufructo. Bajo estas condiciones los cónyuges don PEDRO DE MICHIEL y doña MARIA ROSA SPALLANZANI de DE MICHIEL, realizan esta donación gratuita de acciones, en la forma establecida, a favor de sus nombrados hijos.- Por su parte los cesionarios de la nuda propiedad de las acciones expresan: Que ACEPTAN la donación de las acciones de la Sociedad DEMISA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, efectuada a su favor por sus padres, y las condiciones establecidas en los cinco Artículos que anteceden y a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan.- Con el certificado número 363 de fecha de hoy, expedido por el Registro Inmobiliario, se acredita: Que los donantes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes.- LEIDA que les fue a los comparecientes, manifiestan su conformidad y la firman por ante mí.- Si.- que a una escritura de Poder Especial.- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. Nº 3- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 646-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-418/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 DIC. LIQ. Nº 30296 $659,00.-

N° 494.- ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- RENUNCIA DE USUFRUCTO EFECTUADA POR MARIA ROSA SPALLANZANI.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, República Argentina, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, ante mí: RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO, Escribano Publico Autorizante, Titular del Registro Notarial número Setenta y Nueve, COMPARECE: la señora MARIA ROSA SPALLANZANI, argentina, Documento Nacional de Identidad número 9.994.310, C.U.I.L./T. número 27-09994310-1, nacida el día 02 de abril del año 1940, viuda de sus únicas nupcias de don Pedro De Michiel, con domicilio en calle Mercedes Rubianes número 45, del Barrio Los Perales, de ésta Ciudad.- Persona mayor de edad, capaz para éste acto, a quien identifico en los términos del artículo 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- I.- EXPOSICIÓN: La compareciente en ejercicio de sus propios derechos dice: Que posee las siguientes participaciones societarias: 1) USUFRUCTUARIA de acciones en la razón social denominada "**DEMISA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA**", C.U.I.T. N° 30-50295003-3, con domicilio legal en calle Independencia N° 258 de ésta Ciudad; inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, bajo el N° 3490 de Orden, al Folio 179/90 Legajo XL, del Registro de Escrituras Mercantiles; y al Folio 90 Acta N° 2542 Libro VII de la Matrícula de Comerciantes, ambas de fecha 16/04//75; 2) USUFRUCTUARIA de cuotas partes en la razón social denominada "AUGUSTUS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", C.U.I.T. número 30-51895516-7, con domicilio legal en calle Belgrano número 715, de esta Ciudad, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, con copia bajo asiento N°46, al Folio 128/132 S.R.L., Legajo II, Libro I, de marginales del Registro de escrituras Mercantiles, de fecha 23 de diciembre de 1994; 3) USUFRUCTUARIA de cuotas partes en la razón social denominada INDEPENDENCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. número 30-71052821-3, con domicilio social en calle Independencia número 260, de esta Ciudad; inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, el día 18 de marzo del año 2.009, al Folio 146, Acta146, Libro III de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y Registrado con Copia bajo Asiento número 9, Folio 86/87 del Legajo XIV, Tomo I, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.; y 4) USUFRUCTUARIA de cuotas partes en la razón social denominada ALTOS DE LA VIÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. número 30-70747495-1, con domicilio social en calle Pasquíni López número 50 del Barrio Alto La Viña de esta Ciudad; inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, el día 03 de abril del año 2.001, al Folio 195 Asiento 183 Libro II de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el número 3490 de Orden, y Registrado con Copia bajo Asiento número 6, Folio 41/49 del Legajo VI de SRL. de Escrituras Mercantiles.- II.- ESTIPULACIÓN: En este estado la señora MARIA ROSA SPALLANZANI, en su calidad de USUFRUCTUARIA vitalicia de las acciones y cuotas societarias referidas y que da cuenta este título, RENUNCIA a su derecho a favor de los NUDOS PROPIETARIOS, de las mismas, señores ADRIAN MARCELO DE MICHIEL, ANDREA CARINA DE MICHIEL, MARIA SILVINA DE MICHIEL, y MARIA EUGENIA DE MICHIEL.- III.- APODERAMIENTO: La otorgante confiere poder especial al Dr. RENE FACUNDO CASAS, M.P. N° 2165, y/o al Dr. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ VEGA, M.P. N° 1482, para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy y/o ante el Juzgado de Minas en lo Comercial de la Provincia de Salta, con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción. El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación, solicitar expedición de primeros testimonios de la presente, publicaciones en diarios y Boletín Oficial, etc.- Previa lectura y ratificación, firman la compareciente, por ante mí, Escribano Autorizante, que certifico y doy fe.- Hay una firma perteneciente a "MARIA ROSA SPALLANZANI".- Está mi firma y sello notarial.- CONCUERDA fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí a los folios 1067 y 1068, del Protocolo "A" del Registro Notarial número 79 a mi cargo, doy fe.- Para LA OTORGANTE expido éste SEGUNDO TESTIMONIO en dos hojas de Actuación Notarial número B00101854 y B00101855, las que firmo y sello en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. Nº 3- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 646-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-418/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 DIC. LIQ. Nº 30296 $659,00.-

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES REF.: DEMISA CONSTRUCCIONES S.A.- ACEPTO CARGO – FORMULO DECLARACION JURADA **ADRIAN MARCELO DE MICHIEL**, DNI N° 16.631.318, con domicilio real en Calle Ilia 407 Bº Los Perales, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; en virtud de lo estipulado en el Articulo Decimo Primero del Contrato Constitutivo de la razón social que gira en la plaza bajo la denominación **DEMISA CONSTRUCCIONES S.A.** CUIT 30-50295003-3 que motiva estas actuaciones, por el presente vengo a dejar expresa constancia de mi voluntad de aceptar el cargo y la responsabilidad que se me atribuye " Articulo dice: "La Dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año, siendo reelegibles". Conforme lo antes señalado, requiero tenga por formal y expresamente aceptado el cargo de Presidente de DEMISA CONSTRUCCIONES S.A. Asimismo declaro, bajo fe de juramento que conforme a lo estipulado por los artículos 157 y 264 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550), no me encuentro alcanzado por ninguna de las prohibiciones, ni desarrollo actividades incompatibles con el de Sindico Suplente a desempeñar en la razón social DEMISA CONSTRUCCIONES S.A.- Solicito se tenga presente mi manifestación de aceptación del cargo y que no me encuentro alcanzado por ninguna de las prohibiciones estipuladas por los arts.157 y 264 de la Ley 19.550, ni desarrollo actividades incompatibles con el cargo a desempeñar.- ACT. NOT. Nº B 00727358- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. Nº 3- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 646-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-418/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 DIC. LIQ. Nº 30296 $659,00.-

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES REF.: DEMISA CONSTRUCCIONES S.A. ACEPTO CARGO – FORMULO DECLARACION JURADA.- **ANDREA CARINA DE MICHIEL**, DNI N° 21.320.000, con domicilio real en Calle Las Espuelas 2074 Bº Bajo la Viña, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; en virtud de lo estipulado en el Articulo Décimo Primero del Contrato Constitutivo de la razón social que gira en la plaza bajo la denominación **DEMISA CONSTRUCCIONES S.A**. CUIT 30-50295003-3 que motiva estas actuaciones, por el presente vengo a dejar expresa constancia de mi voluntad de aceptar el cargo y la responsabilidad que se me atribuye " Articulo dice: "La Dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año, siendo reelegibles". Conforme lo antes señalado, requiero tenga por formal y expresamente aceptado el cargo de Director Titular de DEMISA CONSTRUCCIONES S.A. Asimismo declaro, bajo fe de juramento que conforme a lo estipulado por los artículos 157 y 264 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550), no me encuentro alcanzado por ninguna de las prohibiciones, ni desarrollo actividades incompatibles con el de Director Titular a desempeñar en la razón social DEMISA CONSTRUCCIONES S.A. Solicito se tenga presente mi manifestación de aceptación del cargo y que no me encuentro alcanzado por ninguna de las prohibiciones estipuladas por los arts.157 y 264 de la Ley 19.550, ni desarrollo actividades incompatibles con el cargo a desempeñar.- ACT. NOT. Nº B 00727351- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. Nº 3- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 646-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-418/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 DIC. LIQ. Nº 30296 $659,00.-

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES REF.: DEMISA CONSTRUCCIONES S.A. ACEPTO CARGO – FORMULO DECLARACION JURADA.- **GUSTAVO ENRIQUE FIAD**, DNI N° 10.008.053, con domicilio real en Calle Belgrano 1060 2º Piso Bº Centro, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; en virtud de lo estipulado en el Articulo Décimo Primero del Contrato Constitutivo de la razón social que gira en la plaza bajo la denominación **DEMISA CONSTRUCCIONES S.A.** CUIT 30-50295003-3 que motiva estas actuaciones, por el presente vengo a dejar expresa constancia de mi voluntad de aceptar el cargo y la responsabilidad que se me atribuye "Articulo dice: "La Dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año, siendo reelegibles". Conforme lo antes señalado, requiero tenga por formal y expresamente aceptado el cargo de Sindico Titular de DEMISA CONSTRUCCIONES S.A. Asimismo declaro, bajo fe de juramento que conforme a lo estipulado por los artículos 157 y 264 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550), no me encuentro alcanzado por ninguna de las prohibiciones, ni desarrollo actividades incompatibles con el de Sindico Titular a desempeñar en la razón social DEMISA CONSTRUCCIONES S.A. Solicito se tenga presente mi manifestación de aceptación del cargo y que no me encuentro alcanzado por ninguna de las prohibiciones estipuladas por los arts.157 y 264 de la Ley 19.550, ni desarrollo actividades incompatibles con el cargo a desempeñar.- ACT. NOT. Nº B 00727470- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. Nº 3- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 646-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-418/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 DIC. LIQ. Nº 30296 $659,00.-

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES REF.: DEMISA CONSTRUCCIONES S.A. ACEPTO CARGO – FORMULO DECLARACION JURADA **MARIA EUGENIA DE MICHIEL**, DNI N° 14.924.108 , con domicilio real en Calle Argañaraz 145 Bº Centro, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; en virtud de lo estipulado en el Articulo Décimo Primero del Contrato Constitutivo de la razón social que gira en la plaza bajo la denominación **DEMISA CONSTRUCCIONES S.A.** CUIT 30-50295003-3 que motiva estas actuaciones, por el presente vengo a dejar expresa constancia de mi voluntad de aceptar el cargo y la responsabilidad que se me atribuye " Articulo dice: "La Dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año, siendo reelegibles". Conforme lo antes señalado, requiero tenga por formal y expresamente aceptado el cargo de Vice-Presidente de DEMISA CONSTRUCCIONES S.A. Asimismo declaro, bajo fe de juramento que conforme a lo estipulado por los artículos 157 y 264 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550), no me encuentro alcanzado por ninguna de las prohibiciones, ni desarrollo actividades incompatibles con el de Vice-Presidente a desempeñar en la razón social DEMISA CONSTRUCCIONES S.A. Solicito se tenga presente mi manifestación de aceptación del cargo y que no me encuentro alcanzado por ninguna de las prohibiciones estipuladas por los arts.157 y 264 de la Ley 19.550, ni desarrollo actividades incompatibles con el cargo a desempeñar.- ACT. NOT. Nº B 00727466- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. Nº 3- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 646-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-418/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 DIC. LIQ. Nº 30296 $659,00.-

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES REF.: DEMISA CONSTRUCCIONES S.A. ACEPTO CARGO – FORMULO DECLARACION JURADA **MARIA SILVINA DE MICHIEL**, DNI N° 17.771.596 , con domicilio real en Calle Las Espuelas 2300 Bº Bajo la Viña, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; en virtud de lo estipulado en el Articulo Décimo Primero del Contrato Constitutivo de la razón social que gira en la plaza bajo la denominación **DEMISA CONSTRUCCIONES S.A**. CUIT 30-50295003-3 que motiva estas actuaciones, por el presente vengo a dejar expresa constancia de mi voluntad de aceptar el cargo y la responsabilidad que se me atribuye " Articulo dice: "La Dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año, siendo reelegibles". Conforme lo antes señalado, requiero tenga por formal y expresamente aceptado el cargo de Director Titular de DEMISA CONSTRUCCIONES S.A. Asimismo declaro, bajo fe de juramento que conforme a lo estipulado por los artículos 157 y 264 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550), no me encuentro alcanzado por ninguna de las prohibiciones, ni desarrollo actividades incompatibles con el de Director Titular a desempeñar en la razón social DEMISA CONSTRUCCIONES S.A. Solicito se tenga presente mi manifestación de aceptación del cargo y que no me encuentro alcanzado por ninguna de las prohibiciones estipuladas por los arts.157 y 264 de la Ley 19.550, ni desarrollo actividades incompatibles con el cargo a desempeñar.- ACT. NOT. Nº B 00727462- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. Nº 3- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 646-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-418/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 DIC. LIQ. Nº 30296 $659,00.-

DECLARACION JURADA RAZON SOCIAL: **DEMISA CONSTRUCCIONES S.A.** ACTIVIDAD: Ejecución de Obras Viales, Civiles, Hidráulicas, de Movimiento de suelos, de Control de erosión (gaviones, colchonetas), Desmontes, Transportes de áridos, y de equipos Viales pesados en carretones, Obras de Arquitectura.- C.U.I.T. Nº 30-50295003-3 – Responsable Inscripto. DOMICILIO LEGAL: Independencia Nº 258 – S.S. de Jujuy TEL./FAX: 0388 – 4231292. DOMICILIO COMERCIAL: Puesto del Marquéz Nº 999 – BºSan Pedrito 4.600 – San Salvador de Jujuy. *lugar (explotación comercial) TEL./FAX: 0388 – 4254970 / 0388-4254776 E-MAIL: demisaconstrucciones@grupodemisa.com.ar.- ACT. NOT. Nº B 00703322- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO SUEIRO- TIT. REG. Nº 79- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 646-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-418/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 DIC. LIQ. Nº 30296 $659,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25246 y Modif.- Resoluciones de la U.I.F. Nº 11/11, 52/12 y 127/12).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **ADRIAN MARCELO DE MICHIEL** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.N.I. Nº 16.631.318. País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA. Carácter invocado TITULAR. CUIT/CUIL/CDI Nº 20–16.631.318- 0.- Lugar y fecha: SAN SALVADOR DE JUJUY. 01/09/2022.- ACT. NOT. Nº B 00727474- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. Nº 3- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 646-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-418/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 DIC. LIQ. Nº 30296 $659,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25246 y Modif.- Resoluciones de la U.I.F. Nº 11/11, 52/12 y 127/12).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), la Sra. **ANDREA CARINA DE MICHIEL** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.N.I. Nº 21.320.500.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- Carácter invocado TITULAR.- CUIT/CUIL/CDI Nº 27–21.320.500-0.- Lugar y fecha: SAN SALVADOR DE JUJUY. 01/09/2022.- ACT. NOT. Nº B 00727484- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. Nº 3- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 646-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-418/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 DIC. LIQ. Nº 30296 $659,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25246 y Modif.- Resoluciones de la U.I.F. Nº 11/11, 52/12 y 127/12).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), La Sra. **MARIA EUGENIA DE MICHIEL** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.N.I. Nº 14.924.108.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- Carácter invocado TITULAR.- CUIT/CUIL/CDI Nº 27-14.924.108-1.- Lugar y fecha: SAN SALVADOR DE JUJUY. 01/09/2022.- ACT. NOT. Nº B 00727478- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. Nº 3- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 646-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-418/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 DIC. LIQ. Nº 30296 $659,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25246 y Modif.- Resoluciones de la U.I.F. Nº 11/11, 52/12 y 127/12).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), La Sra. **MARIA SILVINA DE MICHIEL** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.N.I. Nº 17.771.596.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- Carácter invocado TITULAR.- CUIT/CUIL/CDI Nº 23-17.771.596-4.- Lugar y fecha: SAN SALVADOR DE JUJUY. 01/09/2022.- ACT. NOT. Nº B 00727482- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. Nº 3- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 646-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-418/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2022.-
VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. RENE FACUNDO CASAS, en carácter de apoderada de DEMISA CONSTRUCCIONES S.A., solicita, INFORMA SOBRE COMPOSICION SOCIETARIA DE DEMISA CONSTRUCCIONES S.A., y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Asamblea de Asamblea Ordinaria y Unánime de Fs. 06/07, de fecha 11 de agosto de 2021, Acta Nº 470 de fs. 09 de fecha 12 de agosto de 2021, Acta de Asamblea Unánime Nº 361 de fs. 20 del día 10 de febrero de 2006. Escritura Nº 110 de Cesión Gratuita de Acciones Societarias de fs. 27/29, Escritura Nº 494 de fs. 31/32, Escritura Nº 30 de fs. 34/36 de autos, con firmas certificadas por la Escribana Publica Lucia Fabiana Morales Adscripta al Registro numero 03 de la Provincia de Jujuy, firmados por Adrián Marcelo De Michiel D.N.I. Nº 16.631.318, María Eugenia De Michiel D.N.I. Nº 14.924.108, María Silvina De Michiel D.N.I. Nº 17.771.596, Andrea Carina De Michiel D.N.I. Nº 21.320.500, Gustavo Enrique Fiad D.N.I. Nº 10.008.053, Luis Alfredo Canedi D.N.I. Nº 7.379.863, Declaraciones juradas de fs. 173, 175, 177, 179, 182, 184, 186, 188, 190, 192, 194, 196 y 198 todas del expediente Administrativo, de la firma DEMISA CONSTRUCCIONES S.A., con firmas certificadas por el Escribana Publica Lucia Fabiana Morales Adscripta al Registro numero 03 de la Provincia de Jujuy, firmados por Adrián Marcelo De Michiel D.N.I. Nº 16.631.318, María Eugenia de Michiel D.N.I. Nº 14.924.108, María Silvina de Michiel D.N.I. Nº 17.771.596, Andrea Carina De Michiel D.N.I. Nº 21.320.500, Gustavo Enrique Fiad D.N.I. Nº 10.008.053, Luis Alfredo Canedi D.N.I. Nº 7.379.863, diligencias a cargo del Dr. Rene Facundo Casas.-

ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 DIC. LIQ. Nº 30296 $659,00.-

ACTA DE REUNION DE SOCIOS.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de Noviembre del año 2021, en calle Belgrano 532 B° San José de la ciudad de Monterrico, Provincia de Jujuy, se encuentran reunidos los Sres. MATIAS NICOLAS AUBRIT VAYSSIE, argentino, mayor de edad, estado civil soltero, de profesión Licenciado en Administración, con D.N.I 36.357.985, domiciliado en Calle Amado Jorge 147 departamento 1° A del B° Bajo la Viña de ésta Ciudad Capital y el Señor ATILIO ANGEL BARTOLETTI, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de profesión Licenciado en Administración, estado civil soltero, con D.N.I N° 35.911.075, domiciliado en calle Belgrano 532 B° San José de la cuidad de Monterrico, Provincia de Jujuy, ambos hábiles para contratar; en su calidad de socios de **AUBART SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.);** resuelven: **PRIMERO:** En cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 11/2011 de la Unidad de Información Financiera DECLARAR BAJO JURAMENTO: Que ninguno de los integrantes de la presente sociedad se encuentra incluido en la nómina de personas expuestas políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera, la cual han leído y suscripto.- **SEGUNDO:** Los socios establecen la sede social de la empresa en la calle Belgrano 532 B° San José de la cuidad de Monterrico, Provincia de Jujuy.- Asimismo manifiestan que es en dicha sede social donde funcionara efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. **TERCERO:** Los socios declaran que el correo electrónico de la sociedad es jujuy@helederiavenezia.com.ar.- Con los que se dio por concluida la reunión unánime de socios, firmándose para constancia, previa lectura y ratificación.- ACT. NOT. Nº B 00667963- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. Nº 10- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 934-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-107/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 DIC. LIQ. Nº 31070 $802,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 15 días del mes de noviembre de 2021, entre ATILIO ANGEL BARTOLETTI, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de profesión Licenciado en Administración, estado civil soltero, con D.N.I. Nº 35.911.075, CUIL 24-35911075-4, domiciliado en calle Belgrano 532 B° San José de la ciudad de Monterrico, Provincia de Jujuy; MATIAS NICOLAS AUBRIT VAYSSIE, argentino, mayor de edad, estado civil soltero, de profesión Licenciado en Administración, con D.N.I. 36.357.985, CUIL 20-36357985-0, domiciliado en calle Amado Jorge 147 departamento 1° A del Bº Bajo la Viña de ésta Ciudad Capital; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de "**AUBART SRL**" queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo.- **ARTICULO SEGUNDO**: La sociedad establece su domicilio social y legal en la calle Belgrano Nº 532, de la localidad de Monterrico, Provincia de Jujuy. La sociedad podrá además establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios. El correo electrónico de la empresa será jujuy@heladeriavenezia.com.ar.- **ARTICULO TERCERO**: La sociedad tendrá una duración de 50 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por solicitud de la sociedad antes del vencimiento del mismo mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **ARTICULO CUARTO**: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero a las siguientes actividades: producción y comercialización de alimentos, lácteos, helados, panificados, cárnicos y de cualquier otro tipo, la realización de procesos comerciales e industriales, incluyendo fabricación, comercialización, importación y/o exportación de productos y servicios de todo tipo y naturaleza, especialmente gastronómicos. Podrá comercializar servicios y productos de elaboración propia o de terceros en locales de venta directa al público o depósitos o plantas fabriles. Podrá adquirir o vender franquicias para la realización de dichas actividades, bajo el sistema de "franchising" o "franquicia comercial", tanto en el ámbito de su país de origen como en el exterior, instalando unidades franquiciadas, adquiriendo en forma directa o a través de terceros los materiales, servicios y/o insumos que resulten necesarios o convenientes. Podrá además realizar emprendimientos comerciales de todo tipo, tales como instalación y explotación de comercios en todos los rubros de venta minorista y mayorista. Asimismo, podrá constituirse como empresa franquiciada nacional o internacionalmente, explotando franquicias comerciales de todo tipo, abonando derechos de ingreso y de otorgamiento de franquicia, regalías, contribuciones, contribuyendo a fondos de publicidad y de marketing, efectuar compras y ventas, alianzas estratégicas, acuerdos corporativos, pudiendo realizar todo tipo de actos enmarcados en el concepto de la "franquicia comercial", ser licenciataria, tener marcas u otros derechos a su nombre, transferirlos, locarlos, cederlos, usufructuarlos, constituir o formar parte de otras sociedades comerciales, importar y exportar mercaderías y servicios y realizar los demás actos propios de la actividad comercial. A tales fines, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar los restantes actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Está facultada también para participar en o constituir fondos fiduciarios, intervenir como fiduciante, fiduciario, beneficiario, administrador, inversor y o en cualquier otro carácter, para la realización de actividades comerciales relacionadas con su

objeto social.- **ARTICULO QUINTO**: El capital social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000) dividido en quinientas (500) cuotas de PESOS UN MIL ($1.000) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integraran en partes iguales. El cincuenta por ciento del capital, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($250.000) es integrado en este acto, y el saldo se integrará en veinticinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS ($500) cada uno de los socios. Todo esto lo integran a nombre de la sociedad. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado.- **ARTÍCULO SEXTO**: Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Articulo Nº 152 de la Ley Nº 19.550, estableciéndose a su vez que en igualdad de precios y condiciones de pago, la sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que deseare transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito al otro socio quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **ARTICULO OCTAVO**: La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios, señores ATILIO ANGEL BARTOLETTI y MATIAS NICOLAS AUBRIT VAYSSIE, quienes revisten el carácter de GERENTES como condición expresa de la constitución societaria. Los Gerentes designados constituyen domicilio en los reales arriba mencionados. **ARTICULO NOVENO**: Los Gerentes pueden actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el ARTICULO CUARTO del presente contrato.- El uso de la firma social para actos de disposición y toma de créditos será de ejercida por mayoría simple de socios en ejercicio conjunto de la Gerencia.- **ARTÍCULO DÉCIMO**: Los socios pueden –mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la sociedad, deberán realizarse en la forma y condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. En todos los casos, el gerente que así se designare a todo los fines de sus gestiones. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el art. 60 de la ley general de sociedades.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO**: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO**: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de la ley general de sociedades y con las mayorías allí determinadas.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** El ejercicio económico cierra el día 31 de agosto de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias liquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco (5) por ciento hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo a los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO**: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes, y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO**: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO**: Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO**: La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el artículo décimo cuarto de este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO**: Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Se faculta expresamente al Dr. Martín Daniel Hernández a realizar todos y cada uno de los trámites tendientes a la inscripción de la Sociedad que por este acto se constituye. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. Nº B 00753823- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. Nº 69- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 934-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-107/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2022.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. MARTIN HERNANDEZ, en carácter de APODERADO, solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE "AUBART S.R.L." y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 15 de noviembre de 2021 y Acta de Reunión de Socios de fecha 15 de noviembre de 2021 de "AUBART S.R.L.", cuyas copias obran en auto.

ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 DIC. LIQ. Nº 31068 $1.000,00.-

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales y Modificación de Contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "DMC SERVICIOS MINEROS S.R.L." **1)** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós, reunidos el Sr. Choque Luis Ignacio Lucas, D.N.I. Nº: 37.632.390, C.U.I.L. 20-37632390-1, nacionalidad argentina, nacido el 24 de junio de 1994, edad 27 años, soltero, de profesión: empleado, domiciliado en calle Cerro Moray S/N de la Localidad de Coranzuli, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy, en adelante EL CEDENTE por una parte, y los Sres. Choque Gabriel Daniel, D.N.I. Nº: 30.623.603, C.U.I.L. 20-30623603-3, nacionalidad argentina, nacido el 27 de febrero de 1984, edad 38 años, soltero, de profesión: empleado, domiciliado en Avenida San Martín S/N de la Localidad de Coranzuli, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy y Sr. Choque Ignacio, D.N.I. N°:14.943.342, C.U.I.L. 20-14943342-3, nacionalidad argentina ,nacido el 27 de agosto de 1963, edad 58 años , casado, de profesión empleado, domiciliado en Avenida San Martín S/N de la Localidad de Coranzuli, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy , en adelante LOS CESIONARIOS convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de la Sociedad "DMC SERVICIOS MINEROS S.R.L.", constituida el día veintiséis de mayo de dos mil veinte e inscripta en el Registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy al Folio 17, Acta Nro. 17, Libro VII de S.R.L. el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, el que se regirá por las siguientes cláusulas: **Primera**: EL CEDENTE, cede y transfiere a los CESIONARIOS las doscientas (250) cuotas de capital social de la que es propietario en la sociedad **"DMC SERVICIOS MINEROS S.R.L.",** cuyo valor nominal es de pesos mil ($1000) cada cuota y que representan pesos doscientos cincuenta mil ($250.000), el cincuenta por ciento (50 %) del capital social; involucrando en la cesión, todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas cedidas. **Segunda:** La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de pesos Trescientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Cinco ($382.875), los cuales son pagados en este acto en la siguiente proporción: el Sr. Choque Gabriel Daniel adquiere 240 cuotas sociales y abona al cedente la suma de pesos Trescientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta ($367.560) y el Sr. Choque Ignacio adquiere 10 cuotas sociales y abona al cedente la suma de pesos Quince Mil Trescientos Quince ($15.315); sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago total. El precio resulta de la cláusula quinta del contrato de la sociedad "DMC Servicios Mineros S.R.L." la cual declaran conocer los cesionarios. **Tercera**: EL CEDENTE declara que no está inhibido para disponer de sus bienes y que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición, colocando a los CESIONARIOS en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación, en legal forma, renunciando a la calidad de socio gerente, y quedando totalmente desvinculado de la sociedad. **Cuarta:** Encontrándose presente en este acto el socio, Sr. Choque Gabriel Daniel, D.N.I. Nº: 30.623.603, C.U.I.L. 20-30623603-3, nacionalidad Argentina, edad 37 años, soltero, de profesión: empleado, domiciliado en Avenida San Martín S/N de la Localidad de Coranzuli, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy, el mismo presta plena y expresa conformidad a la presente cesión dándose cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del contrato constitutivo de "DMC Servicios Mineros S.R.L." en lo referente al derecho de preferencia y al artículo 152 y cc. de la ley general de sociedades, firmando en prueba de ello al pie del presente.- **2)** Como consecuencia de la cesión de cuotas descripta en el apartado 1) del presente instrumento, los actuales socios, Sr. Choque Gabriel Daniel, D.N.I. Nº: 30.623.603, C.U.I.L. 20-30623603-3, nacionalidad argentina, nacido el 27 de febrero de 1984, edad 38 años, soltero, de profesión: empleado, domiciliado en Avenida San Martín S/N de la Localidad de Coranzuli, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy y el Sr. Choque Ignacio, D.N.I. N°: 14.943.342, C.U.I.L. 20-14943342-3, nacionalidad argentina , nacido el 27 de agosto de 1963, edad 58 años , casado, de profesión empleado, domiciliado en Avenida San Martín S/N de la Localidad de Coranzuli, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy, convienen en MODIFICAR el Contrato de la sociedad "DMC Servicios Mineros S.R.L." y designar nuevo socio gerente, todo conforme se detalla a continuación: Primero: Modificase en el Apartado II de DISPOCISIONES TRANSITORIAS del contrato social Punto 2: capital social, la que quedará redactada de la siguiente manera: "**2:** CAPITAL SOCIAL: El Capital es de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000), dividido en 500 cuotas de pesos mil ($1000), correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: el Sr. Choque Gabriel Daniel, en 490 cuotas sociales y el Sr. Choque Ignacio en 10 cuotas sociales. El capital se encuentra totalmente integrado con dinero en efectivo. La sociedad podrá ampliar el capital integrado mediante asamblea de socios requiriendo el voto unánime. La Asamblea fijará el monto y los plazos para su integración." Segunda: RENUNCIA DEL GERENTE. El Sr. Choque Luis Ignacio Lucas, D.N.I. Nº: 37.632.390, C.U.I.L. 20-37632390-1 presenta en este acto su renuncia al cargo de gerente del Sociedad DMC SERVICIOS MINEROS S.R.L. y los Sres. Choque Gabriel Daniel, DNI Nº: 30.623.603, C.U.I.L. 20-30623603-3, y Choque Ignacio, DNI N°:14.943.342, C.U.I.L. 20-14943342-3, en carácter de socios integrantes de la sociedad, ACEPTAN la renuncia presentada por el Sr. Choque Luis Ignacio Lucas, aprobando las gestiones realizadas hasta la fecha.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: **1.**- Modifíquese el Punto 5 de Disposiciones transitorias del contrato social: DESIGNACIÓN DE GERENTE, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y DECLARACIÓN JURADA CONFORME ART. 157 Y 264 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19550: la que quedará redactada de la siguiente manera: "5. Los socios acuerdan en este acto designar por unanimidad como gerente al socio Sr. Choque Gabriel Daniel, D.N.I. Nº: 30.623.603, C.U.I.L. 20-30623603-3, nacionalidad argentina, nacido el 27 de febrero de 1984, edad 38 años, soltero, de profesión empleado, con domicilio real en calle Cerro Moray S/N, de la localidad de Coranzuli, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy, para que ejerza dichas funciones conforme cláusula séptima del contrato de sociedad. El gerente designado acepta en este acto formalmente el cargo que le ha sido conferido. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de gerente para el que ha sido designado, conforme Art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades Nº 19550". Cuarta: DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE-RES. UIF 11/ 2011: Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, los socios que suscribimos la presente manifestamos que no nos encontramos comprendidas en el Art. 1° de la Resolución UIF 11/ 2011, en consecuencia, no somos personas expuestas políticamente, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **3)** AUTORIZACIÓN: Todas las partes del presente instrumento autorizan en este acto a la Dra. Diandra Yeis Guzmán, MP 3720, DNI 34.737.904, para tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar las modificaciones que se indiquen, otorgando los instrumentos que resulten necesario, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el Art. 149 de la Ley 19.550.- En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los seis días del mes de mayo de 2022.- ACT. NOT. Nº B 00698062- ESC. MARIELA VERONICA MACHADO- TIT. REG. Nº 75- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 885-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-458/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 6 DIC. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que Diandra Yeis Guzmán, en carácter de Apoderada de firma DMC SERVICIOS MINEROS S.R.L., REF: SOLICITA INSCRIPCION DE CESION DE CUOTAS SOCIALES Y MODIFICACION DE CONTRATO DE LA SOCIEDAD DMC SERVICIOS MINEROS S.R.L.-
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato de Cesión de Cuotas Sociales y Modificación de Contrato de la Sociedad DMC Servicios Mineros S.R.L. de fecha 06 de mayo de 2022 de fs. 02/04 certificados por la Escribana Publica Mariela Verónica Machado titular del Registro Notarial numero setenta y cinco, firmado por Luis Ignacio Lucas Choque, D.N.I. Nº 37.632.390, Gabriel Daniel Choque D.N.I. Nº 30.623.603, Ignacio Choque D.N.I. Nº 14.943.342, diligencias a cargo de la Dra. Diandra Yeis Guzmán.

ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 DIC. LIQ. Nº 31025 $1.000,00.-

1) En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los trece días del mes de septiembre de 2021, los Sres. Eusebio Jovito Mamani, D.N.I. Nº: 34.864.258, C.U.I.L. 20-34864258-9, nacionalidad Argentina, edad 31 años, nacido el 21 de marzo de 1990, soltero, de profesión: empleado, domiciliado en Avenida Seygaste S/N de la Localidad de Puesto Sey, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy , y el Sr. Elbio Efraín Mamani, D.N.I. Nº: 34.970.341, C.U.I.L. 20-34970341-7, nacionalidad Argentina, edad 29 años, nacido el 11 de marzo de 1992, soltero, de profesión: empleado, domiciliado en Avenida Seygaste S/N de la Localidad de Puesto Sey, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy, en adelante LOS CEDENTES por una parte y el Sr. Carlos Alberto Mamani, D.N.I. Nº: 30.842.071, C.U.I.L. 20-30842071-0, nacionalidad Argentina, edad 37 años, nacido el 22 de junio de 1984, soltero, de profesión: medico, domiciliado en Mza. 422 B, Lote 22 S/N, Barrio La Paz, Salta Capital, Provincia de Salta, en adelante el CESIONARIO por la otra parte; convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CESION de cuotas sociales de la Sociedad **"ALCON S.R.L**.", constituida el día once de junio de 2019 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy al Folio 265, Acta Nro. 265, Libro VI de S.R.L. el 4 de noviembre de 2019, el que se regirá por las siguientes cláusulas: **Primera**: EL CEDENTE: Eusebio Jovito Mamani, cede y transfiere al CESIONARIO las doscientas (200) cuotas de capital social de la que es propietario en la sociedad "ALCON S.R.L.", cuyo valor nominal es de pesos mil ($1000) cada cuota y que representan pesos doscientos mil ($200.000),cincuenta por ciento (50 %) del capital social; involucrando la cesión, todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas cedidas, renunciando a la calidad de socio y quedando totalmente desvinculado de la sociedad.- Por su parte EL CEDENTE: Elbio Efraín Mamani, cede y transfiere al CESIONARIO ciento noventa (190) cuotas de capital social de la que es propietario en la sociedad "ALCON S.R.L.", cuyo valor nominal es de pesos mil ($1000) cada cuota y que representan pesos ciento noventa mil ($190.000), el 47,5% del capital social, quedándose solo con 10 cuotas sociales las cuales representan pesos diez mil ($10.000), el 2,5 % del capital social. En dicha cesión se involucran los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas que por este acto se ceden conservando los derechos y obligaciones respecto a las 10 cuotas sociales restantes que conserva en la sociedad ALCON S.R.L. **Segunda:** La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de pesos un millón doscientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y cinco con nueve centavos ($1.297.845,9), los cuales son pagados en este acto en la siguiente proporción: el Sr. Carlos Alberto Mamani que adquiere las 200 cuotas sociales del cedente Eusebio Jovito Mamani, le abona a este la suma de pesos seiscientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y dos ($665.562) y al cedente Elbio Efraín Mamani de quien adquiere 190 cuotas sociales, le abona la suma de pesos seiscientos treinta y dos mil doscientos ochenta y tres con nueve centavos($632.283,9); sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago total. El precio resulta de la cláusula quinta del contrato de la sociedad "ALCON S.R.L." la cual declara conocer el cesionario. **Tercera**: LOS CEDENTES declaran que no están inhibidos para disponer de sus bienes y que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición, colocando al CESIONARIO en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación, en legal forma. **Cuarta:** Encontrándose presente en este acto el socio y gerente, Sr. Elbio Efraín Mamani, D.N.I. Nº: 34.970.341, C.U.I.L. 20-34970341-7, nacionalidad Argentina, edad 29 años, nacido el 11 de marzo de 1992, soltero, de profesión: empleado, domiciliado en Avenida Seygaste S/N de la Localidad de Puesto Sey, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy, el mismo presta plena y expresa conformidad a la presente cesión dándose cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del contrato constitutivo de " ALCON S.R.L." y al segundo párrafo del artículo 152 y cc. de la ley general de sociedades, firmando en prueba de ello al pie del presente.- **2)** Como consecuencia de la cesión de cuotas descripta en el apartado 1) del presente instrumento, los actuales socios Sr. Elbio Efraín Mamani, D.N.I. Nº: 34.970.341, C.U.I.L. 20-34970341-7, nacionalidad Argentina, edad 29 años, nacido el 11 de marzo de 1992, soltero, de profesión: empleado, domiciliado en Avenida Seygaste S/N de la Localidad de Puesto Sey, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy, y el Sr. Carlos Alberto Mamani, D.N.I. Nº: 30.842.071, C.U.I.L. 20-30842071-0, nacionalidad Argentina, edad 37 años, nacido el 22 de junio de 1984, soltero, de profesión: medico, domiciliado en Mza. 422 B, Lote 22, Barrio La Paz, Salta Capital, Provincia de Salta, convienen en MODIFICAR el Contrato de la sociedad "ALCON S.R.L." y designar nuevo socio gerente, todo conforme se detalla a continuación: **Primero:** Modificase la cláusula cuarta: capital social, la que quedará redactada de la siguiente manera: "CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El Capital es de PESOS CUATROSCIENTOS MIL ($400.000), dividido en 400 cuotas de pesos mil ($1000), correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: el Sr. Carlos Alberto Mamani, en 390 cuotas y el Sr. Elbio Efraín Mamani, en 10 cuotas. El capital se encuentra totalmente integrado con dinero en efectivo. La sociedad podrá ampliar el capital integrado mediante asamblea de socios requiriendo el voto unánime. La Asamblea fijará el monto y los plazos para su integración." **Segundo:** Modificase la cláusula sexta: muerte de alguno de los socios, la que quedará redactada de la siguiente manera: "SEXTA: MUERTE DE ALGUNO DE LOS SOCIOS: En caso de muerte de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar por disolver la sociedad o incorporar un cesionario como socio quien adquirirá las cuotas sociales correspondiente al socio fallecido conforme a la cláusula quinta del contrato constitutivo, o aceptar a los herederos del socio fallecido quienes se incorporarán como socios de la sociedad en la proporción que le corresponda en la herencia. La incorporación de los herederos del socio fallecido se hará efectiva cuando acrediten su calidad mediante declaratoria de herederos judicial, y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. Si los herederos definieran ceder sus cuotas sociales deberán informar a la gerencia quien deberá poner en conocimiento al socio sobreviviente en forma inmediata y por medio fehaciente. Este último podrá optar por disolver la sociedad o proponer un cesionario dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder. En cualquier caso, si no se produce la incorporación de los herederos del socio fallecido, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en la cláusula quinta del contrato constitutivo.". **Tercero:** RENUNCIA DEL GERENTE. El Sr. Elbio Efraín Mamani, D.N.I. Nº: 34.970.341, C.U.I.L. 20-34970341-7 presenta en este acto su renuncia al cargo de gerente del Sociedad ALCON S.R.L. y el Sr. Carlos Alberto Mamani, ahora en carácter de socio integrante de la sociedad, ACEPTA la renuncia presentada por el socio, Sr. Elbio Efraín Mamani, aprobando las gestiones realizadas hasta la fecha.- **3)** DISPOSICIONES TRANSITORIAS: **1.** DESIGNACIÓN DE GERENTE, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y DECLARACIÓN JURADA CONFORME ART. 157 Y 264 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 19550: Los socios acuerdan en este acto designar por unanimidad como gerente al socio Sr. CARLOS ALBERTO MAMANI, D.N.I. Nº: 30.842.071, C.U.I.L. 20-30842071-0, nacionalidad Argentina, edad 37 años, nacido el 11 de marzo de 1984, soltero, de profesión: medico, domiciliado en, Mza 422 B, Lote 22, Barrio La Paz, Salta Capital, Provincia de Salta, para que ejerza dichas funciones conforme cláusula séptima del contrato social. El gerente designado acepta en este acto formalmente el cargo que le ha sido conferido. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de gerente para el que ha sido designado, conforme Art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades Nº 19550.- **2.** DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE-RES. UIF 11/ 2011: Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, los socios que suscribimos la presente manifestamos que no nos encontramos comprendidas en el Art. 1° de la Resolución UIF 11/ 2011, en consecuencia, no somos personas expuestas políticamente, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **3.** AUTORIZACIÓN: Los socios autorizan en este acto a la Dra. Diandra Yeis Guzmán, MP 3720, DNI 34.737.904, para tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar las modificaciones que se indiquen, otorgando los instrumentos que resulten necesario, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el Art. 149 de la Ley 19.550.- En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los trece días del mes de septiembre de 2021.- ACT. NOT. Nº B 00652540- ESC. VILMA CAROLINA VILLAFANI- ADS. REG. Nº 20- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 831-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-403/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. DIANDRA YEIS GUZMAN, en carácter de Apoderada de "ALCON S.R.L.", solicita, la INSCRIPCION: MODIFICACION DE CONTRATO, CESION DE CUOTAS SOCIALES Y MODIFICACION DE INTEGRACION DE CAPITAL, y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Privado de fecha 13 de septiembre de 2021 de Trasferencia de cuotas sociales, Modificación de contrato constitutivo y Designación de Gerente de "ALCON S.R.L." cuya copia obra en autos.
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 DIC. LIQ. Nº 30887 $1.000,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "TRANSNOR S.R.L." **I.**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós, reunidos el Sr. Choque Carlos Alex Dino, D.N.I. Nº: 37.106.359, C.U.I.L. 20-37106359-6, nacionalidad Argentina, nacido el 15 de agosto de 1992, edad 29 años, soltero, de profesión: técnico mecánico, domiciliado en Avenida Gral. San Martín S/N, de la localidad de Coranzuli, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy y el Sr. Choque Ignacio Lucas, D.N.I. N°:37.632.390, C.U.I.L. 20-37632390-1, nacionalidad Argentina, nacido el 21 de junio de 1994, edad 28 años, soltero, de profesión: empleado, domiciliado en calle Cerro Moray S/N de la Localidad de Coranzuli, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo estatuido en la ley 19.550 y sus modificatorias y las cláusulas que siguen: I.- ESTIPULACIONES: **PRIMERA:** DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad se denominará **"TRANSNOR S.R.L.",** y tendrá su domicilio legal en Avenida Gral. San Martín S/N, de la localidad de Coranzuli, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy; pudiendo establecer sucursales o agencias, locales de venta, y depósitos en cualquier lugar del país o del exterior.- **SEGUNDA:** DURACION: El término de duración de la sociedad será de diez años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Fiscalía de Estado, Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. Este plazo podrá prorrogarse por igual término; pudiendo establecer sucursales o agencias, locales de venta, y depósitos en cualquier lugar del país o del exterior.- **TERCERA**: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto comercial, sea por cuenta propia, de terceros y/o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, la realización de obras y servicios generales vinculados a: Servicios de apoyo a la minería y a la actividad industrial: comprendiendo apoyo logístico a empresas mineras e industriales; construcción, provisión, asesoramiento, acondicionamiento de campamentos, para la realización y acompañamiento de todas las actividades inherentes a las empresas mineras e industriales.- Cumplimiento del Objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar las siguientes actividades siempre que guarden relación con su objeto social: A) Servicio de mantenimiento mecánico industrial: instalación, remoción y reparación de bombas, válvulas, cañerías, bridas y afines, con o sin provisión de material y demás servicios de mantenimiento en general; instalación, remoción, reparación de generadores eléctricos. B) Servicios de mantenimiento mecánico in situ: mantenimiento de vehículos, maquinarias, equipos e instalaciones agrícolas e industriales y otros equipos mecánicos. Implementación de sistemas mecánicos, realizando tareas de ajuste, instalación, revisión, acondicionamiento y reparación de sistemas de bombeo, motores eléctricos y equipos industriales, montajes y desmontajes de rodamientos, instalación de maquinaria, alineación de precisión, mecanizado in situ, lubricación y actividades afines. C) Comerciales: Compra y venta de repuestos y accesorios para vehículos, como así también la compraventa, distribución, importación, exportación, representación, consignación de neumáticos, cámaras, protectores, lubricantes, filtros y repuestos de automotores y demás productos relacionados con la actividad, herramientas y maquinarias analógicas y digitales y todo tipo de complemento existente o a existir que pueda ser útil al cumplimiento del objeto societario. D) Servicio de mantenimiento edilicio integral: Plomería, instalación y reparación de sanitarios, reparación de pérdidas en cañerías, instalación y reparación de griferías, llaves de paso, destapaciones de primer tramo, sifón de cocina, pegado de bachas de cocina, etc. Gas, instalación de cañerías, cambio de regulador de presión, detección de perdidas con instrumental (scanners, explosímetro), instalación y reparación de estufas, cocinas, calefones y termotanques. Calefacción, instalación de calderas solo calefacción y purgado de radiadores. Electricidad, detección de fallas, tableros eléctricos, reparación e instalación de luminarias, tomas corrientes, cableado y recableado, etc. Aire acondicionado, instalación y reparación de equipos split. E) Construcción de Obras Civiles y/o de ingeniería: la ejecución, asesoramiento, conservación y mantenimiento de toda clase de obras públicas y privadas, de ingeniería y/o arquitectura o construcción, sean estas civiles, metalúrgicas, viales, hidráulicas; la promoción, construcción, restauración de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda; quedando comprendidas todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas, excavaciones, movimientos de suelos, cerramientos y pinturas. Así también podrá la sociedad presentarse a licitaciones públicas y/o privadas ya sea con entidades estatales nacionales, provinciales o municipales. F) Movimiento de suelos: movimiento, preparación de suelos o terrenos, perforaciones, desmontes, limpieza de campos, para la actividad minera, de construcción civil y/o industrial. G) Servicio de transporte: la explotación comercial del negocio de transporte de cargas en general con o sin chofer, de todo tipo de mercaderías, precursores químicos, prestación de servicios de fletes, acarreos, logística, mudanzas, transportes dentro y fuera del país de materias primas, productos alimenticios, sólidos, líquidos o gaseosos, maquinarias, semovientes, combustibles y toda clase de bienes, ya sea con medios propios o de terceros, por vía terrestre, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, sean provinciales, nacionales o internacionales; su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, pudiendo contratar auxilios, reparaciones y remolques. Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants, certificados de fletamento. H) Alquiler: de vehículos, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras.- Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/ o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/ o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresaria, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa.- **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL: El capital es de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000), dividido en 500 Cuotas de pesos mil ($1000) cada una. La sociedad podrá aumentar el capital indicado, mediante asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto unánime. La misma asamblea fijará el monto y los plazos para su integración. - **QUINTA**: CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: A los efectos de la aplicación del art. 152 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, la cesión de cuotas sociales deberá ser comunicada de forma inmediata y por medio fehaciente a los demás socios y al gerente. Los socios tendrán derecho de preferencia o proponer un tercero como cesionario ó disolver la sociedad. Dichos derechos deberán ser ejercidos en un plazo no mayor a 30 días y deberá ser notificado de forma fehaciente la decisión

al socio que se propone ceder, desde que éste comunicó la intención de la cesión. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. El precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales, a las que se agregará un porcentual del 20% en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión.- **SEXTA**: MUERTE DE ALGUNO DE LOS SOCIOS: En caso de muerte de alguno de los socios, las cuotas correspondientes serán transferidas a los herederos del socio fallecido, quienes se incorporarán como socios de la sociedad en la proporción que le corresponda en la herencia. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad mediante declaratoria de herederos judicial, y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. Si los herederos cedieren sus cuotas sociales, el socio sobreviviente podrá ejercer opción de compra o proponer el cesionario o disolver la sociedad todo dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder la que deberá ponerla en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente. Si el socio sobreviviente ejerce la opción de disolución de la sociedad, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo anterior.- **SEPTIMA**: ADMINISTRACION: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por un gerente, que podrán ser socio o no, y el cual será designado en Asamblea de asociados por plazo indeterminado hasta la designación de un nuevo gerente conforme cláusula decima del presente contrato. El gerente podrá obligar a la sociedad mediante su firma, actuando ampliamente en todos los negocios sociales, con facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, enajenación, cesión, locación gravarlos con derechos reales, efectuar todas las operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria oficial o privada. No puede comprometer a la sociedad en fianza o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto societario. Por decisión unánime de los socios, se podrá pactar la remuneración del cargo de gerente. **OCTAVA**: En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzca una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, asumirá la gerencia el otro socio si el gerente revestía la calidad de socio, o los socios deberán proceder a designar nuevo gerente, en los términos establecidos en la cláusula séptima y décima del presente contrato, si la gerencia recaía en un tercero no socio. **NOVENA**: ASAMBLEAS: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos 1 vez cada 3 meses. Cualesquiera de los socios y el gerente podrán solicitar una asamblea cuando lo considere necesario. Para esto último, la asamblea deberá ser solicitada a la gerencia quien deberá convocar a los socios por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente. Las comunicaciones a los domicilios serán en los expresados en el instrumento de constitución, salvo que se haya notificado su cambio a la gerencia.- **DÉCIMA:** MAYORIAS: Las decisiones para modificar el contrato social como para la designación y la revocación de gerente o síndico, así como todas las restantes decisiones se tomarán por unanimidad. Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas, suscriptas por los socios. La copia de estos acuerdos y resoluciones firmadas el gerente hará plena fe ante los socios y los terceros.- **DECIMA PRIMERA**: BALANCES, RESERVAS, GANANCIAS: La sociedad llevará legalmente su contabilidad y preparará anualmente su balance, al día 31 de diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria; los socios participarán de los beneficios y soportarán las pérdidas en proporción a los aportes. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5% para el fondo de reserva legal hasta completar un 20% del capital social; se deberá asumir las cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio y se deberá asumir la remuneración para el gerente si así hubiera convenido. Se entiende que son utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar.- **DECIMA SEGUNDA**: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden en consecuencia examinar los libros y papeles sociales, recabar del Órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive designar a su cargo y costas auditores contables.- **DÉCIMA TERCERA**: PRORROGA, EXCLUSION Y DISOLUCION: Vencido el plazo contractual, los socios pueden prorrogarlo de acuerdo a la legislación vigente. Cualquiera de los socios puede ser excluido cuando mediare justa causa, es decir, cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones. También existirá en los supuestos de incapacidad o inhabilitación. Todos los efectos de la exclusión del socio se regirán por lo dispuesto en el art. 92 de la ley 19.550.- La sociedad podrá disolverse en cualquiera de los siguientes supuestos: *Por decisión de los socios. *Por la expiración del término por el cual se constituyó. *Por consecución del objeto para el cual se formó o por la imposibilidad sobreviviente de lograrlo. *Por pérdida del capital social (a menos que los socios acuerden su reintegro total o parcial). *Por declaración en quiebra. En este caso la disolución quedará sin efecto si se celebrare. *Avenimiento o concordato resolutorio. *Por fusión. *Por reducción a uno del número de socios. En caso de disolución, los socios elegirán a la persona que hará las veces de liquidador, debiendo inscribirse en la Dirección de Sociedades Comerciales de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy tal nombramiento. Una vez canceladas las deudas de la sociedad y pagada la retribución al liquidador, el saldo se destinará a reembolsar las cuotas partes de capital y el excedente, en proporción a la participación en las ganancias que cada socio tiene asignada.- Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante 20 años por los socios.- II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan y declaran bajo juramento: Datos de la Sociedad: **1.** NOMBRE DE LA SOCIEDAD: "TRANSNOR S.R.L.".- **2.** SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en Avenida Gral. San Martín S/N, de la localidad de Coranzuli, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy**.- 3.** CAPITAL SOCIAL: El Capital se constituye íntegramente con dinero en efectivo y es integrado por los socios, en su totalidad, en este acto y conforme a la siguiente proporción: el Sr. Choque Carlos Alex Dino, D.N.I. Nº: 37.106.359, C.U.I.L. 20-37106359-6, suscribe la cantidad de 460 cuotas cuyo valor son de pesos mil ($1000) cada una y el Sr. Sr. Choque Ignacio Lucas, D.N.I. N°: 37.632.390, C.U.I.L. 20-37632390-1, la cantidad de 40 cuotas; cuyo valor son de pesos mil ($1000) cada una.- **4.** DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: srltransnor@gmail.com.- **5.** DOMICILIO ESPECIAL DE LOS SOCIOS: Los socios que suscriben la presente, constituyen domicilio especial en Avenida Gral. San Martín S/N, de la localidad de Coranzuli, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy.- **6.** DESIGNACIÓN DE GERENTE, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y DECLARACIÓN JURADA CONFORME ART. 157 Y 264 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 19550: Los socios acuerdan en este acto designar por unanimidad como gerente al socio, Sr. Choque Carlos Alex Dino, D.N.I. Nº: 37.106.359, C.U.I.L. 20-37106359-6, nacionalidad Argentina, nacido el 15 de agosto de 1992, edad 29 años, soltero, de profesión: técnico mecánico, domiciliado en Avenida Gral. San Martin S/N, de la localidad de Coranzuli, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy, para que ejerza dichas funciones conforme cláusula séptima del contrato de sociedad. El gerente designado acepta en este acto formalmente el cargo que le ha sido conferido. Asimismo, el socio declara bajo juramento que no se encuentra comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de gerente para el que ha sido designado, conforme Art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades Nº 19550.- **7.** DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE-RES. UIF 11/ 2011: Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, los socios que suscribimos la presente manifestamos que no nos encontramos comprendidas en el Art. 1° de la Resolución UIF 11/ 2011, en consecuencia, no somos personas expuestas políticamente, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **8.** AUTORIZACIÓN: Los socios autorizan en este acto a la Dra. Diandra Yeis Guzmán, MP 3720, DNI 35.737.904, con domicilio legal en calle Independencia N° 780, primer piso, oficina 103 de esta Ciudad capital, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy- Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y/o cualquier otro ente o repartición en los que se requiera la anotación y/o inscripción de la presente Sociedad. A tal efecto podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy- Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización y foliatura de los libros sociales y contables ante Fiscalía de Estado, solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones y toda otra gestión necesaria para tal, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el Art. 149 de la Ley 19.550.- En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman los socios, cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy el día 10 de agosto de 2022. - ACT. NOT. Nº B 00719322- ESC. MARIELA VERONICA MACHADO- TIT. REG. Nº 75- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 781-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-597/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 NOV. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. DIANDRA YEIS GUZMAN, en carácter de Apoderada de "TRANSNOR S.R.L.", solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 10 de agosto de 2022 de "TRANSNOR S.R.L." Cuya copia obra en autos.
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 DIC. LIQ. Nº 30886 $1.000,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "WUAYRA S.R.L." En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós, reunidos el Sr. Calpanchay Fernando Federico, D.N.I. Nº: 33.257.416, C.U.I.L. 20-33257416-8, nacionalidad Argentina, edad 34 años, soltero, de profesión: empleado, domiciliado en Avenida Seygaste S/N, Localidad de Puesto Sey, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy y el Sr. Vásquez Elbio Alcides Waldo, D.N.I. N°: 41.408.123, C.U.I.L. 20-41408123-2, nacionalidad Argentina, edad 24 años, soltero, de profesión: empleado, domiciliado en Calle Sin Nombre S/N, Paso de Jama, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy y la Sra. Cruz, Yolanda María D.N.I. Nº:28.807.208, C.U.I.L. 27-28807208-1, nacionalidad Argentina, edad 41 años, soltera, de profesión: empleada, domiciliada en Avenida Huaytiquina S/N de la Localidad de Catua, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo estatuido en la ley 19.550 y sus modificatorias y las cláusulas que siguen: I.- ESTIPULACIONES: **PRIMERA:** DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad se denominará "**WUAYRA S.R.L.",** y tendrá su domicilio legal en Calle Sin Nombre, S/N, Paso de Jama, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy; pudiendo establecer sucursales o agencias, locales de venta, y depósitos en cualquier lugar del país o del exterior.- **SEGUNDA:** DURACION: El término de duración de la sociedad será de 10 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Fiscalía de Estado, Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. Este plazo podrá prorrogarse por igual término; pudiendo establecer sucursales o agencias, locales de venta, y depósitos en cualquier lugar del país o del exterior.- **TERCERA**: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto comercial, sea por cuenta propia, de terceros y/o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, la realización de obras y servicios generales vinculados a: Servicios de apoyo a la minería y a la actividad industrial: comprendiendo apoyo logístico a empresas mineras e industriales; construcción, provisión, asesoramiento, acondicionamiento de campamentos, para la realización y acompañamiento de todas las actividades inherentes a las empresas mineras e industriales.- Cumplimiento del Objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar las siguientes actividades siempre que guarden relación con su objeto social: a) La Construcción de Obras Civiles y/o de ingeniería: la ejecución, asesoramiento, conservación y mantenimiento de toda clase de obras públicas y privadas, de ingeniería y/o arquitectura o construcción, sean estas civiles, metalúrgicas, viales, hidráulicas; la promoción, construcción, restauración de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda; quedando comprendidas todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas, excavaciones, movimientos de suelos, cerramientos y pinturas. Así también podrá la sociedad presentarse a licitaciones públicas y/o privadas ya sea con entidades estatales nacionales, provinciales o municipales. b) Movimiento de suelos: movimiento, preparación de suelos o terrenos, perforaciones, desmontes, limpieza de campos, para la actividad minera, de construcción civil y/o industrial. c) Servicio de transporte: la explotación comercial del negocio de transporte de cargas en general con o sin chofer, de todo tipo de mercaderías, precursores químicos, prestación de servicios de fletes, acarreos, logística, mudanzas, transportes dentro y fuera del país de materias primas, productos alimenticios, sólidos, líquidos o gaseosos, maquinarias, semovientes, combustibles y toda clase de bienes, ya sea con medios propios o de terceros, por vía terrestre, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, sean provinciales, nacionales o internacionales; su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, pudiendo contratar auxilios, reparaciones y remolques. Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants, certificados de fletamento. d) Alquiler: de vehículos, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras. f) Servicios de mantenimiento mecánico: mantenimiento de vehículos, maquinarias, equipos e instalaciones agrícolas e industriales y otros equipos mecánicos. Implementación de sistemas mecánicos, realizando tareas de ajuste, instalación, revisión, acondicionamiento y reparación de sistemas de bombeo, motores eléctricos y equipos industriales, montajes y desmontajes de rodamientos, instalación de maquinaria, alineación de precisión, mecanizado in situ, lubricación y actividades afines. g) Alquiler y Venta de Obradores y/o módulos habitacionales: asistencia técnica, instalación, adaptación, equipamiento y re acondicionamiento de obradores/depósitos, módulos habitacionales (oficinas), cabinas de vigilancia, baños químicos y requerimientos especiales para la industria de la construcción civil, metalúrgica y/o minera.- Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/ o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/ o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresaria, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa.- **CUARTA**: CAPITAL SOCIAL: El capital es de PESOS SEISCIENTOS MIL ($600.000), dividido en 600 Cuotas de pesos mil ($1000) cada una. La sociedad podrá aumentar el capital indicado, mediante asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto unánime. La misma asamblea fijará el monto y los plazos para su integración.- **QUINTA**: CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: A los efectos de la aplicación del art. 152 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, la cesión de cuotas sociales deberá ser comunicada de forma inmediata y por medio fehaciente a los demás socios y al gerente. Los socios tendrán derecho de preferencia o proponer un tercero como cesionario ó disolver la sociedad. Dichos derechos deberán ser ejercidos en un plazo no mayor a 30 días y deberá ser notificado de forma fehaciente la decisión al socio que se propone ceder, desde que éste comunicó la intención de la cesión. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. El precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales, a las que se agregará un porcentual del 20% en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión.- **SEXTA:** MUERTE DE ALGUNO DE LOS SOCIOS: En caso de muerte de alguno de los socios, las cuotas correspondientes serán transferidas a los herederos del socio fallecido, quienes se incorporarán como socios de la sociedad en la proporción que le corresponda en la herencia. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad mediante declaratoria de herederos judicial, y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. Si los herederos cedieren sus cuotas sociales, los socios sobrevivientes podrán ejercer opción de compra o proponer el cesionario o disolver la sociedad todo dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder la que deberá

ponerla en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente. Si los socios sobrevivientes ejercen la opción de disolución de la sociedad, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo anterior.- **SEPTIMA**: ADMINISTRACION: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por un gerente, que podrán ser socio o no, y el cual será designado en Asamblea de asociados por plazo indeterminado hasta la designación de un nuevo gerente conforme cláusula décima del presente contrato. El gerente podrá obligar a la sociedad mediante su firma, actuando ampliamente en todos los negocios sociales, con facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, enajenación, cesión, locación gravarlos con derechos reales, efectuar todas las operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria oficial o privada. No puede comprometer a la sociedad en fianza o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto societario.- Se podrá pactar la remuneración del cargo de gerente por la mayoría prevista en la cláusula décima del contrato social.- **OCTAVA**: En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzca una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, los socios deberán proceder a designar nuevo gerente en los términos establecidos en la cláusula séptima y décima del presente contrato ya sea que la gerencia haya recaído en un socio o tercero no socio.- El gerente que renuncie a su cargo o que sea destituido del mismo deberá rendir cuentas de su administración y ponerla a consideración de los socios pudiendo estos aprobarla o no. La designación de un nuevo gerente se determinará por la mayoría prevista en la cláusula décima del contrato social.- **NOVENA:** ASAMBLEAS: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos 1 vez cada 3 meses. Cualesquiera de los socios y el gerente podrán solicitar una asamblea cuando lo considere necesario. Para esto último, la asamblea deberá ser solicitada a la gerencia quien deberá convocar a los socios por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente. Las comunicaciones a los domicilios serán en los expresados en el instrumento de constitución, salvo que se haya notificado su cambio a la gerencia.- **DÉCIMA:** MAYORIAS: Las decisiones para modificar el contrato social como para la designación y la revocación de gerente o síndico, así como todas las restantes decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los socios que representen la mayoría del capital social.- Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas, suscriptas por los socios. La copia de estos acuerdos y resoluciones firmadas el gerente hará plena fe ante los socios y los terceros.- **DECIMA PRIMERA**: BALANCES, RESERVAS, GANANCIAS: La sociedad llevará legalmente su contabilidad y preparará anualmente su balance, al día 31 de diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria; los socios participarán de los beneficios y soportarán las pérdidas en proporción a los aportes. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5% para el fondo de reserva legal hasta completar un 20% del capital social; se deberá asumir las cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio y se deberá asumir la remuneración para el gerente si así hubiera convenido. Se entiende que son utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar.- **DECIMA SEGUNDA**: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden en consecuencia examinar los libros y papeles sociales, recabar del Órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive designar a su cargo y costas auditores contables.- **DÉCIMA TERCERA**: PRORROGA, EXCLUSION Y DISOLUCION: Vencido el plazo contractual, los socios pueden prorrogarlo de acuerdo a la legislación vigente. Cualquiera de los socios puede ser excluido cuando mediare justa causa, es decir, cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones. También existirá en los supuestos de incapacidad o inhabilitación. Todos los efectos de la exclusión del socio se regirán por lo dispuesto en el art. 92 de la ley 19.550.- La sociedad podrá disolverse en cualquiera de los siguientes supuestos: *Por decisión de los socios. *Por la expiración del término por el cual se constituyó. *Por consecución del objeto para el cual se formó o por la imposibilidad sobreviviente de lograrlo. *Por pérdida del capital social (a menos que los socios acuerden su reintegro total o parcial). *Por declaración en quiebra. En este caso la disolución quedará sin efecto si se celebrare. *Avenimiento o concordato resolutorio. *Por fusión. *Por reducción a uno del número de socios. En caso de disolución, los socios elegirán a la persona que hará las veces de liquidador, debiendo inscribirse en la Dirección de Sociedades Comerciales de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy tal nombramiento. Una vez canceladas las deudas de la sociedad y pagada la retribución al liquidador, el saldo se destinará a reembolsar las cuotas partes de capital y el excedente, en proporción a la participación en las ganancias que cada socio tiene asignada. Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante 20 años por los socios.- II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan y declaran bajo juramento: **1.** SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en Calle Sin Nombre S/N, Paso de Jama, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy.- **2.** CAPITAL SOCIAL: El Capital se constituye íntegramente con dinero en efectivo y es integrado por los socios, en su totalidad, en este acto y conforme a la siguiente proporción: el Sr. Calpanchay Fernando Federico, D.N.I. Nº: 33.257.416 el, en 200 cuotas y el Sr. Vásquez Elbio Alcides Waldo, D.N.I. N°: 41.408.123, en 200 cuotas y la Sra. Cruz, Yolanda María, D.N.I. Nº:28.807.208, en 200 cuotas cuotas cuyo valor son de pesos mil ($1000) cada una.- **3.** DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: info.WUAYRA@gmail.com.- **4.** DOMICILIO ESPECIAL DE LOS SOCIOS: Los socios que suscriben la presente, constituyen domicilio especial en Calle Sin Nombre S/N, Paso de Jama, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy.- **5.** DESIGNACIÓN DE GERENTE, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y DECLARACIÓN JURADA CONFORME ART. 157 Y 264 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 19550: Los socios acuerdan en este acto designar por unanimidad como gerente al socio Sr. Vásquez Elbio Alcides Waldo, D.N.I. N°: 41.408.123, C.U.I.L. 20-41408123-2, nacionalidad Argentina, nacido el 9 de noviembre de 1998, edad 24 años, soltero, de profesión: empleado, domiciliado en Calle Sin Nombre S/N, Paso de Jama, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy, para que ejerza dichas funciones conforme cláusula séptima del contrato de sociedad. El gerente designado acepta en este acto formalmente el cargo que le ha sido conferido. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de gerente para el que ha sido designado, conforme Art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades Nº 19550.- **6**. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE-RES. UIF 11/ 2011: Quienes suscriben, por medio de este acto vienen a formular la siguiente manifestación con carácter de DECLARACION JURADA, de acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina; los socios Sr. Calpanchay Fernando Federico, D.N.I. Nº: 33.257.416, C.U.I.L. 20-33257416-8, nacionalidad Argentina, nacido el nacido el 7 de septiembre de 1988, edad 34 años, soltero, de profesión: empleado, domiciliado en Avenida Seygaste S/N, Localidad de Puesto Sey, Departamento Súsques, el Sr. Vásquez Elbio Alcides Waldo, D.N.I. N°: 41.408.123, C.U.I.L. 20-41408123-2, nacionalidad Argentina, nacido el 9 de noviembre de 1998, edad 24 años, soltero, de profesión: empleado, domiciliado en Calle Sin Nombre S/N, Paso de Jama, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy y la Sra. Cruz, Yolanda María D.N.I. Nº: 28.807.208, C.U.I.L. 27-28807208-1, nacionalidad Argentina, nacida el 12 de septiembre de 1981, edad 41 años, soltera, de profesión: empleada, domiciliada en Avenida Huaytiquina S/N de la Localidad de Catua, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy; suscribimos la presente y manifestamos que no nos encontramos comprendidos en el Art. 1° de la Resolución UIF 11/ 2011, en consecuencia, no somos personas expuestas políticamente, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **7.** AUTORIZACIÓN: Los socios autorizan en este acto a la Dra. Diandra Yeis Guzmán, MP 3720, DNI 35.737.904, con domicilio legal en calle San Martín 207, segundo piso, de esta Ciudad capital, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy- Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y/o cualquier otro ente o repartición en los que se requiera la anotación y/o inscripción de la presente Sociedad. A tal efecto podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy- Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización y foliatura de los libros sociales y contables ante Fiscalía de Estado, solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones y toda otra gestión necesaria para tal, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el Art. 149 de la Ley 19.550.- En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman los socios, cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.- ACT. NOT. Nº B 00742567- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. Nº 91- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 849-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-733/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. DIANDRA YEIS GUZMAN, en carácter de Apoderada de "WAYRA S.R.L.", solicita, la INSCRIPCION: CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha 11 de noviembre de 2022 de "WAYRA S.R.L." cuya copia obra en autos.
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 DIC. LIQ. Nº 30883 $1.000,00.-

REMATES

PABLO A. LELLO SANCHEZ
Martillero Público
Mat. Prof. N° 68
El día 28 de diciembre de 2022, a hs. 18,00 en el Colegio de Martilleros de Jujuy calle Cnel. Dávila Nº 301, del Barrio de Ciudad de Nieva de esta ciudad, por cuenta y orden de "INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA S.A. Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda n° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca FIAT, tipo PICK-UP CABINA DOBLE modelo TORO FREEDOM 2.0 16V 4x4 AT9, motor marca FIAT, Nº 55616748269043, chasis marca FIAT Nº 988226465JKB76687, Dominio AD-563-PN. "**Expte.: C-191751/21** c/ FARFAN MARIELA GISELA S/ SECUESTRO PRENDARIO (AD563PN)" CONDICIONES DE VENTA: Base $2.700.000 dinero de contado, al mejor postor, honorarios del Martillero a cargo del comprador 10%. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. El vehículo se remata en el estado en que se encuentra, y libre de gravámenes, pudiendo ser visto desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con Martillero Lello Pablo, tel. 3884042073.-

14/21/28 DIC. LIQ. Nº 30897 $912,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 1978-M-2014** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 68-J-2022 de CONCESIÓN de la **MINA** denominada "**LA REDONDA**" sobre una superficie de DIECISIETE HECTÁREAS con ONCE AREAS (17,11 ha.), en el Paraje Mina Pirquitas, Departamento RINCONADA de esta provincia, para explotación de MINERAL de PRIMERA CATEGORÍA PLATA, ESTAÑO y ZINC, a favor de MINA PIRQUITAS S.A., CUIT Nº 30-67989306-4, sobre terreno de propiedad de SILVERIO DESSY y FERNANDO MALENCHINI (Informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 55, 90 y 125), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN DE COYAHUAIMA (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 59), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 45 y 118/119), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 36, con las siguientes coordenadas: P.1: X7493079,22 Y3442995,5; P.2: X7493538,01 Y3442995,5; P.3: X7493533,34 Y3443371,2; P.4: X7493074,62 Y3443365,49; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. Nº 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM Nº 129/2022 del 17/11/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental para Etapa de Exploración de la MINA LA REDONDA (Art. 251, 256 y concs. del CM) - a fin que los Sres. SILVERIO DESSY, FERNANDO MALENCHINI y toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 1 de diciembre de 2022.-

28 DIC. 04/11 ENE. LIQ. Nº 31041-31043-31045 $1.482,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez titular de la Sala II, Vocalía N° 4 de la Cámara Civil y Comercial, en el" Expte. C-212155/22, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-194616/2022: KUBA, EDGARDO DANIEL c/ CARCUR, ANTONIO JORGE", procede a notificar el siguiente decreto: "SECRETARIA. SAN SALVADOR DE JUJUY 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022. Proveyendo al escrito No463797: Téngase por presentado al Dr. GONZALO RUBEN YAÑEZ en nombre y representación de KUBA ADGARDO DANIEL conforme al poder general para juicios, con el patrocinio letrado de la Dra. VIVIANA TORIL, por parte y por constituido domicilio legal. Córrase TRASLADO de la demanda al titular CARCUR ANTONIO JORGE (hoy sus herederos) y a todos los se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón B-1226, Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 26, Parcela 14, Matrícula 6878– Ciudad de Perico, para que la contesten en el término de Quince Días, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C.).- Citase como terceros en los términos del Art. 534o del C.P.Civil al ESTADO PROVINCIAL, a la MUNICIPALIDAD DE PERICO y a los colindantes YAMIN TERESITA DEL VALLE, LORENTE, CARMEN ALICIA, BERNO, MARTIN, APARICIO, MARIA PRIMITIVA, FICOSECO, CLAUDIA ANTONELLA y ALCAZAR, GUILLERMO FEDERICO, para que comparezcan en Quince Días si consideraran afectados sus derechos haciéndoles saber que su silencio hará presumir que la demanda no los afecta. Deberá colocarse el Cartel Indicativo (art. 536 de la Ley 5486) y acompañarse las fotografías. Téngase cumplido los aportes efectuados. Notifíquese por cedula Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria. San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2022. Proveyendo al escrito Nro.: 485659: aclarase el decreto de fecha 22/11/22 el que queda redactado: "Además deberán exhibirse los edictos en la MUNICIPALIDAD DE PERICO y trasmitir mediante radiodifusión local durante TREINTA DIAS (Art. 535° del C.P.C.)". Notifíquese por cédula. Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez- Ante Mi Dra. Marcela Vilte".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario locar por TRES VECES en CINCO DIAS.- San Salvador de Jujuy, Diciembre 06 de 2.022.-

26/28/30 DIC. LIQ. Nº 31014 $1.350,00.-

La Dra. María Del Huerto Sapag, Vocal Pte. de trámite de la Sala II, Cámara Civil y Comercial, Voc. Nº 6, en el Expte. Nº C-080.137/16 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALANOCA GERARDO c/ FLORES SANTOS IRENEO, procede a notificar la presente resolución: "la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 12 días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores María del Huerto Sapag, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina, vieron los Expte. Nº C-080.137/2016: "Prescripción adquisitiva de inmueble: Alanoca, Gerardo c/ Flores, Santos Ireneo" y sus agregados Nº C-059.301/2016: "Medidas Preparatorias a la prescripción adquisitiva Alanoca, Gerardo c/ Quienes se consideren con derecho; Flores, Santos Irineo" y C- 144.392/2.019 Cautelar de no Innovar Flores, Santos Irineo c/ Alanoca, Gerardo" …Por lo expuesto, la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Gerardo Alanoca en contra de Santos Ireo Flores. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Parcela 18 Manzana 19, Catastrada en la Sección 3, Circunscripción 2, con Padrón A-43170 y Matrícula Inmobiliaria A-26200, ubicado en calle Belgrano s/n, de la localidad de Lozano Departamento Dr. Manuel Belgrano, conforme al plano aprobado por Resolución de la Dirección de Inmuebles. N° 16012 el 15/01/2016. 2.-…3.-…4. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley Nº 5.486.- 5. Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Gerardo Alanoca, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandante.- 6. Fijar el año 2002 a los fines dispuestos por el art 1.905 del CCCN. 7. Notificar por cédula a las partes y…protocolícese y oportunamente archívese. Fdo: Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Alsina- Jorge Daniel - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Ante Mi: González Fascio, Agustina - Secretaria de Cámara".- Fdo: Taglioli, Agustina Paola- Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre de 2022.-

26/28/30 DIC. LIQ. Nº 31058 $1.350,00.-

La Dra. Sapag María Del Huerto, Vocal de la Sala sexta de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-039923/2015. Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal B-285347/2012: PUA FRANCISCO c/ ESCANTE HILDA", hace saber que se han dictado las siguientes Resoluciones: San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 03 días del mes de Octubre del Año Dos Mil Veintidós.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Francisco Púa en contra de Escalante Hilda. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en como Matrícula B- 2874, Padrón B-15263, Manzana 8, lote 16, Ubicado en calle Perú Esquina Haití de Campo La Tuna. Villa La Paz de Ciudad Perico, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy, conforme plano aprobado por Decreto N° 4251-H-78, con una superficie de 198,35 metros cuadrados. 2. Fijar el ario 2.002 a los fines dispuestos por el artículo 1.905 del Código Civil y Comercial de la Nación. 3. Imponer las costas del juicio por el orden causado. 4. Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se adjunten pautas objetivas para su cuantificación. 5. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. 6. Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio a nombre de Francisco Púa , a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandante. 7. Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Firmado María del Huerto Sapag, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina. Vocales. Ante Mi Dra. Agustina González Fascio Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre de 2.022.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: 1. Hacer lugar parcialmente a la aclaratoria interpuesta por la Dra. Flavia Valeria Castro conforme los considerandos. Desestimar lo demás peticionado debiendo estarse a la sentencia del 12/10/2010. 2. Agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, etc. Firmado María del Huerto Sapag. Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina. Vocales. Ante Mi Dra. Agustina González Fascio. Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en el término de cinco (5) días (Art. 162 del C.P.C).- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre 2022.- Secretaria: Dra. González Fascio Agustina.-

26/28/30 DIC. LIQ. Nº 30997 $1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, en el **Expte Nº C-193173/2021,** caratulado, Guarda Delegada CONDORI ALEXIA SELENE Solicitante: Peñaranda Olga.- Por la presente se le hace saber a Andrea Daniela Romeo, D.N.I. Nº 38.577.017, que en los autos ref. Expediente: C-193173/21- Juzgado Multifueros- Perico- Familia Guarda Delegada PEÑARANDA, OLGA DELIA P/ CONDORI, ALEXIA SELENE.- Se ha dictado los siguientes Decretos; Ciudad Perico, 22 de Octubre de 2021.- I.- Avocase la suscripta al conocimiento de la presente causa conforme Acordada Nº 90 del S.T.J. de fecha 06

de setiembre de 2021.- II.- Téngase por presentada la Dra. Ivana del Valle Ramírez, en nombre y representación de la Sra. OLGA DELIA PEÑARANDA, D.N.I. Nº 23.078.361, a merito de la carta poder que acompaña en el SIGJ, y por parte.- III.- Admítase la presente acción y dese a la misma el tramite de Información Sumaria prevista por los arts. 58, 417 y concs. Del Código Procesal Civil.- IV…VI…VII.- Visto lo informado por el actuario, intímese a la profesional para que en el término de cinco (5) días de notificada, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres Kilómetros del asiento de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia, sito en calle 23 de Agosto entre Mariano Moreno y Republica del Líbano, ciudad Perico, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52, tercer párrafo del C.P. Civil).- VIII.- IX.- Notificaciones en Secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- X.- XI.- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante mí: Dr. Juan Martín López Zampini, Firma Habilitada.- Ciudad Perico, 06 de Septiembre de 2022.- I.- Atento a lo informado por el Actuario y las constancias de autos, al no tener conocimiento cierto sobre el domicilio real de la Sra. Andrea Daniela Romeo, D.N.I. Nº 38.577.017, procédase a notificarla por edictos según art. 162 y sig. Del C.P.C.- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante mí: Dr. Juan Martín López Zampini, Prosecretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretario Habilitada: Juan Martín López Zampini.- Ciudad de Perico, 12 de Septiembre de 2022.-

23/26/28 DIC. LIQ. Nº 30980-31000 $1.350,00.-

El Dr. JORGE EDUARDO MEYER, Juez del Tribunal de Familia, titular de la Vocalía Nº II, en el **EXPTE. Nº C-200827/22** - "Caratulado: DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD: UNIDAD DE DEFENSA N° 1 DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA CIVIL P/ V.K.S., en cumplimiento de lo dispuesto por el art.317 CC. por el presente Notifica a **GABRIELA RODRIGUEZ D.N.I. Nº 19.059.568 y ARIEL NESTOR VILTE D.N.I. Nº 39.929.040** la siguiente Resolución :" ///En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós. AUTOS Y VISTOS: Los del expediente C-200827/2022 s/Declaración Judicial de la Situación de Adoptabilidad" Unidad de Defensa Nº 1 del Ministerio Público de la Defensa Civil p/ VKS y, CONSIDERANDO: ... Por ello, RESUELVO: 1.- Declarar el estado de adoptabilidad de K.S.V.,..., nacida en San Salvador de Jujuy, nacida el día 4 de marzo de 2020. 2.- Disponer la entrega en guarda con miras a la Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 2 General Paz Nº 625/31- San Salvador de Jujuy adopción al matrimonio inscripto en el Registro único de Adoptantes de este Tribunal que reúnan los requisitos de ley. 3.- Dar participación al Registro Único de Adoptantes a fin de que remita el legajo de postulantes de esta jurisdicción, a la mayor brevedad. 4.- Notifíquese, regístrese expídase testimonio, ofíciese y oportunamente archívese. Firmado Dr. Jorge E. Meyer, Juez- Ante Mí. Dra. María Laura Caballero, Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Dado, Firmado y Sellado en mi despacho en la ciudad de San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2022.-

23/26/28 DIC. S/C.-

Ref. Expte. C-200412/2022, caratulado: "Ejecutivo: CORTES CASASCO, GABRIEL MOISES c/ DIAZ, PABLO ELISEO", San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2022.- I.- Téngase por presentado al Sr. CORTES CASASCO, GABRIEL MOISES (DNI 34.426.547) con el patrocinio y letrado del Dr. Masacessi Agustín y por constituido domicilio a los efectos procesales. II.- [...] III.- Cumplido y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado, DIAZ, PABLO ELISEO (DNI 23.984.660), por la suma de PESOS SIENTO SESENTA MIL ($160.000,00) en concepto de capital y con más la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL ($48.000,00) calculada para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, dentro del término de CINCO DIAS en este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. IV.- Por el mismo término intímeselo a constituir domicilio dentro del radio de TRES KM. del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.- V.-... VI.-... VII.-... VIII.-... Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- ante mi Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria" y " San Salvador de Jujuy, 29 de noviembre de 2022.- I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo el escrito digital que antecede, atento a lo informado por Sr. Oficial de Justicia (22/23; y en fecha 30/08/2022 y 17/10/2022.), lo informado por la Secretaria Electoral a (Escrito 19/10/2022), Policía de la Provincia (13/09/2022;03/10/2022, por el ANSES (24/10/2022) y por La Legislatura de la Provincia de Jujuy (23/10/2022), notifíquese al demandado Sr. DIAZ, PABLO ELISEO (DNI 23.984.660)por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 11 y el presente. III.-Para el caso que el demandado Sr. DIAZ, PABLO ELISEO (DNI 23.984.660) no se presente a contestar la demanda, oportunamente dese intervención al Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C y AC. 86/20., imponese al solicitante la carga de confeccionar el mismo debiendo presentarse con escrito en colaborativas del Sistema integral para su posterior control y firma.- VI.- Notifíquese Art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- ante mi Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria".-

26/28/30 DIC. LIQ. Nº 31032-31044 $1.350,00.-

El Director de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia informa que se encuentra disponible en la página web del Boletín Oficial (www.boletinoficial.jujuy.gob.ar) los listados de los expedientes del año 1997 - correspondientes a la Ley N° 3815/1981, destinados a su destrucción. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces quedando a disposición de cualquier interesado el listado de Expedientes a destruir por el lapso de 15 (quince) días a partir de la última publicación. -

Juan Carlos Dada – Director de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia de Jujuy.-

26/28/30 DIC. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 12 Ref. Expediente C-207425/2022 Sucesorio Ab Intestato: ORTIZ, MAURO RODRIGO Solic. por Salazar, Micaela Belinda cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MAURO RODRIGO, ORTIZ D.N.I. 27.275.025**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada.- San Salvador de Jujuy, de Noviembre de 2022.-

26/28/30 DIC. LIQ. Nº 30862 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7, en el expediente N° C-175312/2021, caratulado: Sucesorio Ab Intestato del Sr. MOYA MANUEL RAFAEL, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **MANUEL RAFAEL MOYA DNI N° 13.367.082.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Dra. María E. Rondon- Juez Habilitado- Ante Mi Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2021.-

26/28/30 DIC. LIQ. Nº 31023 $1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 Secretaria Nº 3 cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **ROBERTO SOTEO ILLESCA, D.N.I. N° 7.287.937.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en término de cinco días.- Fdo. Dr. Zalazar Reinaldi, Juan Pablo-Secretario Habilitado- San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2022.-

26/28/30 DIC. LIQ. Nº 31064 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, en el Expte. C-191032/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ZAPATA JAIME DAMIAN" se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ZAPATA JAIME DAMIAN D.N.I. 11.628.731**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, de Noviembre de 2021.-

28 DIC. LIQ. Nº 31019 $450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 -Secretaria Nº 1- de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. María de los Ángeles Meyer- Secretaria.- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-200413/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de GARCIA LUCIA", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **LUCIA GARCIA DNI Nº 5.287.081**.- Publíquense en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local tres veces en cinco días.- Secretaria Nº 1, María de los Ángeles Meyer-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2022.-

28 DIC. LIQ. Nº 30945 $450,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, en el Expte. C-104646/17, caratulado: "Sucesorio Testamentario de MAMANI, LEOCADIA VALEDIA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante SRA**. LEOCADIA VALEDIA MAMANI**, soltera, **D.N.I. Nº F 6.435.164,** fallecida el 22 de Noviembre del año 2017, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy; por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- Fdo.: Dra. María Cecilia Hansen, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2022.-

28 DIC. LIQ. Nº 30944 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-213291/2022 caratulado "Sucesorio Ab Intestato ARIAS ROBERTO VICENTE" cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **ARIAS ROBERTO VICENTE, DNI 20.839.034.-** Publíquese en el Boletín Oficial, por un día (Art. 2340 C.C. y C.) y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Se faculta para el diligenciamiento del presente a la Dra. Mayra Natali Tolaba y/o las personas que la misma designe. Cumplido que sea, sepa devolverlo en forma y estilo.- Fdo. Mercau Gastón- Prosecretario de Juzgado- San Salvador de Jujuy, 07 de diciembre de 2022.-

28 DIC. LIQ. Nº 30988 $450,00.-

En el Expte. N° C-198435/22 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: VILLAFAÑE, CLAUDIO FELIPE", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 13 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sr. **CLAUDIO FELIPE VILLAFAÑE DNI 6710788** fallecido el 17/09/19.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Velásquez Statella Jorge Antonio Firma Habilitada- San Salvador de Jujuy, 13 de diciembre de 2022.-

28 DIC. LIQ. Nº 31048 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaria Nº 3, de la Provincia de Jujuy, en el Ref. C-214445/2022 "Sucesorio Ab Intestato KREIBOHM GUILLERMO AUGUSTO", cita y emplaza a por el término de treinta días a herederos y/o acreedores de Sr. **GUILLERMO AUGUSTO KREIBOHM** (L.E. 2.543.098).- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (art. 2.340 del CCCN) y un Diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Se faculta para el diligenciamiento del presente a la Dra. Emilce Daian Schindler y/o las personas que la misma designe. Cumplido que sea, sepa devolverlo en forma y estilo.- Fdo. Mercau Gastón (h)- Prosecretario de Juzgado- San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2022.-

28 DIC. LIQ. Nº 31063 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **MAMANI FORTUNATA, DNI N° 2.434.032.-** (Expte. N° C-199678/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y diario local por tres veces en cinco (5) días.-Fdo. Pérez Andrada Mabel Del Carmen.-

28 DIC. LIQ. Nº 29629 $450,00.-

Juzgado Multifueros- Perico - Civil y Comercial.- En el Expte. N° C-211168/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de BURGOS, FRANCISCA; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **FRANCISCA BURGOS, D.N.I. N° 9.641.115.-** Publíquense edictos en el Boletín Oficial POR

UN DIA y un diario local por tres veces en el término de cinco días.- Secretaría: Tejerina, Ezequiel Ricardo - Prosecretario Técnico Administrativo.- Ciudad Perico, 13 de Diciembre de 2022.-

28 DIC. LIQ. Nº 31052 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria Nº 3, en el Expte. Nº: C-187681/2021 caratulado: Sucesorio Ab Intestato TOCONAS SEGUNDINO; PEREZ HIGINIA; y EUSEBIO TOCONAS ", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **SEGUNDINO TOCONAS D.N.I. Nº L.E. 03.980.370, HIGINIA PEREZ D.N.I. Nº L.C. Nº 9.638.973 y EUSEBIO TOCONAS D.N.I. Nº 07.274.741**.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un (01) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días emplazándose por el termino de treinta (30) días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Ante Mi: Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo-Secretario.- San Salvador de Jujuy. 30 de Setiembre de 2022.-

28 DIC. LIQ. Nº 31062 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Juez en Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Secretaria Nº 3, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-205714/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CHOROLQUE, HONORATO, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores del Sr. **CHOROLQUE, HONORATO, D.N.I. Nº 13.113.627.**- Publíquese por un (1) día (art. 2340 del C.C. y C.), en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dr. Mercau Gastón (h)-Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2022.-

28 DIC. LIQ. Nº 31065 $450,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia N° 3- Secretaria N° 5 de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Marisa E. Rondon-Jueza- en el Expte. N° C-205804/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SAJAMA, ALEJANDRO" cita y emplaza a fin que comparezcan en el término de treinta (30) días los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de Don **SAJAMA, ALEJANDRO DNI N° 4.702.052.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. art. 2.340 del C.C.C.N) y en un diario Local por tres veces por el término de cinco días (cfr. art.436. C.P.C).- Secretaria N° 5, Dra. María Belén Domínguez Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de DICIEMBRE de 2022.-

28 DIC. LIQ. Nº 29629 $450,00.-

En el Expte. N° D-40963/22 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de MOLINA NATIVIDAD", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **MOLINA NATIVIDAD DNI 11.135.456.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2022.-

28 DIC. LIQ. Nº 31047 $450,00.-